



Tomada de posesión
de los señores
Alcaldes ord.

En la Villa de Piégo a primero de Enero de mil ochocientos treinta y tres, los señores Concep. Justicia, y Regimiento de ella, a saber: el Señor Don Eugenio Tabalquines Alcalde mayor de la misma, Don Jose Lovato, Don Fran. Santaella, Don Jose Jimenez Pops, Don Pablo Jimenez, Don Casimiro de Aranda y Don Vicente Barrios Regidores; con el Diputado Fran. Ponce, y la Audiencia General y Personero Don Pacho de Gamin y Don Juan Roban, estando juntos en sus Salas Capitulares, como lo han sido su moq. Costumbre trataron lo siguiente

Trataron en este Cavildo, como a consecuencia del Celebrado en el día de ayer, en cual se habían nombrado por Alcaldes ordinarios de esta Villa a Don Julian de Corder y Don Gregorio Zamora, para que fueran por el presente año, a cuyo fin se les había Comendado, para la toma de posesión, en efecto personaron en esta Sala Capitular, con solemnidad de Costumbre, habiendo aceptado en bastante forma los encargos, por referido Señor Alcalde mayor se les recibió juramento, que hicieron con arreglo a dho. y vapo de él ofrecieron usar y ejercer sus empleos bien fiel y legalmente, con sujeción alas Reales disposiciones, de defender el Misterio de la Purísima Concepción de María Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra, recibieron la vara de Justicia, y tomaron el asiento preferente, en ambas bandas el penal de posesión, lo pidieron por testimonio y se les acordó dar como y también que por ello, se sean guardadas todas las honras, Mercedes fueros y privilegios que les tocan y pertenecen, como a los demas sus antecesores que han desempeñado de estos honoríficos destinos

5110 D

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron por

ante mi el Escribano Capitulán de que voy feo

Eug. Tabalquintero & Jose Lovato
Julian de Jerez y Loren

Pablo Jimenez & Jose Melina
Cristo. d. Aranda

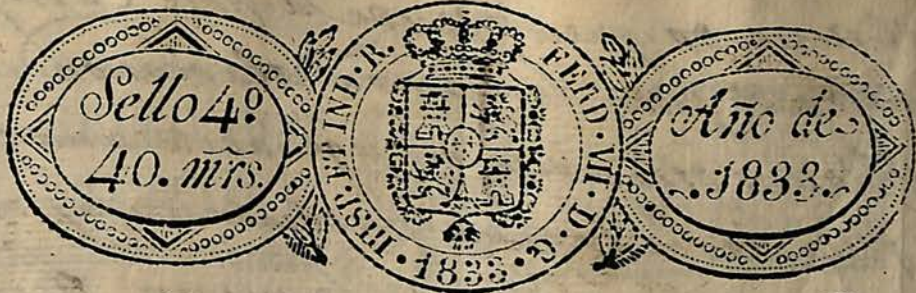
Luzuriaga & Juan Potosi
Núñez de Camargo & Jose Jimenez Potosi

Presente
D. n. Lorenzo Madrid
y Juan

En la Villa de Prego a once

de febrero de mil ochocientos treinta y tres, los Señores, Concejo
Jurado y Regimiento de ella en virtud de citacion averdiciada
se reunieron a Cavildo como lo tienen de Costumbre a saber
El Sr. D. Eugenio Tabalquintero Alcalde mayor, D. Jose Lovato
D. Juan. Sanchella, D. Crisoval de Aranda, D. Pablo de
Jimenez, D. Vicente Barrientos y D. Jose Jimenez Prego
Regidores, D. Juan. Ronda uno de los cuatros diputados de la
Comun, D. Juan Roldan y D. Nuño de Camargo Sindico
General y Procurero del mismo y así juntos trataron
y confirieron lo siguiente

Que el presente Cavildo un oficio que le remite el
Sr. Alcalde mayor su Predecessor para ocho del actual para que
conocimiento de las querellas civiles de deudos e hijos y novedades
Causadas por la Cámera o fontanero publicos de nombramiento
de este Ayuntamiento Antonio Roldan y Jose Conejo



con varios inciertos a instancia del Capitan retirado de Cavalleria D. Pedro Alcalá Lamora a fin de que hecho cargo esta corporacion de lo justo y legitimo motivo en que se apoya y con el fin de disminuir la abuseria y gastos, rasos y otros y persuacion que ha experimentado el comun, por el mal manejo de dho forma y otros concejales se sirva esta corporacion amobiliarlos y separarlos a leguero de tales confiandolos a otras personas de suficiencia, pericia y actividad para su desempeño, que merezcan el concepto publico de este vecindario; en cuya virtud en su razon conferido la villa de don. Amovio y reparaba de los officios de camero, púco o concejales de esta villa al don. Antonio Nodan y don. Conde quien es Cevaran, luego, luego, en dho vecino, y en su lugar por su conducta nombrados en Pericia, nombraron a Valentin de Flores, de officio Albarán quien Conde Moreno que resulta anteriormente nombrado, y contra quien ninguna queja se ha producido, conseren con este encargo con toda integridad, legalidad y pureza sin causas persucio arceero, haciendole favor al Flores para su conformidad, y al conde y Nodan para que curse que a estos don. operacion ha llabes de los acuductos, o reparamientos que en su poder obren. Vnase citados officios al libro capitular corriente saque testimonio de este acta y parese a dho. Sr. Alcalde mayor quien tendra la bondad de acusar su recibo el que quedara tambien unido a dho. libro de acuerdos. Con lo qual se Concluyó en el Cavildo que firmaran por auto mi el Dño de p. don. J. de

J. de Lovato
 Eugenio Jabalquinto
 Fran. Sauraella
 J. de Jimenez Proca
 Pablo Jimenez
 J. de Moreno
 Juan Botolan
 J. de Parente
 J. de Parente Madrid
 y J. de Parente
 Seguidamente lo elucivano fue saber lo

el acuerdo que antea de a José Conejo contra
nro pmo quien ha mandado a la cañon con José
Moreno otro de ellos entregó a este un allabe mani
ferrando sea la misma que obraba en su poder para
el regimen de los acuerdos de su cargo. Fue en San
Personay don fee =

Madrid
E

En la Villa de Triego a dies y nueve

de Febro de mil ochocientos treinta y tres, los señores concejo Jus
ticia y Regimiento de ella, a saber, El Sr Dⁿ Eugenio Tavalquinto, Al
calde mayor, Dⁿ José Escoto, Dⁿ Fran^{co} Sarralla, Dⁿ José Merino, Dⁿ
Pablo Simony, Dⁿ José Gomen Tierra, Dⁿ Crisoval de Aranda
Dⁿ Vicente Barriento y Dⁿ José Jimenes Jefe Regidor e J
Dⁿ Genaro Espinaz, Dⁿ Fran^{co} Ronda y Dⁿ Fran^{co} Alcalá vejerano
Diputado de su Comun, Dⁿ Rufo de Gamiz, y Dⁿ Juan Boldan Sin
dico qual y Promuro del mismo; en unon con los vecinos que
segun Cavildo del dia de ayer dies y ocho, resultan sea mag
contribuyentes en todo el ramo de reparamientos; a saber
Dⁿ Andres de Aguilera, Dⁿ Mariano Ferrer, Dⁿ Julian
de Cova, Dⁿ Pedro Lamora, Dⁿ Fran^{co} Quiexer
Pueblo, Dⁿ José Gavilanz, Dⁿ Vicente Balverse, Dⁿ
José Perer Encavo, Dⁿ Gerónimo Ferrero, Dⁿ Gregorio
Lamora, Dⁿ Pedro Garcia, Dⁿ José Perer Trugillo y Dⁿ
José Quiexer, todos convocados y reunidos en esta
Casas Capitulares, en virtud de citacion antecedente de que
dlo fue el Sr Dⁿ de este Ayuntamiento Lorenzo Can
dola, con espucion de causa, trataron y confirieron
lo siguiente

Se hizo p^{re}sentar este Cavildo una R^{el} Cedula
del Sr Dⁿ y señores de el Sr. y señores, del Supremo con

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Alcalde mayor de
Vigo

En el Juzgado Real ordinario que es
de esta Villa y por la licitud de numerario
que desempeña D. Manuel Arce de Molino, se
han seguido en diversos años y épocas, tres Causas
dentro de querrelas Civiles de despojo, Coerción
y novedades Cantadas por los Camareros o Fontaneros
publicos conceptos encargados por el A. Ayuntamiento
de esta dicha Villa, a una Corporacion peccam
con V. S. en la actualidad, y lo son Antonio Bol
dan y Torronero, por el mal manejo y distri
bucion viciosa y extraordinaria que con operacion
han dado alas aguas que produce la Fuente
que llaman del Rey en esta Poblacion, para el
Uso y aprovecham. de sus Vecinos y de los Viegos de
los terreros que entor para ser de el U. S. y de
unos de ellos, por ser un aditamento particula
res porcionadas, y en el artefactor de molinos
de Arce, bovinos, y otras oficinas que para
sus maniobras, tienen la porcion inmemorial
de el Uso y aprovecham. de dichas aguas en los
tiempos, dias y horas que por ordenanza del
Celan asignado, en perjuicio de los cuales han co
mencido los mencionados Camareros la intromisio
de despojo, abuso y novedades de que se ha quise
culo Zamora. Capitan de su alcaide Retirado
del P. S. y Vecinos Atacados de esta Ciudad, a
como uno de los Aggravados en el Abusivo ma
nejo de el Antonio Bol dan y Torronero, y
aun que por resultas de sus Expedientes y

de lo Justificado en ellos contra los referidos Camareros Concejales en los años pasado de 1828, 29, 30, 31, y 32, y aun en el actual y corriente del treinta y tres han sido corregidos, como nestador y apercibido con varias providencias y condenaciones de multas y costas, para que se abstubieren de cometer Vencidencias en un Conceso, Utuagaciones y mal manejo en la direccion y distribucion de las aguas, no habiendose logrado, ni experimentado en ellos reforma ni corrigiendo alguna en sus relaciones los sumos y falta de cumplimiento a las obligaciones de publico destino que por V. S. les esta encargada, y sin embargo de la equidad y tolerancia con que se les ha tratado, experimentandose mas y mas su inobediencia a los preceptos judiciales, en el mes de Diciembre de dho. año pasado de 1832, el Sr. Pedro Alcalá Zamora, promotor contra el Sr. Don Bolcan su tercera queja, o querrela civil, ofreciendo nueva justificacion que le fue admitida y habilitado en dho. Juzgado con tres testigos concurrentes, que depositaron a sertivamente sobre los abusos y excesos de el Bolcan y del Consejo su compañero en la direccion y distribucion criminal y permisible que obraban en su manejo y por consecuencia de ello y de haber en su pedimento querrela solicitada, se condenase a el Bolcan en todas las costas del Expediente, y que se le imponiesen las penas y multas a que se habia hecho apercibido por sus reiterados Excesos, tambien en el mismo Escrito en que relacionaba la Criminal con dho. observado en esta materia por los mencionados dos Camareros, se contiene un Oficio si que es pido aqui del intento de que V. S. lo tengan presente para su Acuerdo y deliberacion que parecieren, es del tenor siguiente:

Otro si.

Con motivo a que diversas Veces en los interdictos que he seguido contra los dichos Sr. Don Bolcan y Don Consejo por iguales, o semejantes Excesos, he pedido al Juzgado se ofiese a el N. Ayuntamiento para que nombra o ellos Camareros que merezcan mas confianza, o tengan responsabilidad para los arrendados que continuamente cometen = A. S. Suplico tenga abien

mandar librar el referido oficio para que el
N. Ayuntamiento haga el cargo mismo nombre
nuevo, y caso que a ello se permito, (que no es
de Esperar de un buen dero por el servicio publi-
co,) la misma Corporacion de Vera responder
en unos nombres que excedidos de su involuen-
cia, estan dispuestos a toda hora a abusar
de su Oficio: A fin de hacer en justicia
que se pite Ut Supra Pedro Alcalde Zamora.
Luz de D. Jose Paraja.

Presencia que fue y admitida la jus-
tificacion de los en el oficio de segun lo resul-
ta de ella en un visto tubo abien proveyer el
auto que tambien ala letra dice asi.

En la Villa de Piego a veinte dias
del mes de Diciembre de mil ochocientos trein-
ta y dos. El Sr. Dn. Eugenio Lavallquinta y Portillo
Alcalde Mayor por S. M. de ella, habiendo visto
este Expediente con los antecedentes mandados
traer a vista del Juzgado y que traen el
mismo asunto, como que de uno y otros resulta
Sumad. Dijo: Devia de terminir y restituir
administrando Justicia a Dn. Pedro Alcalde
Zamora de esta Vecindad alla posesion, Vto y
aprovechamiento de las aguas que se refieren y de
las que basido de topografos e ingenieros por el Sr.
taner Antonio Bolcan, al que se le condena en
todas las costas originadas en este Expediente
y que se causen hasta que se perfecciona la
restitucion y tenga su entera cumplimiento en la
providencia, al que se aperciva por su conducta cri-
minal en su Oficio de Camero, condenandole igu-
almente en la multa de ocho Ducados con la apli-
cacion Ordinaria y mediante su coincidencia
en semejantes Excesos, que constan acreditados en los
Expedientes seguidos contra el Bolcan y que se tienen
ahora, se pite oficio al N. Ayuntamiento de esta Villa
con intencion del oron del pedimento que otro
por causa de este Expediente y de esta providen-
cia, para que con su consentimiento pades a Venover
al Antonio Bolcan del Oficio de Camero median-
te a que se continuan en el se siguen graves perfi-
cion de los propietarios y al publico y que en referi

SELLO DE
OFICIO



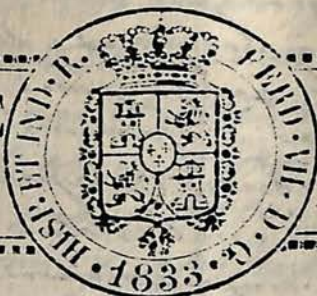
4. MRS
AÑO 1833

Por aprehendimientos que se han hecho, no han sido costados
en contener los dichos excoeror; Reservandolos al Boldan
su derecho, para que si despues se ejecutara y cumplie
da esta providencia en todas sus partes, juzgando
atitirle alguno, uno o el en el finis correspondiente
Pues por este su auto confueso & definitivo ante
decreto y firmara de Sr. Alcalde mayor de que doy
foe: Eugenio Favalquint y Porcello = Antonio Pro
muel Hoyos de Molina.

El mencionado auto y otro, que se hallaban
proveidos con anterioridad en los Caxos Expedientes
de querrelas Civiles de despojo, de que se habia queja
de El Sr. Pedro Alcalde Zamora, y que se hallaban sin
cumplir y se sentan por la anterioridad quebrantada
salud y otros ocupacion y otros que se refi
eren en ellos, se hicieron saber a los Expresados de
Caxeros o Fontaneros Antonio Boldan y Torron
jo, en el dia once del mes de Enero proximo para
se del comienzo año, hallandose juntos en su casa
y presencia de tres testigos en la casa de el Em
acuaris D. Manuel Hoyos de Molina; y enterados
de quanto contenian los insinuados proveidos, se
un acuerdo y conformidad, en respuesta a dicho
significacion, Dieron, lo que a esta continuacion y
para los efectos convenientes acordados a V. S. y al
resno es como sigue.

» Que aunque su animo y deseo son de oba
decar los preceptos Judiciales, noles es posible el tra
vicio el pago de las multas y costas en que respectiva
mente han sido condenados en dichos Expedientes y
cuya importancia seles ha enterado, Crisituido por
my el Em., por que carecen de dinero, tienen y az
vivir para ello por su notoria pobreza, y que por
lo mismo para Evitarlos de sufrir otros quere
llas y procedimientos se esta clare, desde ahora se de
tinen, remancian y se dan por despedidos y Excom
rados de la ocupacion, desrino y rombramientos de
talos Caxeros, o fontaneros como tales, de juro y
el Sr. Ayuntamiento de Ortales, cuya Cor

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

porcion tienen ya presentados por dias ha en di-
ferentes epocas, cada uno con separacion un respectivo
memorial de despedida para que los Excmos. de
Dno. cargo y lo confieran a las personas que tengan
por conveniente; en cuya despedida renuncia y de-
sistencia, intiten y se satisficjan ahora por esta
diligencia, Suplicando ael Señor Alcalde mayor, a
quien se de cuenta de ella, se sirva admitirla, y pa-
sar la oportuna noticia oficial a dha. N. Corporacion
para que les tenga por separados de dha. Ocupacion
y destino, y que atendiendo sumo. a la indigencia
de los mismos Exponentes, tenga la bondad, de alomeny
dispensar y alzar ael Antonio Roldan la multa que
ultimamente le ha sido impuesta en este Expedite
que por su notoria pobreza no pueda satisfacer, lo
mismo Expetan a favor de la condona equidad a el
D. Pedro Alcalde Lamora acon querromante en dhas. Ex-
pedientes, a quien hacen igual Suplica para que se les
dispense moderacion, se vaya a Espera para el pago
de dhas. condenaciones, que no intenten conrademir
ni apelar de modo alguno, acopiendose a la conide-
racion y equidad del Juzgado y de dhas. parte acon;
Asi lo respondieron y Expetaron el Roldan y el con-
sejo, pidiendome lo entendiese, como lo hago por lo que
tengo diligencia, que firmase el primero, y por el
segundo, que aseguro no saber, lo hago por los
dos. presentes que lo fueron D. Mariano de Aron-
te. Ferraz y de Ana, y don Vicente Garcia Salobres ve-
cinos de esta dha. Villa de Paisgo, cuyo el Em. que se
ello Don Juan de Aron. Roldan: Exo. Vicente Garcia Sala-
bros: Manuel Aron de Molina.

En Vista del Ordo de dha. Expediente y de la
respuesta de los referidos Canones por mi auto del dia
Catorce del propio mes de Enero del presente año, con fe
si traslado ael Sr. Pedro Alcalde Lamora para que Ex-
pertiese y solicitase lo que le combiniere, como lo di-
go por mi pedimento del dia 29 del mismo, cuyo literal
tenor y el de el auto que proveyo a su continuacion son
como se sigue.

D. Pedro Alcalde Lamora Capitan de Cavalteria
Teniente y Vecino de esta Villa, avel como mas

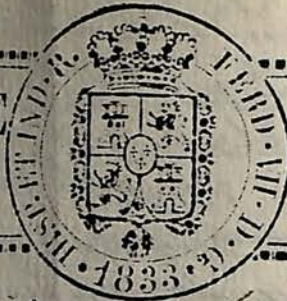
Dimiento.

Traya lugar y en evacuación del traslado que me fue
conferido y notificado del Expediente se que en ella civil
de despojo que propuse y justifico contra Antonio Ro-
driguez Carrero o Fontanero Conde de una ciudad Villa
debe el abuso, usurpación o extravío de las aguas de
que se beben en el Molino de Reyes y de gran de mi pro-
piedad, y de cuya posesión he sido en diferentes ocasiones
inquietado y despojado por el Rodon y sus condes y
su compañero Endre Derrino, Digno. Que estando de-
terminado definitivamente por el Relacionado Vi-
tino Expediente, condenando en todas las costas del
del Antonio Rodon, como lo es también man-
comunadamente con el Conde, su compañero en las
terceras, por iguales Excepciones y para el manejo y distribu-
ción de dichas aguas, con perjuicio mio y de otros dueños
poseedores de iguales derechos, y con imposición de
el Rodon de dicho sueldo de multa y otras persecuciones
que contra el último proveído se dio. Verdad se di-
crimino del año proximo pasado, que lo fue hecho sobre
en el Verino y de, y virtualmente tenía consentido
y pasado el término de toda reclamación, abada y
apelación se que pudo haber estado, despues, en el
dia once de el mes de Enero del corriente de mil ochocientos
treinta y tres, tambien se le repuso la misma
Notificación, y se hizo ver y al Conde la otra y
por los legítimos Causales que en ella se expresan
en ellas habia intimado a ambos de el día de los de
de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, que
conscia la condenación se costas mancomunadas, que
los Errores impuesta y no habian reclamado ni talo-
tado; e instruido que fueron conyuntamente del Estado
del Expediente; y combenidos de sus Excepciones y de
los que motivaron tan fuertes condenaciones y medidas
saludables que por mi parte y por la Autoridad Judicial
el estaban adoptadas para evitar otras reincidencias
y perpetuación de los abusos y Excepciones que han motivado
los anteriores procedimientos, se acordaron a im-
poner la benignidad del Juez, y la equidad y con-
sideración que Covitaron en un dilatar de reprensión
que dió en el acto, y firmo el Rodon con un
de los hijos, procuradores, con vista de los cual, condu-
do de mi buena fe, y en nuevo se que mi ami-
go nunca ha terminado adevantir las costas
fuera y a vitio de que por el Antonio Rod-
don y el Conde para suvenir sus familias y
si únicamente a que se las costas de averiguación
manejo y aburo que han cometido, y aun se expen-
saron diariamente en la distribución de las
aguas, con deservimiento de las tareas y manobras.

Demis Arrefectos, para evitar nuevas vejundias
y que el dextrin de tales Caminos y fontaneros se con-
fiesse por el, de Acuerdo con el N. Ayuntamiento de
Ortaolla, a otras personas inteligentes que
sean mas de la confianza del publico y se eviten
nuevas quejas y reclamaciones; De lo qual luego
nos merecimos de parte de la Autoridad
Judicial, dispensar la Equidad y perdon del Arto
no Podian de la multa de los ochos Ducados que le es-
ta impuesta, como lo hizo en otro delos Expedi-
entes que por mi se instruyeron contra ambos fon-
taneros por iguales Circunstancias, de la qual el Duca-
do que se impusieron a cada uno de los mismos
pero con tal de que a vago la errandunidad con
que eran gravados sus anteriores providencias,
satisfagan integramente el importe de las
comas en que han sido respectivamente condenados
y en que vienen interesados los dependientes del fisco
y la Real Hacienda por el consumo del papel
sellado, que todo ello deve ser proveido por el
ven devengado, y proceder a recurrir al Podan y su
compromiso a Exigirlos por Apremio en caso
necesario para reintegro de los interesados
y que se evite de intimidar a sus subditos en
dha ocupacion y destino para que no cometan
algun perjuicio, en el manejo de las Aguas
Por tanto Suplico a V. que en virtud de la Audiencia
puesta y teniendole por convenida la Audiencia
y traslado que me fue conferido, se le deva de-
dar al que dho Expediente y Solicitado, desden-
do las providencias que Estimo oportunas para
que tenga efecto la remocion de los Expretores
Cancion Antonio Podan y sus hijos, y confe-
rencia de sus destinos y nombramientos con efecto
a otras operaciones Capaces de desempeñar sus desti-
nos con exactitud y satisfaccion publica, que se
elijan por el N. Ayuntamiento segun aquellos tie-
nen Solicitado, en la deprehensa que Expretores
habera hecho a la minima oposicion, antes
de la Reputacion que diere en cuando fueren proffi-
cador en el dia once del corriente mes de mayo
y presenten ante mi para todo lo cual y con renovacion
cualquier otra accion que pueda amarrarme hago
la presente mas conforme a Justicia que pido
con cartas de y fusos: Pedro Malabrano
Por proveer a lo de lo que el Juez de Equidad
se levanto a Antonio Podan la multa de los ochos
Ducados que por sus repetidas vejundias en
el qual manejo de las Aguas, se le impuso

Audiencia

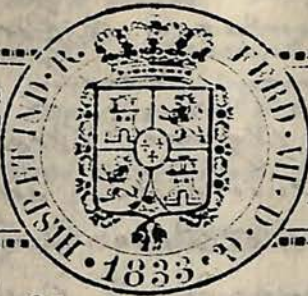
SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

en providencia de Ciento de Diciembre Último
deবাদe. Esta defecto en los donas Oppresos que
contiene, como las arrentaciones que están prendi
y sin cumplir en los otros Expedientes que se tu
bieron de la otra, y en consideración, para dictarla
y que corran vago de una cuerda a los fines que con
ducen; y mediante a que concurrido el Real
y Torre Consejo su Compañero la Justicia con que en
decretada su remoción del Empleo, o destino
de Fontaneros públicos, y conforando sus Carreos,
van sollicitos en diligencias que obra en este Ex
pediente, con fha de Enero del corriente mes y año de
el Abogado les admira la dimisión que hacen de su
encargo por renuncia ya hecha ante el N. Agente
de esta Villa, y no habiendo acordado su Excmo
nación; Devia S. M. mandar y mandó, se ofe
ciese oportunamente dicha N. Cooperación con
nisiencia del presente auto, a fin de que no obste
con la brevedad que exige la materia; y por lo
fontaneros concejales, en lugar de los dos que quedan
separados, y sean personas que merezcan el con
cepto público para no darsen con sus operaciones
alor parajes en el aprovechamiento de las aguas
de la fuente que llaman del Rey; por lo que
su Auto en vista de quanto remite de dicho Consejo
dientes y de lo expuesto por parte del Sr. Pedro
Alcala Zamora, a vilo proveyo y firmaron el Sr.
D. Eugenio Lavallquinto y Porallo, Alcalde mo
y por el Sr. D. de Cruz Villal de Priego Orellana en el
día veinte y nueve del mes de Enero del año de mil
ochocientos treinta y tres, de que yo el Cmo. don Juan
Eugenio Lavallquinto: Ante my Manuel Hoyos
de Molinos. //

El mencionado auto que queda inserto
debido saber en la tasa del día veinte de dicho mes
y año del D. Pedro Alcala Zamora, y en seguida
en el propio día y tarde, también se notificó su
contenido y el expediente anterior que lo
habia movido alor dos referidos Carreos, o Fon
taneros Antonio Poldan y Torre Consejo, de que que
daron Curador, Apoderado de lo que se



hallaron del acto, como consta de diligencia en
el citado Expediente, firmada por el Boldan, y
por uno de los Señores. por lo Sabia vacante el Co-
nsejo, y a el Estado que actualmente man-
tenen el Expediente Ultimo Expediente de los
nos se querellas de Despojo, Caceres y novedades
de Causadas a el Sr. Pedro Alcalá Zamora, y de
que me se ha quejado, contra los insumidos Ca-
ñeros y Fontaneros Concejales, y de que va he-
cho merito correspondiente. Mediante
lo cual y llevados a efecto lo que tengo decre-
tado en los insumidos Expedientes, digo al Sr. D.
El presente oficio Caxereno, y con instrucciones
de los antecedentes y motivos justos y legales que
he tenido a la Carta, y en consideracion para acce-
der y existir a la Autoridad Gubernativa que
existe en las atribuciones de el N. Ayuntamiento a
que pertenecen, que conduccion del deves de me-
jor Servicio publico, que interese a este Reino
dario en el aprovechamiento, fiel y arreglada
distribucion de las aguas que derivan de la sa-
brida Fuente del Rey, de que afortunadamente
gozan para sus riegos, se terrenos y movimientos
de sus oficinas y Arroyos los dueños propieta-
rios que devan usarlos en las ocasiones, dias y or-
den asignados por las Ordenanzas Municipales y pro-
visiones y contrabando articulado en que se hallan
circunstancias los abusos, Caceres, trastorno y profu-
sion que han experimentado por el mal ma-
nejo que han tenido en ellas los señores de Fon-
taneros Concejales Antonio Boldan y Jose Co-
nsejo, donen V. S. lo prudente, como Sabia
y arreglada deliberacion se remuevan y sepa-
rarlo integra y abolutamente de el Oficio de
tales Operarios Concejales Fontaneros publicos,
nombrando en su lugar a otro de se inteligo
y conduita que sean de la minima profesion
de la suficiente pericia y virtud para el
deber de ser en sus importantes en-
cargos, que merecan la aprobacion de V. S.

la de este muy Juzgado y el concepto publico de
el Vecindario de esta Villa y de cuantos parajes
por tienen derechos de Caudal y aprovechamiento
de Dhas Aguas; Acordando V. U. S. sobre ello
lo conveniente, en formal Cavildo que se cele-
bre y procediere, como tubiere impedimento lega-
timo que me lo estorbe para que se practique
con toda solemnidad y ala mayor brevedad po-
sible, como lo Expressa de la Acordada Recopilacion de
Tan N. Corporacion, como el que se sirvan comu-
nicarme noticia del Recibo de Citany Oficio
que sera entregado por el Em. Original de
los Excmos. Expedientes de Querrelas de depopo-
del Secretario de Ayuntamiento Dn. Vicente Ma-
drid y Garcia, para que en la forma devida
se cuente a esta Corporacion, y que esta a tu
oportuno tiempo me veniere testimonio li-
teral del presente Oficio y de su acuerdo, y de la
veracion que tome sobre la materia, para
enviar a El Expediente Ultimo de donde di-
mana, y que en el obra los efectos convenientes

Dios Nro. Señor que las
vidas de V. U. S. dilatadas años. Pique
y Febrero 8 de 1833.

Eugenio Pabalquinto

Pres y individuos del N. Ayuntamiento de esta V. se Pique

Doy fe: Que en la tarde de este día siendo como ahora setenta
cinco de ella, por D.^o Manuel Hoyo de Molina se me entregó este
oficio para dar cuenta del del N. Ayuntamiento de esta
Villa, lo que ofrecí executar. Pnégo y febrero ocho de mil ochoci-
entos treinta y tres.

Madrid

DEL CONSERA

LA IMPRENTA REAL

REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el REY nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.

Año



de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

SELLO DE
OFICIO.



4. MRS
AÑO 1833

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino al mi Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expedir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro antecesor en el despacho del Ministerio del Fomento que sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y *conformándome* con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-

SELLO DE
OFICIO



J. MRS
AÑO 1833

ta las razones de interés público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último,

se procederá dentro del término preciso de ocho dias, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

2.^a Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.

3.^a Para cada oficio se hará una terna separada.

4.^a Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

5.^a En los pueblos de jurisdiccion pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6.^a Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya *jurisdiccion* Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolucion devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7.^a El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8.^a La propuesta y eleccion incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demas oficios de Ayuntamiento.

9.^a Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayun-

tamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificacion á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.

10.^a En los pueblos en donde por costumbre ó ejecutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sugetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

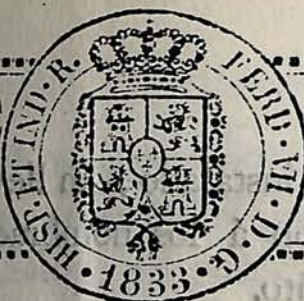
11.^a Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistia y sus aclaraciones.

12.^a Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísimamente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.^a Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.^a No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.^a Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual



de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario

16.^a Por lo que hace á las elecciones para cargos municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la elección en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, según se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdicción, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposición segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdicción respectiva.

17.^a En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.^a En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones según el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é inviolablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario

á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia quatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Javier de Castaños. = D. Domingo María Barrafon. = D. José Ignacio de Llorens. = D. José de Villanueva y Arévalo. = D. José de Ayuso y Navarro. = Registrado: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

Manuel Abad

Dirijo á V. de orden del Consejo el adjunto ejemplar autorizado de la Real cédula de S. M., prescribiendo las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de Justicia en todos los Pueblos del Reino, á fin de que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponda, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid // de Febrero de 1833.

D. Manuel Abad.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Cedula de V. M. y S. M. del Consejo en que se sirve
prevenir las Reglas que se han de observar y la
distribucion de oficios de Justicia en todos los Pueblos del Reyno
de que el oficio de Correo de la Real Audiencia de Lima se guarde
ya mas antiguo y de Gobierno del Real y Supremo Con-
sejo se ha dividido por el Correo (de un dia; y mandando
el recibido por el de un mismo; se para todo al Comisario
del Real Ayuntamiento de esta D. M. que reunidos
inmediatamente se haga y practique quanto en esta Real Cedula
se ordena con deferencia a las reglas que en ella quedan
dadas puntualmente e inalterablemente en las disposiciones de esta
Real Cedula y firmada el dia cinco de Agosto de
balquinto y Don Gil de Medina y Don Juan de
se Diego en esta a diez y seis de Febrero de mil
ochocientos treinta y tres de que doy fe =

Eugenio de Balquinto

Francisco Hilario
valverde

Yo Don Juan de Dios: Que con una fea se firmo el oficio prebenido
en el auto de Compendio anterior el que dirigido al Sr. D.
Juan de Abad D. D. de la Real y Supremo Consejo fue punto en la oficina de Comoros de esta D. M. para
y lo mande lo audito y la presente en Diego a diez
y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres =

valverde

Otra. Siendo como ahora son diez orens mañana

y el Escrivano empué la precedente R. Cedula
a el Sr. Ayuntamiento. D. Vicente Madrid y Garin
amen la celebracion del sorteo municipal que
há de hacerse en esta villa. Púego y, Febrero diez
y siete mil ochocientos treinta y tres =
Valverde

En la Villa de Púego a diez y ocho de Febrero
de mil ochocientos treinta y tres, se juntaron en casa de
Cala, Capitulares, los Sres. concejo Justicia y Regimiento
de ella a saber el Sr. D. Eugenio Navalquinto, Alcalde
mayor, D. Juan Lovato, D. Juan Co. Samalla, D. Juan
Melino, D. Pablo Jimenez, D. Cristoval de Aranda
D. Juan Jimenez Prieto, y D. Vicente Barriente
Regidor, D. Juan Co. Morán, D. Genaro Espinán, D.
Juan Alcalá Begerano y D. Juan Boner tienda dip
tado de su Comunidad, D. Rufo de Carriz, y D. Juan Stola
Síndico gral. y Personero de mismo y así juraron
y confisieron lo siguiente

Se hizo presente en este cavildo una R. Cedula de S.
y Señores del R. y Supremo Consejo de Castilla
cediendo en ella el Soberano decreto por el que
el Rey N. S. Q. D. G. se ha servido por virtud de la
regla que por ahora deben observarse para la
eleccion de oficio de Justicia y en otros los Pueblos de
Reino en cuya vista y en su vista y en su vista
la villa acordó: se guarde en su regimiento
y en el termino que se prescribe, y en su consecuencia
se acordó a la manera Capitulares los reparos

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

originales de Provinciales para, en cada uno y subsidio
dixeron: Fuendo los vecinos mayores contribuyentes
segundo recultivo de Ciudad Ciudadanos, con igualdad al
numero de los miembros o Individuos que hoy forman
y componen esta Corporacion, D.ⁿ Andres Aguilera,
D.ⁿ Mariano Ferrer, D.ⁿ Julian de Caceres, D.ⁿ Pedro
Ramora, D.ⁿ Fran. Co. Guixerer Pro. D.ⁿ Jue. Gavilan
D.ⁿ Vicente Balverde, D.ⁿ Jue. Peter Encabo, D.ⁿ
Geronimo Ferrero, D.ⁿ Gregorio Ramora, D.ⁿ Pedro Garcia
D.ⁿ Jue. Peter Hugillo, y D.ⁿ Jose Guixerer, segun
la letra de la disposicion segunda; para que en el dia de
mañana reformen las propuestas de los officios de Aug
nencia segun y en la reunion que se otreña se facilitara co
pia de estos Individuos al Patero de este Ayuntamiento
para que a hora de las diez de mañana se reunan
en esta casa capitular para hacer por textual separa
das en union con este Ayuntamiento otras elecciones
en lo acordaron y firmaron lo que saben hacer
fec =

Eugenio Balguente
Jose Corral
y Cortes.
Fran. Santuella
Jose Merino
Jose Jimenez
Pablo Jimenez
Cristobal Brando
y Ciguera

Juan Botolan Pape de Familia

Presente

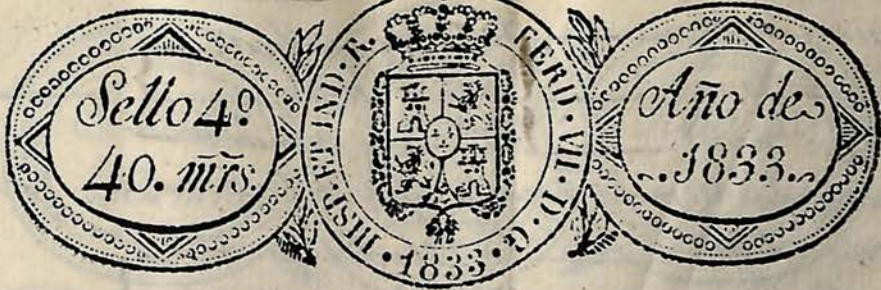
J. P. Forero Madrid

y familia

Seguidamente saque lista de la tute peridada
mi con sus buyentes segun resulta del Cabildo que
dote para su concurrencia en la dia de mañana de esta
Casa Capitular, la que firmada por mi en
que al Portero recte aguantando y para que
conste lo anoto en Puigo vsupra =

Madrid

B



cese de Carrilla, datada en Madrid a seis del corriente mes, insertada
 dese en la misma el sovrano Decreto, por el que el Rey A. S. P. D. G., se ha ser-
 vido precaver las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de
 officio de Justicia en todo el Pueblo de Reino, cumplimentada por este
 Ayuntamiento en otro Cavildo de diez de aya, de cuyo contenido manife-
 taron todo lo arriba expresado estar competentemente informado, y pronto
 a llenar los objetos a que es terminante, y en su virtud siendo el numero de los
 vecinos contribuyentes, igual, al que en la actualidad compone esta con-
 poracion municipal, procedieron a conferenciar entre si, y nom-
 braron para oficiales de este Ayuntamiento, que lo circun-
 lo que resta del corriente año, por ternas separadas las personas siguientes

Regidores
 ja

A pluralidad de votos nombraron para Regidor primero de este Ayunta-
 miento las personas que se expresarán con la distincion de lugares siguientes

Propuesta

En primer lugar	Don Pedro Zamora	Dando el Zamora su voto a Don Estrecho Barea
En segundo Idem	Don José Franco	
En tercero Idem	Don Enrique Borrada	

Por el mismo orden fueron nombrados para la segunda Regiduria las
 personas que con la misma distincion de lugares, son los siguientes

Y. 2ª

En primer lugar	Don Genovino Caracuel	_____
En segundo Idem	Don Estrecho Caracuel	
En tercero Idem	Don Felipe del Piro	

Asimismo nombraron para la tercera Regiduria los siguientes

Y. 3ª

En primer lugar	Don Tomas de Coder	_____
En segundo Idem	Don Manuel de Coder	
En tercero Idem	Don Diego Castellano	

Y el mismo modo nombraron para la quarta Regiduria las personas siguientes

Y. 4ª

En primer lugar	Don Andrés Itiquitera	Dando el Itiquitera su voto a Don Fran.º Calbo
En segundo Idem	Don José Perez Encavo	
En tercero Idem	Don José Itiquera	

Por el mismo orden eligieron para la quinta Regiduria los siguientes

Y. 5ª

En primer lugar	Don Casiano Solera	_____
En segundo Idem	Don Antonio Villalba	
En tercero Idem	Don Miguel Perez Guzman	

Asimismo y por el propio orden fueron
 nombrados para la sexta Regiduria la 9

6a

Personas siguientes

Propuesta

En primer lugar	_____	D. ⁿ Mariano Ferriz
En segundo ^{idem}	_____	D. ⁿ J ⁿ de la Cruz
En tercero ^{idem}	_____	D. ⁿ Vicente Salcedo ^{nuevo}

Asimismo eligieron para la septima Regiduria los siguientes

Yd. 7a

En primer lugar	_____	D. ⁿ Antonio Oladrio
En segundo ^{idem}	_____	D. ⁿ Simon de El Monte
En tercero ^{idem}	_____	D. ⁿ Blas Oladrio

Ytⁿ fueron nombrados para la octava Regiduria los siguientes

Yd. 8a

En primer lugar	_____	D. ⁿ Agustin Serrano
En segundo ^{idem}	_____	D. ⁿ Jeronimo Serrano
En tercero ^{idem}	_____	D. ⁿ Antonio Ayza

Diputados

Del mismo modo renovaron propuestas para primer Diputado las Personas que por su orden se expresaran en el modo siguiente

Propuesta

En primer lugar	_____	D. ⁿ Simon Echavari
En segundo ^{idem}	_____	Blas Rubio
En tercero ^{idem}	_____	Mariano Anan

Ytⁿ nombraron para diputado segundo los siguientes

Yd. 2a

En primer lugar	_____	D. ⁿ J ⁿ e Munoz Alcantara
En segundo ^{idem}	_____	D. ⁿ Pablo de la Camara
En tercero ^{idem}	_____	Juciano Jimenez

Ytⁿ nombraron para diputado tercero los siguientes

Yd. 3a

En primer lugar	_____	D. ⁿ Juan Leon y Surgo
En segundo ^{idem}	_____	J ⁿ de la Cruz Ysquierdo
En tercero ^{idem}	_____	Batistin Molina

Asimismo nombraron para diputados cuarto los siguientes

Yd. 4a

En primer lugar	_____	Juan Pareja
En segundo ^{idem}	_____	Mario Mengibar
En tercero ^{idem}	_____	Ydoro Rodriguez

Propuesta para Sindico Personero

Y igualmente nombraron para sindico Personero de esta Comunidad los siguientes

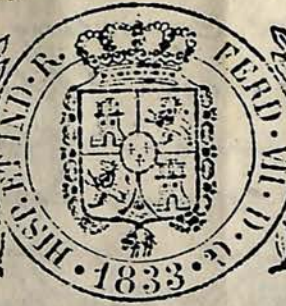
En primer lugar	_____	D. ⁿ J ⁿ de la Cruz Berdugo
En segundo ^{idem}	_____	D. ⁿ Fran. Carrillo
En tercero ^{idem}	_____	D. ⁿ J ⁿ Pareja

Y para sindico gral igualmente nombraron los siguientes

Yd. gral.

En primer lugar	_____	D. ⁿ Felis de Gamis
En segundo ^{idem}	_____	José Guicirren
En tercero ^{idem}	_____	Agustin de Luque

Ynase ante Vbro Capitul^r de esta
 P. orden, en el oportuno testimonio de esta
 acta y remitirle por el mismo Regidor de
 como con el estado prevenido al Sr. Alcalde



mayor para que por si obra la demas diligencia que
 le corresponden
 on lo cual se concluyo este. Cavilos que firmaran lo que
 saben de que Yo el Excmo conyee =

Eugenio Jabalquinta

Fran. Santalucia

Jose Abas

Pablo Jimenez

Jose Jimenez Roca

Jose Merino

Cristobal de Aranda y Luque

Propo de Famiar

Señal de + del Regidor
 Dn Vicente Barrientos

Señal de + del Regidor
 Dn Jose Gongy tienda

Juan Roldan

Señal de + del Diputado
 Dn Francisco de Ronda

Señal de + del Diputado
 Genaro Cipina

Señal de + del
 Diputado Fran. Alcalá
 Regexano.

Julian Rode

Mariano Ruiz Jara

Jose Perez

Fran. Gutierrez
 Benav. de

Pedro Alcalá
 Zamora

Ygnacio
 Gregorio Alcalá
 Zamora

Pedro Garcia

Vicente Balbade

Jose Gutierrez

Señal de + de Dn
 Jose Ruiz Gajlan

Jose M. Garcia

Andres Aguilera

Genaro Serrano
 y Medina

Señal de + de Dn
 Juan de Madrid
 y Famiar

villa de Diego adon de Abiit de mil ochocientos treinta y tres
reunidos en esta Casa Capitulare y los Señores Consejo Justicia y
Regimiento de ella a saber: El Sr. D. Eugenio Faralguirto de
calde mayor de la misma, D. José Sotelo, D. Fran.º Sarracella
D. José Merino, D. Cristoval de Estrada, D. José Jimenez Rofe,
y D. Vicente Carrizosa Regidores sin haver concurredo D.
Pablo Jimenez otro de ella por haverse enfermo ni D. José
Gomez Tienda por haverse fuera de esta villa, D. Fran.º Nonda
vno de los tres diputados de su comun, sin haber asimismo con-
currido los otros dos que son D. Genaro Espinosa y Fran.º de Alca-
regas por estar ausentes y quedo feo el Pleno de esta Corporacion
D. Juan Roban y D. Rufo de Gamiz, Sindico, Peronero y
gral de esta comun y asi por esto trataron y confiniaron lo
siguiente

Que consiguiente a lo acordado por este Ayuntamiento en
Cavildo de esta mañana con vista del nombramiento de
nuevos Regidores, diputados y Sindico Gral y Peronero
de esta comun para el presente año y a lo que de orden
del mismo se les havia citado con la competente Cedula
y Expresion de Causa personada en su Conceuerria en
esta Casa Capitulare los nuevos Regidores D. Pedro de la
la Tamora, D. Geronimo Caracuel, D. Tomas de Coder
D. Andres Aguilera, D. Mariano Solera, D. Maximiano
Ferrer, y ^{D. Antonio Madrid} D. Agustin Ferrero; los diputados D. Simon
Echavari, D. Juan Leon y Burgos, y D. Juan Cay
sin haverlo hecho D. José Muñoz Alcantara por haber
en punto otro. Pero por haverse enfermo en cama, y lo
Sindico Peronero y Gral D. José Fernandez Ber-
dugo y D. Felis de Gamiz; notificado a otro señores
de orden de expresado Señor Presidente el auto del
N.º de veinte y ocho de pasado Mayo y acor-
do de su cumplimiento manifestaron aceptaban con
aceptaron sus encargos en bastante forma y vago
Juramento q. por otro Sr. les fué resivido e hicieron
con arreglo a otro y los señores Tamora y Coder puer-
ta mano día en la Casa de su Eparda ofrecieron
y agenciaron otro encargo vien fiel y legalmente

Alcalde mayor de
esta Villa de

Cordova

Princip

Con el oficio que V. M.
han tenido dirigitos, fe-
chado a 21 de febrero recien-
parado del corriente año
me recibidos tambien el res-
tante que les acompaña, con
la de S. del mismo auto-
do en una forma vil por su
Secretario de Ayuntamiento D. Cri-
stobal de Madrid y Garcia, todo
relativo y por concertacion
del que tuvo por conveniente
te para las a sollicitud de D.
Pedro Alcalde Ramona Capri-
tan se favorecia retirado
y de esta Veindad de fechos
se la ansion y separacion
del Oficio de un destino
de los caneros o fontaneros
concejales Jose Lopez y de
tomo Boldan, por los mis-

Madrid

Ayuntamiento de
celebrado en dias quince
Ayuntamiento de
en vista de la R.
de decreto que
a su seguida obra
en su Presidente
destrimoniado dice

de mil ochocientos
Regimiento de ella
Alcalde mayor, D.
Alvarado, D.
D. Cristoval
Jose Jimenez
D. D. Juan

como se acuerda

ra y D. Juan. en una regencia de su Co-
mun, D. Nuno de Gama, y D. Juan Boldan, Sindico
gral y Personero del mismo, en union con los vecinos
que segun Cavildo de la dia de ayer diez y ocho de
semas contribuyentes en todo lo ramos de repartimiento
a favor, D. Andres de Aquitana, D. Mariano Ferrer
D. Julian de Coder, D. Pedro Ramona, D. Fran. Guzman
Presv. D. Jose Gavilan, D. Vicente Balverde
D. Jose Perer Encabo, D. Geronimo Aracno, D. Ge-
gorio Ramona, D. Pedro Garcia, D. Jose Perer Fu-
gillo y D. Juan Guierrez, todo con bofado

tivos que se expusieron y
resultan contra Dios que
varios eulos Expedientes
de desposos y novadas de
que se quejaba el Sr. Pedro
y eran perjudiciales al
mismo y a otros del comun
de vecinos de esta villa y
cuyo officio y testimonio se
el Acuerdo del Sr. D. L. lo he
mandado y queda bido
del Utimo de Dios que
dientre de los efectos de
combengan, y proveen en
ellos segun se creeo Es
que corresponden, y a los
comunicos al Sr. para su
inteligencia.

D. D. N. Sr. D. J. que
al Sr. D. D. Diego y
Marzo 3. de 1833.

Eugenio Tabalquinto

Pres
Capitulares de esta villa

expunto Sr. D. Pedro hayane enfermo en Cama, y lo
Sindico Penonero y Gral. Don Jose Fernandez Ber
dugo y Don Felix de Gomiz; notificado a otros señores
de orden de expreso Señor Presidente el auto del
Sr. Acuerdo veinte y ocho del pasado Mayo y acor
do de su cumplimiento manifestaron aceptavan con
aceptacion sin encargos en bastante forma y vago de
juramento q. por el Sr. D. L. se fué resivido e hiciera
comarugo adro y los señores Tamora y Coder puer
la misma dia en la Cur. de su Separa, ofrecieron tra
y ejercer el cargo vien fiel y legalmente

Regencia de la
R. Jurisdiccion
de Llama

la Misma de la Junta
Fovet.

Cordova

Almaganor ~~proceder~~ ponga
S. E. Sim. Del Cas. 1.º del
parado pro. y ~~proceder~~
Consejo al 1.º Secretario
del Real Acuerdo
Paujo y Naranjo de se
1833.

Con fecha 5 del actual
me comunica el S.º Secretario
del Real Acuerdo del Regio tri-
bunal del territorio la sin-
gular que dice asi.
Entre las providencias de
tadas por el Real Acuerdo de
esta Chancilleria para poner
en ejecucion el Real Decreto
de 1.º del pasado sobre Elecciones
de Ayuntamiento, y que estas
se realizen con la celeridad que
exige el mejor servicio de S. M.
to ha sido una el que se expi-
dan circulares a los Jueces
cabezas de partido para
que inmediatamente de
como la recibian encarguen

Madrid
Ayuntamiento de
celebrado en dicho y
Ayuntamiento en
vista de la R.º
de decreto que
en su seguida obra
invito su Presidente
de simonado dice
de mil ochocientos
Regimiento de ella
Alcalde mayor, D.º
Merino, D.º
D.º Cirioval
D.º José Jimenez
D.º Fran.º

En el mismo dia mes y año
libre el testimonio que se or

va y D.º Juan.º ~~cuando~~ ~~regimen~~ ~~disputado~~ de su Co-
mun, D.º Rufo de Gamar, y D.º Juan Soldan, Sindico
gral y Procurero del mismo; en union con lo referido
que segun Caxitos de dia de ayer diez y ocho se celebraron
semas contribuyentes en todo lo ramos de repartimiento
a saber, D.º Andres de Aguilera, D.º Mariano Ferrer,
D.º Julian de Corder, D.º Pedro Lamora, D.º Fran.º Guzman
Presv.º, D.º Jos.º Gavilan, D.º Vicente Balverde
D.º José Peter Encabo, D.º Geronimo Naranjo, D.º Gre-
gorio Lamora, D.º Pedro Garcia, D.º José Peter Gu-
gillo y D.º José Guzman, todo comprobado

ocupa el cual Compuesto de
cuatro fajas vitales, que entregue
al Portero de este Ayuntamiento.
Lorenzo Cardola, para que
lo pudiese en posesion del Señor
Alcalde mayor lo que ofre
cio Cumplir =

[Handwritten flourish]

a los pueblos de sus respec-
tivas demarcaciones que teni-
gan Jurisdiccion Real ordi-
naria que al tiempo de remi-
tir sus propuestas a esta So-
berania lo hagan tambie-
n a cargo relativo de un
Testimonio integro de todas
ellas por duplicado; y de este
solo los que ya las hubiesen
dirigido. = En su consecuencia
lo participo a V. de dicha
Superior. orden, a fin de que
pasando los avisos oportunos
a las Justicias de los pueblos
que se expresan, tenga exacto
cumplimiento lo resuelto en
el particular; dandome aviso
del recibo.

Lo comunico a V. para
su cumplim.^{to} esperando
me acuse el recibo.

[Handwritten flourish]

expuesto etc. Correo de...
Indiano Penonero y Graal. Don Jofe Fernandez Ber-
nabeu y Don Felis de Gamiz; notificado a dho. Señores
de orden de expresado Señor Presidente el auto de
dho. Acuerdo veinte y ocho de pasado Marzo y acuse
de su cumplimiento manifestaron aceptavan con
ceptacion su Encargo en bastante forma y vago de
juramento y el por dho. Sr. les fué resivido e hicieron
manifiesto a dho. Señores Tamora y Poder puen-
tano dho. en la Cmur. de su Epava, ofrecieron tras-
gencia dho. Encargo vien fiel y legalment.

Julio a. V. m. d. a. Lucena
So de Marzo de 1833,

Cordova

Angel José
Navajas

Y el
e Elecc.
erto he
rdo sea
dibiduo
ceravilla
o; afin
que in
puertos
ectos; ha
a terrina
lativo de
do.

Madrid

Aguntamiento de
Celebrado en diez y nueve
te Ayuntamiento de
s con vista de la R.
gran decreto que
i. m.
Atan a su seguida obra
quinto su Presidente
testimoniado die

Mania

de mil ochocientos
Regimiento de ella
Alcalde mayor, D.
si Alvarado, D.
a, D. Carrival
u José Jimenez
D. Fran. Con

de mayor de Ciego

va y D. Fran. Alcalá Vegezano Diputado de su Co-
mun, D. Rufo de Ganzo, y D. Juan Soldan, Sindico
gral y Promotor del mismo, en union con los vecinos
que segun Causas de diez y ocho resubran
su mas contribuyentes en todo lo ramos de repartimientos
a saber, D. Andres de Aguilera, D. Mariano Ferrer,
D. Julian de Coder, D. Pedro Lamora, D. Fran. Guzman
Pierro, D. Jos. Gavilan, D. Vicente Balverde
D. Jos. Ferrer Encabo, D. Geronimo Jimeno, D. Gu-
gorio Lamora, D. Pedro Garcia, D. Jos. Ferrer Fu-
gillo y D. Jos. Guzman, todo conbocado

Handwritten initials or signature mark.

Secretaria del
N. Acuerdo

Devolbo a S. el
adjunto exped. de Elec.

Quito Abril 2 de 1833.

Para me oficio con la un
señala que en el se expone
al N. Ayuntamiento p. que de que N. disponga que in
ales quatro de la tarde de mediatam. sean pueatos
de dia se viva reunidos
y citandose a los uncrant
electos para sta ord se les apoguedar Realizado.
señala en sus respectivos
emplos

con el nombramiento he
cho por el N. Acuerdo de
de Ayuntamiento de Sevilla
en el presente año; afin
te sean pueatos y Ayuntamiento de
en porenion los electos; ha
iendo se Remita termin
mo a correo relativo de
Realizado.

Madrid

Dios que a S. m.
a. Granada y Marr

Eug. Tabalquinto 29 de 1833.

D. Manuel Maria
Guevara

Alcalde m. de la A. Pricod.

da y Dn Fran. Alcalá Vegezano Diputado de su Co
mun, D. Rufo de Gama, y D. Juan Soldan, Sindico
gral y Promero del mismo; en union con lo vecino
que segun Capitulo de la dia de ayer diez y ocho reunidos
señala contribuyentes en todo lo ramos de reparamientos
a, sava, D. Andres de Aguilera, D. Mariano Perera,
D. Julian de Coder, D. Pedro Lamora, D. Fran. Guzman
Presio, D. Jai. Gavilan, D. Vicente Balverde
D. Jai. Perera Encabo, D. Geronimo Arzano, D. Gre
gorio Lamora, D. Pedro Garcia, D. Jai. Perera Tu
gillo y D. Jai. Guzman, todo conbocado



O

curso de resultas de la ultima
Real orden sobre eleccion de mu-
bos Ayuntamiento, deba apraci-
marse el dia en que V. M. concluyan
su representacion municipal, he
dispuesto proveerles que en el acto
de cesar en sus funciones formen
y me remitan una nota circuns-
tanciada de los individuos que les
substituyan con expresion de los desti-
nos que cada uno ocupe, mani-
festando al propio tiempo si es-
tan cubiertas todas las plaza
con indicacion de la que se halla
vacante en el caso de faltar algu-
na.

Digo al V. para su cum-
plimiento.

O

Madrid

y Ayuntamiento de
Celebrado en dias quince
este Ayuntamiento en
es con vista de la R.
vezano decreto que
cultan a su seguida
seguinte su Presidente
u testimoniado die

ero de mil ochocientos
y Regimiento de ella
Alcalde mayor, D.
Jose Melzino, D.
anda, D. Cirroval
D. Jose Jimenez
ix, D. Juan. Por

ya y Dn Fran. Alcalá Vegerano Diputado de su Co-
mun, Dn Rufo de Gama, y Dn Juan Soldan, Sindico
gral y Personero del mismo; en union con lo referido
que segun Caxitos del dia de ayer diez y ocho resultan
se mas contribuyentes en toda lo ramos de reparimiento
a saver, Dn Andries de Aguilera, Dn Mariano Ferrer,
Dn Julian de Coder, Dn Pedro Lamora, Dn Fran. Guzman
Puesno, Dn Jos. Gavilan, Dn Vicente Balverde
Dn Jose Peren Embabo, Dn Geronimo Arano, Dn Jpe
gorio Lamora, Dn Pedro Garcia, Dn Jos. Peren Fru-
gillo y Dn Jpe. Guzman, todo conbocado

Handwritten flourish or signature on the left side of the lower section.

Qued. á N. m. de Córdoba
23 de Setiembre de 1893.

Primer Ministro

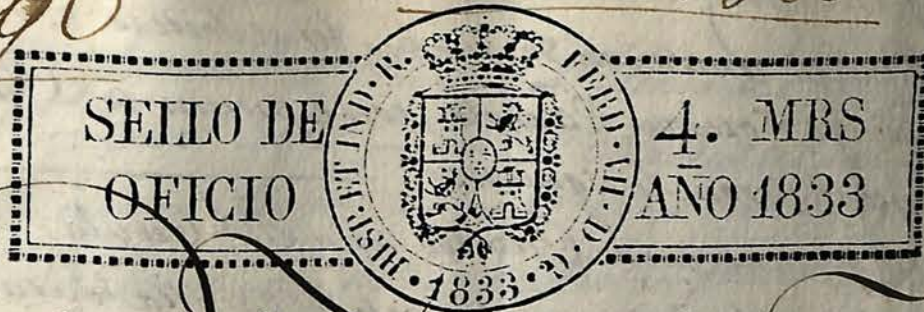


Pres. Just. y Asuntam. de Priego.

Puego

Rec. a. 1833

Cordova



Dⁿ Vicente Madrid

y Garcia Escrivano mayor de Cavildo y Ayuntamiento de esta Villa de Puego doy fee: Que en Cavildo Celebrado en dias y fecha del actual por los trece Individuos q. forman este Ayuntamiento en qual numero de vecinos la más contribuyentes con vista de la R. cedula de S. M. y Señores del conceso y soberano decreto que comprende con las demas diligencias que resultan a su seguida obra das por el Sr. D. Eugenio Javalquinto su Presidente y Alcalde mayor en ella se hizo uno que aqui testimoniado dice

En la villa de Puego a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, los Señores Conceso, Justicia y Regimiento de ella a saber, El Sr. D. Eugenio Javalquinto, Alcalde mayor, D. José Govato, D. Fran. Sanraella, D. José Merino, D. Pablo Jimenez, D. José Gomez tienda, D. Cristoval de Aranda, D. Vicente Barrientos, y D. José Jimenez Prado, Residores, D. Genaro Espinax, D. Fran. Capon y D. Fran. Alcalá Vegerano Diputado de su Com. unum, D. Rufo de Gamin, y D. Juan Soldan, Sindico gral y Procurero del mismo, unimon con los vecinos que siguen Cavildo de la dia de ayer diez y ocho resultan ser más contribuyentes en todo lo ramos de repartimientos a saber, D. Andres de Aguilera, D. Mariano Berzer, D. Julian de Coder, D. Pedro Lamora, D. Fran. Guriener Presv. D. José Gavitan, D. Vicente Balverde D. José Perer Encabo, D. Geronimo Arcano, D. Gregorio Lamora, D. Pedro Garcia, D. José Perer Fugillo y D. José Guriener todo combocado

[Handwritten signature or mark]

y reunidos en estas Casas Capitulares en virtud de
citacion Antedicta de que dio fee el Portero de este Ayuntamiento
mientras Lorenzo Carola, con expresion de Causa, trataron

S

y confirieron lo siguiente
Hizo presente en este Cavildo una R. Cedula de S. M. y
Señores del Supremo Consejo de Castilla dada en Madrid
a diez del corriente mes incerrandose en la misma el sobe
rano decreto por el que el Rey N. S. P. D. G. se ha servido
prescribir las reglas que por ahora deben observarse
para la elecion de officio de Justicia en todo el Pue
blo del Reino Cumplimentada por este Ayuntamiento
en otro Cavildo del dia de ayer de cuyo contenido mani
festaron todos los Arriua Expresado estas conseruaciones
instruidos y prontos a llenar los objetos aqui en termi
nantes; y en su virtud siendo el numero de los Vecinos
contribuyentes, igual a lo que en la actualidad componen
esta Corporacion municipal, procedieron a confeser
cia entre si, y nombraron para oficiales o Individuos
de este Ayuntamiento, que lo sirvan lo que resta
del corriente año por ternas separada y las Personas
siguientes

Regidores. A pluralidad de votos nombraron para Regidor primero de
este Ayuntamiento las personas que se expresarian con la dis
tincion de lugares siguientes

1a

Propuesta. { En primer lugar — D. Pedro Zamora }
{ En segundo Idem — D. Jose Franco }
{ En tercero Idem — D. Enrique Barajas }
Dando el Zamora su voto
ad D. Antonio Barca

Por el mismo orden fueron nombrados para la Segunda
Regiduria las personas que con la misma distincion
de lugares son los siguientes

N. 2a

{ En primer lugar — D. Gerónimo Caracul }
{ En segundo Idem — D. Julián Caracul }
{ En tercero Idem — D. Felipe del Pino }

A simismo nombraron para la tercera

Regiduria los siguientes

yd. 3^a

- En primer lugar — Dⁿ Tomas de Coder
- En segundo ydem — Dⁿ Manuel de Coder
- En tercero ydem — Dⁿ Diego Castellinos

Del mismo modo nombraron para la Cuarta Regiduria las Personas siguientes

yd. 4^a

- En primer lugar — Dⁿ Andres Aguilera
 - En segundo ydem — Dⁿ Jose Perez Escabo
 - En tercero ydem — Dⁿ Jose Miquel
- Dando el Aguilera su voto a Dⁿ Francisco Calbo

Por el mismo orden eligieron para la quinta Regiduria los siguientes

yd. 5^a

- En primer lugar — Dⁿ Casiano Solera
- En segundo ydem — Dⁿ Pet^r Villalba
- En tercero ydem — Dⁿ Miquel Ben Guzman

Asimismo y por el propio orden fueron nombrados para la sexta Regiduria las personas siguientes

6^a
Propuesta

- En primer lugar — Dⁿ Mariano Berce
- En segundo ydem — Dⁿ Jose M^a de Gaminis
- En tercero ydem — Dⁿ Vicente Balcer de menor

Asimismo eligieron para la septima Regiduria los siguientes

yd. 7^a

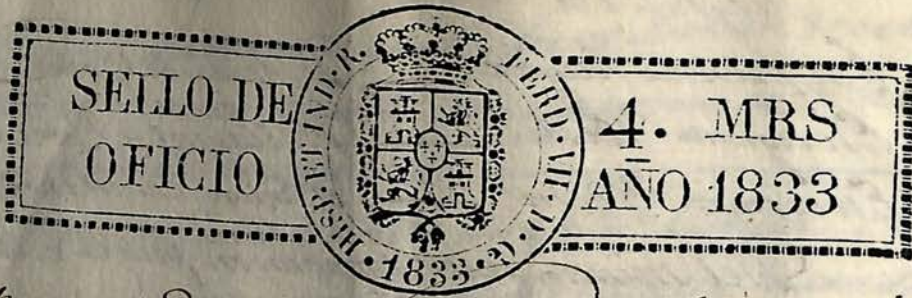
- En primer lugar — Dⁿ Antonio Cladio
- En segundo ydem — Dⁿ Simon de Monte
- En tercero ydem — Dⁿ Mariano Cladio

Yt. fueron nombrados para la octava Regiduria los siguientes

yd. 8^a

- En primer lugar — Dⁿ Agustin Ferras
- En segundo ydem — Dⁿ Geronimo Ferras
- En tercero ydem — Dⁿ Antonio Arzona

Del mismo modo resultaron por el voto para primer diputado las personas que



Diputados

1a por su orden se espiciaran en el modo siguiente

Propuesta { En primer lugar — D. Simon Echabari
En segundo Idem — Blas Ruvis
En tercero Idem — Mariano Arrión

Y nombraron para diputado segundo los siguientes.

Yd. 2a { En primer lugar — D. Jose Muñoz Alcaraz
En segundo Idem — D. Pablo de la Camara
En tercero Idem — Eusebio Aimeres

Y nombraron para diputado tercero los siguientes

Yd. 3a { En primer lugar — Juan Leon y Burgos
En segundo Idem — Ine Ruiz Ysquierdo
En tercero Idem — Balentin Molina

Asimismo nombraron para diputado cuarto los siguientes

Yd. 4a { En primer lugar — Juan Pareja
En segundo Idem — Ylario Mengibar
En tercero Idem — Ysidoro Rodriguez

Y igualmente nombraron para Sindico Personero de este Coman los siguientes

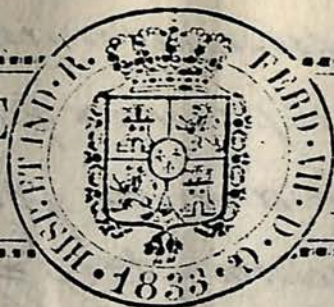
Propuesta para Sindico Personero { En primer lugar — D. Jose Fernz Berdugo
En segundo Idem — D. Juan. Cartilla
En tercero Idem — D. Jose Pareja

Y para Sindico gral igualmente nombraron los siguientes

Yd. gral. { En primer lugar — D. Felix de Gamiz
En segundo Idem — Jose Gutierrez
En tercero Idem — Agustin de Siquera

Y para este libro Capitulax Dha Real

SELLO DE
OFICIO


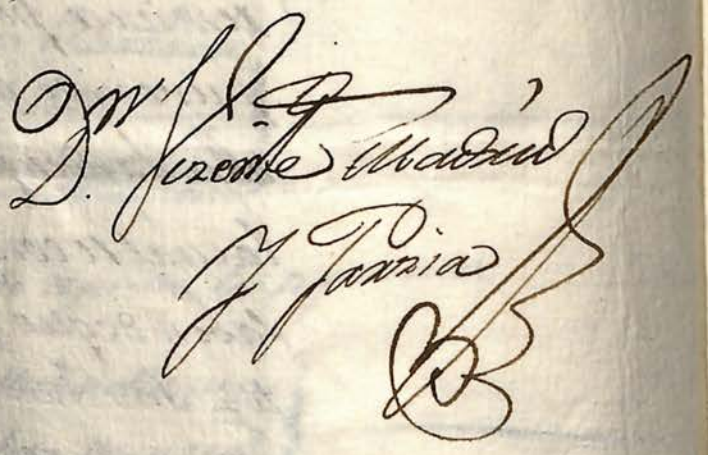


4. MRS
AÑO 1833

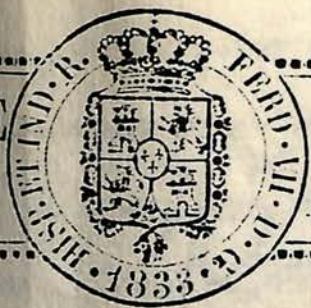
orden extracte e oportuno testimonio de este acta y
remittare por el mismo Regidor de Cano Coneserrado
prevenido a el Sr Alcalde mayor, para que por si
obree las demas diligencias que le corresponden = Con
lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran lo que
saben de que yo el Escrivano soy fee = Eugenio Tuvallquin
to = Jose Rovato y Cortez = Fran^{co} Santaella = Pablo Xi
menes = Jose Merino = Crisoval de Aranda y Eugue
Jose Dimenes Pexo = Rufo de Gamiz = Juan Holban =
Señal de + del Regidor Dⁿ Vicente Barriemos = Señal
de + del Regidor Dⁿ Jose Gomez Henda = Señal de + del
diputado Dⁿ Fran^{co} Honda = Señal de + del Diputado
Genaro Espinar = Señal de + del Diputado Fran^{co} Alcalá
Vegerano = Julian de Codes = Mariano Ruiz Ferrer =
Jose Perer y Trugillo = Fran^{co} Guierrez Venavider = Pedro
Alcalá Zamora = Pedro Garcia = Gregorio Alcalá
Zamora = Vicente Valverde = Josef Guierrez =
Señal de + de Dⁿ Jose Ruiz Gavilán = Josef Ma
Perer = Andres Aguilera = Geronimo Serrano
y Medina = Presente fue = Dⁿ Vicente Madrid
y Garcia

Acta Capitulax primera desta confor
me con el original que queda en el libro de
acuerdo corriente, y este por ahora en mi
poder y oficio a que me remito; y para que

asi conste en cumplimiento de lo que meera
ordenado libro el presente que signo y firmo en la
Villa de Piigo a veinte y dos de febrero de mil
ochocientos treinta y tres = Noble raxpado = oficio
de Justicia = Real = ve


D. 
J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Auto *L* Se nombra para que

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Primun los empleos de Ayuntamiento de la
villa de Píezgo en el presente año; p.
tercero primens ad.^o Pedro Alcalá Lamora =
y segundo d.^o Benonimo Caramel = y tercero ju.
tomás e corder = y quarto d.^o Andres Aguilera =
y quinto d.^o Canario Isleria = y sexto d.^o Mariano
Ferrer = y septimo d.^o Antonio Madrid = y octa
vo d.^o Agustin Ferreras = Diputado primens ju.
simon Echavansi = y segundo d.^o Toie Muñoz
Alcantara = y tercero d.^o Juan Leon y Bur
gor = y quarto Juan Pareja = Judio Perro
nens d.^o Toie Fernandez Bendigo = Judio
general d.^o Felis de Samis, y debuelbare
este expediente original para que in
mediatamente se puentos en posesion
los electos. Proveyo en el Real Acuerdo
general celebrado por su Ex.^{ta} el 1.^o Pre
sidente, S.^o V. Regente y señores oydores
de esta Real Audiencia de Granada a ve
inte y ocho de Mayo de mill ochocien
tos treinta y tres = y lo rubricaron =

Fu. Presente.

D.^o Manuel Maria
Beguina

Leídas e y Cumplase la Superior Resolución que antecede
del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada; y en su consecuen
cia en la tarde de este día, fue posesion de los Empleos
para que vienen nombrado a los Señores que del aparece
Citándose a los mismos por el Ponero de este Ayuntamiento

con la Competente Cedula segun Costumbre pa-
ra su Concurrencia a estas Casas Capitulares a horas
de las quatro de ella; Sacandose testimonio de quedar
Realizado el acto de posesion que se pasara a él Sr.
Dn Manuel Maria Segura Secretario del Oho Real
Acuerdo como lo previene en su oficio que acompa-
ña a este nombram.^{to}; Teniendose presente lo venel-
to por el Sr. Intendente de esta Provincia en otro
veinte y ocho del pasado Febrero. Salas Capitu-
lares de la Villa de Paejo dos de Abril de mil
ochocientos treinta y tres =

Eugenio J. Balquintoy

Jose Torato
y Torres

Cristobal de Aranda
y Luque

Jose Merino
Joaquimenes Roda

Museo de Sanin

Fran. Sautella

Juan de Dios
Dn. Joaquin Maguila
y Garcia

Se formaron Carones Cedula para la Concurrencia a
estas Casas Capitulares alos Ptes. de que se hace mención
Superior despues que antecede para la toma de posesion
de los oficiales de Ayuntam.^{to} que euerque a un Pater
Lorenzo Cardola, y lo anoto =

Cardola

M. de Dios



Como deben y son obligados de defender el Ministerio
 de la Purísima Concepción M^a Santísima N^{ra} nuestra
 y sus fieles del Rey N^{ro} tomaron el acierto que les
 corresponde en señal de posesión lo pidieron por testimonio
 y se les acordó dar, como igualmente que se remita otro
 de este acto de posesión a D^{ho} Pl^o Acuerdo por mano de
 su Secretario Dⁿ Manuel C^{ta} Segura en Pliego Franco.
 Y finalmente este Ayuntamiento ha visto una certi-
 ficación librada por el Señor Secretario del Pl^o Acuerdo
 Dⁿ Manuel C^{ta} Segura de esta veinte y seis de
 pasado marzo por lo que consta haberse recibido de el
 gado en D^{ho} Regio Tribunal Dⁿ Antonio Casilla no-
 rural y Vecino de esta Villa en cuya vista acordó su
 cumplimiento que pueda ir y ejercer D^{ha} Abogacia
 quedando copia de esta certificación a Seguida de este Acta
 Capitulax devolviendole la original para guarda
 de su D^{ho} guardandole y haciendole guardar todas
 las honrras, Excepciones y preeminencias que por leyes de
 este Reino le corresponden, poniendole el dicho D^{ho}
 tal Abogado en los Padrones que se practiquen. Con lo
 cual se concluyó este Cavildo q^e firmaran doy fee =

Eugenio Sabalquinos

Pedro Alcalá
Zamorano

Gerónimo Caracul

Tomás de C...

Antonio...

Manuel Ruiz...

Juanes...

Ant.º Madrid el Agustín Ferrario
y Medina

Simón Toriano
de Chararri

José Ferm. Verdugo
y Rincon

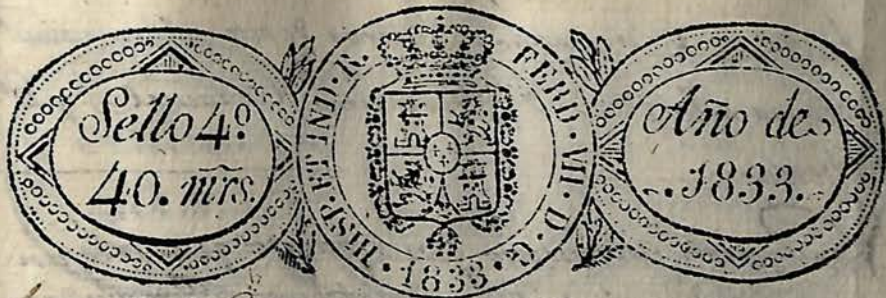
Juan León Pargos

Juan José Pareja

Diego de Larrea

Presente
don José María de Larrea
y Juan José Pareja

En la Villa de Piégo a tres de Abril de mil ochocientos
veintay tres, reunidos en estas Cámaras Capitulares, los Sres. Conde
nidos en el Cavildo anterior, como lo vienen de Comendador, etc.
varon y Confirieron lo siguiente
En este Cavildo, se personó, en virtud de Citación del Portero de
este Ayuntamiento, Don José Antonio Mantar de esta vecindad,
nombrado por el Real Acuerdo de la Chancillería de Granada
en el auto anterior, para el empleo de Diputado, segun se
este Comision, el cual intervido, manifestó lo aceptado, y
acepió en bastante forma; y traso de juramento, que por el
Señor Alcalde mayor Presidente le fue recibido, e hizo con
arreglo a dho. oficio, y se encargó bien fiel y
legalmente, como deve y es obligado, de ser en el Ministerio
de la Purísima Concepción de Maria Santísima Señora
de Anemay, y de ser fiel al Rey S. M., como asienta
en señal de posesion, lo pido por testimonio, que se



le mando dar
 Con lo cual se concluyo este Cavildo fue firmaron por ante
 mi el Escribano de que doy fee

Eugenio Javalquinto
 Gerónimo Caracuel

Juan de
 J. J. J.

En la Villa de Piego a seis de Abril de mil ochocientos treinta y tres
 se Juntaron a Cavildo en virtud de citacion convocada con expresion
 de causa los Sres. Concejo Justicia y Regimiento de ella a saber, el Sr.
 Dn. Eugenio Javalquinto, Alcalde Mayor, Dn. Pedro Alcalá Ramona
 Dn. Gerónimo Caracuel, Dn. Tomas de Codes, Dn. Andres Aguilera, Dn.
 Casiano Solera, Dn. Esteban Peris, Dn. Esteban Elladri, Dn. Agustin Le
 rano, Regidores, Dn. Simon Echarri, Dn. Jose Altiros, Dn. Juan de
 Juan Pareja diputados, Dn. Jose Fernandez Verdugo, y Dn. Felix de Gami
 Indio: Gual y Penonero de su comun y así Juntos sacaron y confirieron
 lo siguiente

Cavildo General

Diputados
 de fiestas } Nombraron por todos los por diputados de Cuitas q. en nombre de
 este Ayuntamiento se la hagan a las personas de su jurisdiccion que vivieren
 y pasaren por esta villa y por Comisaria de su jurisdiccion que

han de hacer en el presente año a Maria Santissima de la Purissima Concepcion Patrona de este Ayuntamiento y demas que ocurre a los Dtos Dn Geronimo Carauel, y Dn Jori Fernandez Verdugo.

Diputados de Caxtas y Pleito } Nombrosaron asimismo por diputados que recofan las Caxtas y como ordenes dirigidas a este Ayuntamiento de quedara cuenta cuidando de sus respuestas gestionando lo conveniente sobre lo pleito q^o tenga este Ayuntamiento pendientes con todo lo demas que lei anexo a los Dtos Dn Geronimo Carauel y Dn Casiano Solera

YD. de Obras publicas } Nombrosaron para diputado de Obras publicas que ocurran a este Consejo al Dto Dn Tomas de Coder y Dn Casiano Solera

Nota.

Que con merito a que se sugiere lo mantenimiento a porra diaria se crean en el mercado y se adquieren por el publico a mayores precio desde luego, queda en libertad el vecino para poder vender sin pormura previam^{te} de lo forasteros que los conducan a pedir previam^{te} Licencia Judicial y el vecino a la diputacion Semanal para que reconozca el genero que presenten vender en la Yntelig^a que todo han de hacer para proximo veinte y cuatro hora previam^{te} en ella todo el genero que aporten para el sustido publico antes de enagenarlo a los regtones bajo lamulta de cuatro ducados al que lo venda o compre quedando el Ayuntamiento cuando setocare saca de Pan o aceite tomarlo en consideracion y arreglar si fuere necesario la porra teniendo cuidado de hacer la biirra y repeso y reconocer lo que fuere oportuno la diputacion Semanal que debera enterarse de su salubriedad y buen estado de todo lo mantenim^{to} lo que se hara notorio por bando para su cumplimiento

Diputado de Archivo y papeles } Nombrosaron por diputado de Archivo y Papeles de este Concejo y que tenga una de las ruy Haber con que se haya involucriso a Dn Pedro Alcalá Zamora

Diputado de Artes } Nombrosaron por diputado de Artes al Dto Dn Casiano Solera y Dn Mariano Ferrer

YD. de Propios } Nombrosaron por diputado de la Suma de Propios para la Administracion y Gobierno de sus Caudales a los Dtos Dn Pedro Zamora, Dn Tomas de Coder, Dn Simon de Echabarr y Dn Jori Fernandez Verdugo

YD. de Guerra y demas } Nombrosaron por diputado de Guerra q^o Cuiden el



Nombramiento de soldados formacion de Naciones cobrado de contribuciones y demas que leci anexo a D.ⁿ Jeronimo Caracul y D.ⁿ Mateo Masrio

Diputados de Escuelas

Nombraron por diputados de Escuelas que ha viuren y se instruyan de la ensenanza de la Juventud castrense y Doctrina Criminal, por lo que lo mandamos los den a sus discipulos practicando exámenes privados y todas las demas diligencias que contribuyan al mejor seruido de uno Establecimiento tan recomendado por el Rey N.^{ro} al Sr. D.ⁿ Pedro Lamora y D.ⁿ Jose Fernandez Verdugo.

Diputados de Policia

Nombraron por diputados de Policia que cuiden de los Paços, calles y salidas de esta poblacion al Sr. D.ⁿ Tomas de Coca y Don Casiano Solera

Consultores del Santissimo

Nombraron por consultores del Santissimo Sacram. para q. reparta las tasas en el mes de Agosto proximo y recopa sus limosnas para entregarlas al Mayordomo de su Capilla al Regidor D.ⁿ Andre Aguilera

Diputados de Comercio

Nombraron por diputados del Comercio por no haver en esta villa consulado a los Sres. D.ⁿ Jeronimo Caracul y D.ⁿ Mariano Ferrer Cuya diputaciones fueron aceptadas en variante forma por la persona anterior. Aprobada alar que este Ayuntamiento dio su dawa y dio su poder y comision variante quanto por dio se requiere y es necesario para que las egerren y cumplan quanto por las mismas se dice con respecto a los objetos de su sendencia y si fuere necesario parecer en finis lo puedan hacer, pero solo conpense este Ayuntamiento. Con todas las fueras firmezas y requisitos y circunstancias prescriptas p.^a nueva ley con la cualidad de sursum y relevacion de Coua en forma

Apreciadores de tierras

Nombraron para este presente año por apreciadores de tierra y porciones de campo de este termino y danos que se hizieren en el, a Sr. D.ⁿ Calabre, Jose Ferrer cam. Alca, Juan Juan y da y Estanuel Ferrero Calvo vecinos de esta villa; con cualidad de que si locada uno ha de castigo prescuido quando la diligencia fuer a di tancia de media legua de hora; pasando de ella diez y unay media ad.ⁿ Carre; por lo cual se lea el p. de y Com.

tion endro. necesaria

Marife 3

Nombraron por ellos vedores del oficio de Albarteria desta villa, y apreciados de casar para este presente año a Luis Carrillo de Guño, Cristóbal Albarer, y Miguel de Torres Hurtado desta vecindad; a quienes para ello, hacen vistas, denunciasiones, exámenes de maesterros y demas, se le da el poder y comision endro. necesaria

Agrimensores 3

Nombraron por agrimensores púco. con las facultades necesarias a José de Torres Hurtado y a José Bautista Ramirez; con la qualidad de ayudar aquel aceite por fabricarle el requirto de carta de exámenes, siendo por cada dia de trabajo treinta y x. Synomas

Caneros 3

Nombraron por caneros publicos desta villa con las facultades necesarias a Valentin de Flores, y José Moreno vago la circunstancia de ser divisible por iguales partes la utilidad que reporten; quienes lo aceptaron en forma

Albairares 3

Nombraron p.^o Albairares púco. con las facultades necesarias a Fran. Collado y José Ortiz desta vecindad

Diputado del Ganado Yeguar 3

Asimismo nombraron por todo voto por diputado del Ganado Yeguar y cavallar desta villa con las facultades necesarias, a D.^o Simon Schavari diputado deste Ayuntamiento

Contrastes 3

Nombraron por fiel conserate para las medidas de maderia a Juan Perez; para las de hierro, a Antonio Albarer; y para las de laron a José Zuque Poldán

Molinos de Pan 3

Nombraron por vedores de los molinos de Pan desta villa con las facultades que se requirieren a Fran.^{co} Albarer de la Cruz y Fran. Collado desta vecindad

Y. de Numag. 3

Nombraron por vedor de los Molinos de Numague con las facultades necesarias a Primitivo Estan

Y. de aceite 3

Nombraron por vedor de los molinos de aceite desta villa y su termino a Fran.^{co} Senzano Calvo con las facultades necesarias

Vedores de Carp.^a, Zap.^a y Corambre 3

Nombraron por vedor del oficio de carpinteria a Estanice de Burgos; para el de Zapateria a José de Reina; y para el de Corambre a José Maria Cordón; a todo lo qual se le da las facultades necesarias

Y. de Placerias y carpinterias 3

Yt. nombraron por vedores del oficio de Placerias a D.^o Pedro Leon, y del oficio de Carpinteria a Nicario Herrera; para cuyo uso y ejercicio se le da el poder y comision endro. necesaria

Nombraron por Mayoral del arte de tejido de Leda



Mayorales } de esta villa y que cuide de dha. fabrica y su conservacion, asi como
 de hilar seda en capullo a Juan de etquilera, como igualmente
 para el torreo de seda de la fabrica de esta villa, y para la de
 lana a Fran. Ruiz Yguierdo; y para q. Floegerman y Magan
 vinitas con lo demas de costumbre, se le da la comision necesaria
 Nombrazon por Alcalde de la fuente milana, p. el reparim. to
 de sus riegos y demas a Pedro Yébenes igualmente para lo e
 Genilla la alta
 Nombrazon por Alcalde de la de Lagrilla con las facultades
 necesarias a Jose Ortiz
 Nombrazon por Alcalde del agua de lo hondo de Genilla
 con las facultades necesarias a Pedro de Yébenes
 Y, nombrazon por Alcalde del agua de la fuente de aron a
 victor de Abalos; quien lo acepto en forma
 Asimismo nombrazon por Alcalde del agua de la fuente ma
 ria y la hoya a Eduardo Recuerdo
 Nombrazon por Alcalde del agua de la arroyo de Paula a
 Aguilera con las facultades necesarias
 Asimismo nombrazon por Alcalde del remaniente de la Puer
 ta de Granada a Anonimo Recuerdo
 Nombrazon p. Alcalde del agua de la fuente de la hoya a
 Cirilia, con las facultades necesarias
 Nombrazon para el de la madre vieja de la calle de la Ana a
 Eduardo Recuerdo de esta ciudad con las facultades necesarias
 Nombrazon por Alcalde del agua del riego nombrado alto a
 Miguel balleiro de esta dgo a Tomas Serr. de navacunda
 Nombrazon por Alcalde de la agua del riego vajo, la Cruz
 caños a Eulogio Carrillo y Juan Serrano
 Eligieron por Alcalde del agua del paraiso de la Vega
 a Juan Juan de esta ciudad con las facultades necesar
 rias

Rio de la moras 3 Nombrraron por Alcalde del riego del Rio de la moras a Lorenzo
En cav. 4 de Jun. Hoyo con amplias facultades
remedio a Luis Hoyo

Moñalesa Eligieron por Alcalde del riego de la moñalesa a José Curro
Alcalde con las facultades necesarias

Encargado de la carniceria 3 Por todos votos nombraron por Encargado de la Carniceria pñal
de esta villa a Mariano Estañon, a quien para su desempeño le
confiere este Ayuntamiento el poder y comision q. para ello se le
quiere:

Papel sella
oye comun 3 La Junta de Propio habilitara la cantidad necesaria
para el sustituo del papel sellado y comun que sea preciso y necesario
para el despacho de lo mucho negocio que se trata sobre esta Licencia
nia Capitulada

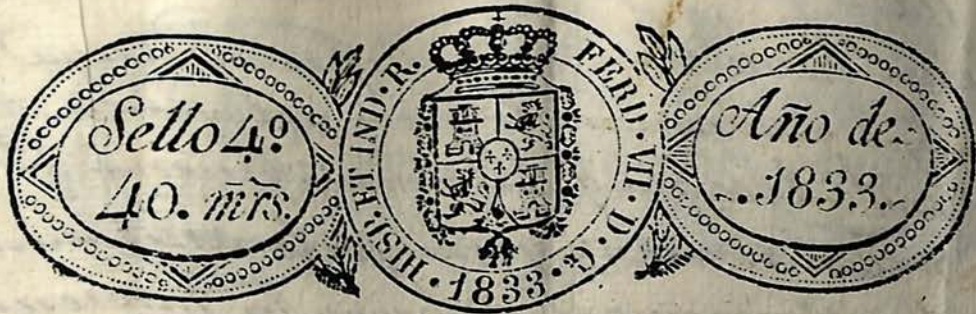
Farol de la
Carcel 3 La villa acordó: que por la misma Junta se despache libranza
a favor del Sota Alcalde de esta Pñ. carcel de trescientos xx. D. Pñ.
que acopie el aceite que se necesita para el gauto del farol q. esta en uso
porales de la misma; cuidando de encenderlo segun costumbre

Diputados y
mayordomo del
Puerto 3 Por todos votos nombraron por diputados del Puerto de San de esta
villa al Regidor Dñ. Agustin Serra y por mayordomo deposit.
del mismo a Blas Ferris vago la cualidad de otorgar la
Eura de Obligaçion y fianza y contarse poderlo sustituir vago
responsabilidad en cubiertos Político Paricio Aguilan; a
quienes para su uso y ejercicio, les confiere el poder y comi-
sion q. para ello era necesario

Diputado
del ospital de ca-
ridad 3 Nombraron por todos votos para el presente año pñ. Diputado para
visitar el Hospital de caridad sito en el convento de Sn. Franse
Dio de esta villa y que cuide del mejor alivio, y curacion de los
pobres enfermos que en el se acogian al Presidor primero de
este Ayuntamiento; y el Sindico pezonero del mismo; a
quienes para hacer visitas y demas correspond. se aviene
de lo pobres, se le da el poder y comision q. necesitan

Encargado
de vino Exposito 3 Nombraron por todos votos para el presente año, y eligieron
por Encargado de la casa cura de vino Exposito de esta villa
y que cuide de su alimento y bebida a don Juan de Gami
con las facultades necesarias

vocales de la
Junta de Sanidad 3 Se nombraron por vocales de la Junta de Sanidad al Regidor
y Diputado primero de este Ayuntamiento, Sindico Pezonero
de este comun; y el caballero cura Parroco maianque



que es o fue de esta Iglesia única mayor Paroquia
 con los demás Individuos que previenen los ordenes ultimam.
 Comunicados a este Ayuntamiento

Encargado
 en la Sal

Del mismo modo nombraron 4 Individuos que corran con el
 cargo de la cobranza del importe del reparamiento de dicho
 cuerpo del presente año, y su distribución, a los Diputados Don
 Torib. Muñoz, D. Juan Leon y Juan Pareja; para lo qual
 este Ayuntamiento les confiere cuantas facultades para ello ne-
 cesiten

Diputado por el
 Ayuntamiento
 y demás de los cab.
 de los

Y igualmente, para el manejo de los cavallos Pares de esta villa, se
 nombra por diputados que corran con todo lo perteneciente
 a su cuidado, y demás a los cuitos otros D. Esteban Aguilera y
 D. Simón Echavarrí; quienes lo aceptaron y se ofrecieron
 a cumplirlo

Encargado
 en el socorro
 de los

Queda al cargo de este Ayuntamiento el socorro de los encarcelados
 que sean pobres de solemnidad, conociendo cada uno de ellos
 con esta obra de Caridad, llevando la debida cuenta y razón
 que presentarán para su resguardo dando principio D. Ma-
 riano Ruiz Ferrer

Alguaciles
 ordinarios

Consigniente a las facultades que se dan a este Ayuntamiento
 por la M. cedula datada en Palacio a seis de Febrero
 anterior, nombran por Alguaciles ordinarios de ne-
 gocios a Bernabé Martínez, y a Mariano Paera
 por Guardas de campo a Don Juan Moyano, Lorenzo
 Jimenez, y Antonio Alcalá a lo que se les hará saber
 para que lo acepten y fieren facultando en
 Ayuntamiento para que puedan llevar en la presente
 circunscripción todo lo dano y coto que vayan en
 todas clases de sembrado, arbolado, y patrimonio de

Guardas
 de Campo



Yeguar y Pomo

Fratorne enette Cavillo de una parida cuya instalacion
objeto y autorizacion lo ignora el Ayuntamiento auz que
sabe y se consta q^e las diversas Personas q^e la componen
andan armados; y como por las atribuciones de este
Cuespo municipal se hayan los Yndentes p^ung, la de
vigilar sobre la seguridad y bienestar de todos los havi-
tantes, suplico al Sr. Alcalde mayor su Presidente
reservare facilitarle una copia exacta de ella quien
contestó hallarse establecida con autorizacion del Sr.
Yntendente por motivos que se le representaron, en
cuya vista el Ayuntamiento acordó: Que inscribida op-
ta lo que crea mas conforme al descripto de sus
atribuciones mediante a ignorar las Personas de que
se compone los precisos limites dentro de los qual ha de
existir y facultades que tenga concedidas no sea de su
Cuenta ni en perjuicio de alguno de los Capitulares
p^ungentes la Comisericia de otra parida ni responsable
baxo Concepto alguno de su creacion y operaciones

Tambien se acordó no se toque la campana de vela
sino en las funciones p^ung de Ayuntamiento q^e donde
corumbre, en los Yncendios y alarma haciendose
esto saber al Relogero p^ung para su cumplimiento
Que se haga saber la orden de la Yntenda de esta Provincia
al Sr. J^e Comisericia el anterior Ayuntamiento y que
tengan la bondad de aprobar la cuenta correspondiente
la Yntencion vigente trayendola para q^e se celebre
mientras la imp^ung y sepa en su estado en q^e se concuan
tra su administracion pudiendo aprovechar p^a ello
lo dia inmediato en que los actuales han de ocuparse
en la quinta

Siendo notoria la desigualdad que se advierte en la
medida de grano de una misma Clase de cereales
por que las unas convienen entre si al Colmado

Q



y otra no, y lo propio sucede al rasado cuyo defecto produce disputas, y agravios entre las partes conarante; queriendo este Ayuntamiento ocurrir a la enmienda de un mal de tanta magnitud, y no habiendo simultaneamente en las medidas de la racion, pide al menos la racion y la Justicia es que la haya en las de cada Pueblo, y con este objeto la villa acordó: Que tomándose por patron la media fanega estimada más conforme al uso anunciado de esta villa y sirviendo de tipo, se llebe al Sr. D. Dn. Fran. Maria Cavilla Catedratico de matemáticas para que con su acreditado celo por el bien de este publico, y amor patrio se sirva auxiliarse de los nobles deos de este Ayuntamiento formando las medidas e sacas de longitud y latitud del suelo y boca de la media fanega, y la de su altura: tomando por medida comun las pulgadas y lineas del pie castellano, o del Rey como mejor le parezca, y calculando el cubo interior de esta media fanega rasada, y sacando el del Colmo, considerado este con un angulo de cuarenta y cinco grados de inclinacion desde la arista superior a ambas por la division de trescientos sesenta grados de la circunferencia, y visto el producto del cubo del dicho Colmo; calcule sobre el interior, y exterior las lineas proporcionales de la quarilla, a fin de q. quando esta su figura semejante, saque con toda exactitud la mitad del cubo, o lo que es lo mismo forme colmada, y randa de peculiarmente un poliedro semejante, y de la mitad de su magnitud. Por lo que hace al medio colmen, y demas medidas menores usen de la figura cuadrada por sus bocas y asientos conforme a la consumbre; pero de una anchura y altura proporcional a la consumbre.

en lo caído y colmado la ganancia de grano, y cada
medida, le corresponda y remitiéndose a este Ayuntamiento
por el Cavallero Casrilla las medidas longitudinales de cada
clase, se estamparan en el libro capitular, para quedar con
signadas en el sin alteracion, y consultarlas en casos de duda
o perdida de la copia que se entregara al Piel conaste, a quien
se le haria el mas estrecho encargo de no aprobar y sellar ninguna
medida que no se encuentre rigorosamente sujeta a las di-
mensiones adoptadas ni se pueda vender ni comprar con medi-
das, que no esten con las circunstancias prevenidas.

Tambien acordó: que el mercado de granos se tenga
en todo tiempo en la Plaza del Palenque, donde su compra
cidad para que las cavallerias de los vendedores no incomo-
den, y el cubierto de la galeria vasa del posito en los dias
lluviosos, hacen la situacion mas ventajosa, y comoda va

En todos conceptos
Este Cavildo Yo el Escrivano hice presente la R. p. r. r. r. r.
sancion de los Regos, por la que se dan nuevas reglas para evitar
la vagancia de los que han aqui ha sido conocido con el nom-
bre de Brano o Cavellano, y que manifestaron queda
Derechos

En lo cual se concluyó este Cavildo qual que firmaron
por ante mi el Escrivano de que doy fe =

Eugenio Jabalquinto

Pedro Alegre

[Signature]

[Signature]

Mariano Ruiz

[Signature]

[Signature]

En la Cilla de Prego



nueve de Abril de mil ochocientos treinta y tres reunido
 en esta Casa Capitular de la Real Concepcion Justicia y Regi-
 miento de ella a saber el Sr. D. Eugenio Pavalquinto, D.
 Pedro Alcalá Zamora, D. Guadalupe Caracuel, D. Andrea
 Aguirre, D. Tomas de Coder, D. Casiano Salera, D. Agustin de
 Arana, D. Maximo Ferrer, y D. Antonio Madrid Reg-
 idores, D. Juan Leon, D. Juan Paraja y D. Jose Eluoro dispu-
 tado, con su comendador Felis de Sanjurjo y D. Jose Fernandez
 Verdugo Jefe de Justicia y Perceptor del mismo, y en su nom-
 bramiento y confirieron lo siguiente

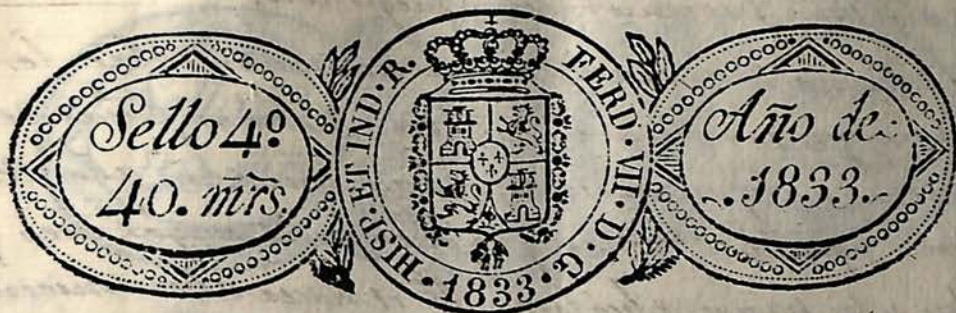
Se hizo presente en este Cavildo un oficio del Sr. Alcalde mayor man-
 dando la repugnancia que tenia el Administrador de esta ciu-
 dad en entregar la correspondencia de oficio interinista
 le entregare su importancia cuyo acatamiento hacia presente
 a esta Corporacion para que adoptase las medidas mas con-
 venientes a fin de que no se entorpeciese este sero.º pues de lo contrario
 nos hacia el Sr. Presidente responsable de las rentas que
 perdiesen o ocurrieren en cuya virtud la villa acordó: que se
 diese licencia interinista para que el Sr. Alcalde mayor de la villa que
 iba a hacer a la Yndia de esta Prov. para las Casas de Otro
 D.º de Correos a quien manifestare con firme franquicia
 al Sr. Alcalde mayor la correspondencia de oficio que le
 fuere dirigida la que abonaria de los fondos de su cargo
 como cual se concluyó este Cavildo q.º firmaran con fee

Pavalquinto
 Ferrer
 Caracuel
 Zamora
 Coder
 Salera
 Aguirre
 Arana
 Madrid
 Leon
 Paraja
 Eluoro
 Sanjurjo
 Fernandez
 Verdugo

Villa de Piego a veinte y tres de Abril de mil
ochocientos treinta y tres. Reunieron a Cavildo los Sres. presidente
Regidor diputado y ensien que abajo subscriben Comocado
Concitaron antecedem y enubiruo trataron y confixeron lo si
guiente

Este Ayuntamiento ha tenalado para que se tire el sorteo de la presente
quinta el dia primero del corriente Mayo en la Clauroa bajo de don
vinto de San Juan de la Obserbanca, para lo que se parara recado
de atencion a un Sr. P. Guardian y oficio al Caballero Comandante
de Armas para que se sirva haver tirado veinte hombres armados
de voluntario. Ptas para sovenir la tranquillidad pua

Se hizo presente en este Cavildo por alguno de los Sres. Capitulares que no ha
viendo encontrado en la Depositaria de Propio fondo alguno con que
subvenir a los Urgentes gastos que eran soportando, en manutencion de
reos, Caballos Padres, Corres, y otros de la mayor entidad, q suplen
actualmente de subvellido alguna bap la cualidad de remeegro, porq
el Ayuntamiento cuante no ha facilitado un compromiso de un
actual fondo, se descomino unanime m. de que compareciere
en esta Sala Capitulat de depositario de Propio Sr. Juan Co. Flario Pul
verde quien ha viendolo verificado y exigida la correspondiente
sicia sobre el objeto de esta proposicion manifestando que no podia
satisfacer la deseo del Ayuntamiento ni en el las cantidades
que se han cobrado pertenecientes a otros fondos de Propio, ni en
distribucion, ni que asalariado, se han pagado, ni actuales, ni
deuda, ni en que sumas, por que los Caballeros Regidores
cesantes se tomaron a su Cargo la recaudacion para acudir
mas facilmente a sus atenciones, y han sido los que han dado
los recibos a lo que han hecho los pagos, de modo q aunque
adquiriendo algunas noticias de otros Caballeros cesantes, por
Otra Ylustracion a la Corporacion actual, no es esta obra q
deberia emprenderse con la premura que se exige en cuya bina la
villa acordó: Que para cubrir en parte las responsabilidades
que pusan sobre sus Individuos si continuasen con la misma confucion
el caudal de Propio, se notifique al Caballero Regidor de
Cano, y el Ayuntamiento cesante para que reuniendo a su
Compañero dispongan que en el termino de quinto dia se p
ala villa un estado que manifieste el actual q permanece
el caudal de Propio, por las cobranza que se han veri
ficado por los salarios satisfechos y por los que se venen adeudar,



en la Intelligencia de que lo Concejal que firman, proveyan
que qualquiera Omission que se experimente no sea de su cuenta
Cargo y riesgo, ni meno les pueda perjudicar el estado de confusion
en que se ha de ser. Caudal de Propio y la absoluta imposibi-
lidad de poderse valer de esos fondos para las graves necesi-
dades que han de satisfacerse

Tambien se hizo presente q. si qual ignorancia tiene el Ayunta-
miento en cuanto al estado de contribuciones R. y se acordó: que
la Notificacion antecedente sea estensiva, a que la Corpora-
cion Cesante haga entrega formal de todo lo q. corresponde
a estas Contrib. de las mismas aprobadas, copia, cobranza
libro de entradas y salida, arca de tres llaves; y quanto sea
conveniente al sistema de Cuenta y Xarón para que en
punto, potta el cargo que ha de hacerse a los actuales
Concejales de todo el tiempo de su Administracion sin que se
hayan podido dedicar hasta este dia a tan minuciosa
investigacion por el grave impedimento que se les ofrece
a su ingreso, con el alisamiento ya empezado, su escrip-
cion Juicio de excepciones y demás operaciones en que
están enredados

Asimismo tomamos en consideracion esta Ayuntamiento la necesidad
de prevenir lo delirio y aun de la seguridad de esta villa, durante
la noche en que grupo de hombres se han visto andar por las
calles y aun amenazar algunas personas: En union y con la que
vacion del Sr. Presidente acordó: que formandose una lista tanto
de los Individuos capitulares, como de otras personas principales
de esta villa que puedan cooperar a este bien de la Republica,
salga cada noche una con el título que este de turno y por au-
silio que se pueda llevar y poner en las calles y en las de la
poblacion, haciendo vigilar a lo que se puede de la noche de la
noche se encuentren en sus casas y por medio de la impulsion para
que si fueren menester se pueda pagar la multa

designada por los Autores de buen Gobierno, - y si se le hubiere
así como se ha procedido con arreglo a dho.

De la misma manera habiendome tratado sobre los diferentes
abuso que se notan en las carnicerías, puestas de esta villa
acuerdo el Ayuntamiento; se haga entender a los Carniceros, tengan
todas aquellas oficinas y tafones con el mayor acce y limpiencia:
que se les provee absolutamente el hacer abenimicento con ninguna
persona de darle carnes sin hueso por el precio de sus convenciones,
si no es que a todo comprador se ha de despachar con la igualdad
que requiere la Justicia dándole su peso cabal, y el hueso que
corresponda a la cantidad de carne que llevaré; sin permitir
que nadie quite este hueso dentro de las mismas Carnicerías; y
en el caso de encontrarse a cualquier comprador que lleve la car-
ne sin hueso pagará el carnicero que la haya despachado diez
ducados de multa por la primera vez; doble por la segunda y sea
despedido de su oficio por la tercera: que se le haga saber tam-
bien, que no tengan ni consientan persona que ballen a tomar
las carnes ni los tafones ni a comer en el mercado; y respecto
de que el Ayuntamiento ha entendido que otros carniceros se hallan
atrasado en su pago, se hará conocer que si a dia de la entrega
no los hubieren integro y efecivos al fiel se les gustará inmedia-
tamente de sus deudas: y por ultimo que se prohibe el lidiar
ninguna Piez que venga destinada para la matanza, antes
de que se entregue en la Carnicería por el perjuicio que con
tolerancia acorra a la salud pública, y si alguna Piez contra
disposicion fuere lidiada no podrá matarse, y si preserir un
descanso de tres dias y los carniceros que consintieren pagar
al dueño de la Piez el daño y perjuicio que se originaren y una
multa de treinta ducados con la aplicacion de la Policia de dho
empuena y vigor todas las demas reglas

Edifis y sus operario

La presente hecho presente en este Cabildo por el Sr. D. Juan de
Munoz de este Conun, ha venido llegado a sus noticia la comun-
cacion de dho orden circular, de la Intend. de la Provincia
de esta mano de Marzo y otra ocho de marzo, digo de 10
viembre del año próximo pasado, por las cuales se imponen
a los Individuos de Ayuntamiento una vez posible de
ponibilidad, apereciendole con la multa de cien
cabo, a cada uno, y la correspondiente formacion de



Causa Criminal, permitiéndolo, permitiéndolo, tolerando o
simulando, o no adoptando eficaces medios para erradicar el
ilícito comercio del contrabando; todo con arreglo a la ley
penal sancionada sobre este importante asunto. Suplicaba
el Síndico al Ayuntamiento se sirviese mandar traer a la
mesa otras ordenes con todas las actuaciones a virtud obra
das, para enterarse de cuanto contenga el Expediente y adop
tar nuevas medidas, si fueran necesarias que evitasen el
cumplimiento de aquella responsabilidad para cuyo caso
protestaba el Síndico no le pagaré por evasión las otras
prevenciones: y con fecha la propuesta el Secretario del
Ayuntamiento manifestó no existir en su poder ni oficina
referidas ordenes y las diligencias a continuación obradas,
pues que fueron entregadas al Sr. Alcalde mayor Presidente aque
l en el acto, le suplico que si efectivamente era así se sirviese de
poner, que las otras ordenes y cuantas actuaciones han tenido lugar
en consecuencia de ella, se traigan a la mesa del Cabildo para que
el Ayuntamiento se enterase de lo progresado y estado del negocio
pues que el actual Ayuntamiento no ha podido menos
que hacerse cargo por noticias de este importante asunto, a lo
poco días de haber sido aprouinado, en lo que da una prueba
de su decisión por el mejor servicio del Rey N. S. en cuyo
estado el Sr. Alcalde mayor ofreció que haría lo posible
por que en el cabildo del día de mañana el Ayuntamiento
fuere informado con este Expediente original de su
progreso y actual estado &c.

En lo cual se concluyó este Cabildo y firmados los señores

Jos. del Quinto
Francisco Carrasco
Pedro Alcalde
Zamorano
Jos. Ferm. Berdugo
Y Almon

Mariano Ruiz Jimenez

Presente
D. Vicente de Aranda
y Jimenez

Junta
de
Hacendados.

Habiendo dejado en el cabildo Real p.^a a tratar en otro
del establecimiento de una Junta de acendados compuesta de las
personas de mas aberes como las hay en otros pueblos para el ser-
vicio del precio de los vinos, Establecimiento y donacion de Guardas
Generales o particulares de parvidos para la custodia de Lermen
terras y Plannos, y que se eviten los males y desordenes que se han
notado hasta de presente asi por la conibencia y componiciones
de los Guardas resantes, como por el absoluto abandono conq. ellas
miraron lo Intereses de los Hacendados, tanto en las cortas de
sus arbolados como en el robo de frutas que disimulaban, o cuando
mas combertian en provecho propio apoderandose del pro-
ducto de las Xapinas para hacerlo suyo; Conferenciado de veni-
damante la villa de arido: Fue por ahora se cree la Junta
de Hacendados con el numero de caorice yndividuos de los de
mayor arraigo sin perjuicio de aumentarle si se estimare en
lo subsiguiente necesario y que esta Junta tenga sus reuniones
ya periodicas, o ya en las Epocas extraordinarias q. e. crean mas
oportunas concurriendo a ellas el Sindico del Comu. ade
mas de los caorice yndividuos que se han de nombrar, y las
celebraran vien en las mismas Casas Capitulares, o bien
en la de cualquiera de los yndividuos de Aquararam. presidida
por el Sr. Alcalde mayor, y cualquiera de los Tres Alcaldes
ordinarios o Regidores, y nombrando un Secretario de su
Censo por si quisieren escribir sus determinaciones, y
esta Junta tambien deliveraia oportunam. el tiempo
en que se ha de permitir la rebuica dando

Decorative flourish



abris al Jurgado para q. seivra mandan Publicar
cuando principia superriso a fin de que no se quiera
confundir y escurdar el robo con la legitima rebuica. En
Consecuencia de todo nombra para componer la dha Junta
D. Juan Casimiro Madrid Pro. en el concepto de Admini-
strador de las Cofradias de Santa Clara, a D. Casiano Sobera
como apoderado de los S.ºs. Leas y de la Sta. Margarita
de Villareca, D. Pedro Alcantara Carrillo = D. Pedro
Garcia = D. Pedro Alcalá Zamora = D. Julián de Sosa
D. Gregorio Alcalá Zamora = D. José Tomás de Carrilla
porri y por da. Micaela del Rey = D. Antonio Ma-
drid = D. Juan Barranta Madrid porri y por
D.ª Felicianda de Moren juria = D. Antonio Barea = D.
Felipe de Coder Pro. = Luis Carrillo Nuevo = D. An-
tonio Villalba porri y porri de Policia D.ª Josef
Cavallero a cuyas personas se les hará saber esta resolu-
cion ó se les oficiará en forma p.º los fines y efectos
acordados

Asi lo deliveraron y firmaron los tres coneyos Justicia
y Regimiento a saber el Sr. D. Eugenio Favalquinto
D.º Fern. Alcalá Zamora = D.º Gerónimo Carrillo
D.º Tomás de Coder = D.º Andres Mora = D.º Esteban
Ferriz = D.º Agustin Serrano = D.º Antonio Madrid
y D.º Casiano Sobera Regidores = D.º Juan San-
to Domingo diputado de su Comun, D.º José
Fernandez Verdugo y D.º Felis de Gany Sindico
Gral. y Penonero del mismo en la villa de

Piepo adies de Junio de mill ochocientos
treinta y tres =

Juan Quintana

Pedro Alcalá

Zamorano

Tomás de Cordero

Francisco Carrales

Mariano Ruiz Ferrer

Antonio Solera

Prudente Ferrer

D. Prudente Ferrer

J. Ferrer

En la Villa de Piepo a once de



Muy Ilre Ayuntamiento.

D. Manuel Araya de Molina Vecino de esta Villa, Excmo. de S. M. publico en todos sus Reynos Dominios y Senorios, Decano de los del numero de ella, Notario Excmo. del de publicana, y su Comisario de la Santa Real y Vesta Hermandad de Ciudad Real, y D. Jose Felix Serrano de la propia vecindad su oficial amanuense. Mayor de veinte y cinco años a N. con todo respeto Dizen: Bien les consta que hace mas tiempo de veinte y ocho años que el primero de los exponentes esta en el desempeño de su oficio numerario y de su notaria, mandando practicamente sus deberes, en tanto que siempre ha merecido la confianza publica de las autoridades y de las personas que a su ciudad han puesto el despacho y actuacion de sus respectivos negocios; semejante conducta le ha proporcionado el nombramiento para el despacho de Comisiones interesantes al R. D.

Servicio en este y otros varios pueblos y
proporciona que no tengo momento de descansar,
travajando incesantemente y en tales ter-
minos que ya mi salud la encuentro muy
perdida siempre achacosa y con especialidad
por que mi edad de setenta y cuatro años
es puramente avanzada; y en aqui es que
servio en la precision de ser de vasa civitas, for-
malidad el despacho de lo Criminal y de
oficio a su Compadre, Discipulo y Compañero
D. Fran.^{co} de Merida por que su personalidad
no era posible presentarla como apetecia cual-
quiera diligencias que se la exigian; por lo
mismo y penetrado de las intenciones que
animan al segundo de vos sobre examinar
se de oficio de los Regnos, satisfecho de su
integridad e instruccion se presenta a V.V.
con la sana idea de que en consideracion a
lo referido fungen a bien e provecho y ele-
gia en calidad de fiel defensor al segundo
de los exponentes para que aliviandose al
primero en citadas dilig. que le cometa
y encargue travaje y se ocupé, y haciendo
sus veces en el turno de provida, salida
al campo y demas en que no sea necesario
e indispensable la asistencia de otro, vasa
la garantia de que como oficial de oficio
de conocimientos obrados y de agilidad varian-
te siempre mereceran sus travajos la apre-
ciacion de la autoridad y a V.V. P. P.



Santo =

AVV. Suplican que con mui-
to a cuanto se han expuesto se sean fixan
su dexto cual se desea nombrando al segundo
de los que habian de estar fiel de fechos en ali-
vio del primero para lo que ocurra en su
Escibania e diligencias que quedan cometen-
do pues en ello reuixan Merced y Justicia Dist.
que. a VV. muchos años. Priego y Mayo
25 de 1833 =

Jose Felix Serrano
Man. Hoyos de y Serrano
D. Molina

Priego en su Cavildo 25 de Mayo de 1833
Considerando la Justicia de la precedente solicitud,
y que la ancianidad de Don Manuel Hoyos de Molina
impide el que pueda hacer el Servicio de Rondas, y los
que a él le sean conseqüentes, no ocurriendole a el
Ayuntam.^{to} el menor inconvieniente acerca de la Persona
de Don Jose Felix Serrano, por constarle de publico, y
notorio quanto se el se refiere en el antecedente me-
morial; desde luego a puerza esta Corporacion el fiela

to de fijos, para el qual se designa al Don Jose Felix
 Serrano, siempre que el Tribunal de Justicia del Señor
 Alcalde mayor lo Confiance, recibiendo al interesado el fu-
 ramiento de Costumbre; para lo qual se pare este Expedi-
 ente al Conocimiento de referido Señor Alcalde mayor,
 sirviendole su Merced, con las diligencias que tenga
 a bien determinar, devolverlo todo a la Secretaria del
 Ayuntamiento para los efectos Consiguientes. Asi
 lo acordaron y firmaron, los Pres. Condes, Just. y
 Regimiento de una villa de Priego, por ante mi el
 Escribano de que Doy fee =

Jabalquinos ^{Lamora}
 Aguilera ^{P. Leroy}
 Berdugo ^{Lamin}
 Caden ^{Ferrero}
 Chavarrin

D. J. Ferrer Villabona
 y Ferrer
 En el dia veinte y siete de Mayo de mil y noventa y uno yo el
 Escribano Luis Sabon y notifique el acuerdo de Contiene
 de ad. m. an. Hoy se cumplia, que lo en este
 numero con sus en una a Doy fee =

Madrid

Auto

En el mismo dia mes y año publiquese el aq.
 que antecede a que Jose Serrano el menor



He sido en: en la persona de que doy fee =
 Madrid

Auto Constante igualmente asuervido cuanto se manifiesta en la
 anterior solicitud, y vista la aprobación del Muy Ilustre
 Ayuntamiento, confirmase la elección de fiel de fechos, por
 ra los asuntos y cosas que se expresan, en el D.ⁿ José
 Felis Serrano; y para que lo desempeñe cual corresponde,
 recivasele el oportuno juramento en forma, y evanado,
 llevase a efecto lo demás que se previene en el acuerdo de
 citada Corporación. Lo mandó y firmó el Señor D.ⁿ
 Eugenio Jabalquinto y Pontillo, Alcalde mayor por S. M.^d
 de esta villa de Siego, en ella a veinte y ocho de Mayo de
 mil ochocientos treinta y tres, doy fee =

Eugenio Jabalquinto

En frente Madrid
 J. Ferrer

En el mismo día mes y año Yo el Escribano estando apre-
 sentia del Sr. Alcalde mayor de esta villa D.ⁿ Eugenio Jabal-
 quinto hice saber el nombramiento de fiel de fechos que
 amovido a D.ⁿ José Felis Serrano de esta vecinda
 en su persona quien lo aceptó y bajo de juramento
 que por D.ⁿ Sr. le fue recivido e hizo con

arreglo a dho oficio usarlo y ejercerlo vien fiel
y legalmente como deve y es obligado y a defender
el misterio de la Purissima Concepcion de Ella
Santissima Sta. nuestra. Lo expreso asi y firmara
porante mi el Escrivano de queredoy fee

Eugenio Sobalqueras Jose Felix Serrano
y Serrano

J. Serrano Madrid

En veinte y nueve de otro mes y año precedida
las urbanidad de dho. bice. Serrano el proveyo que
antecedente de M. Manuel Mayo de Molina Escrivano
N.º. y m.º. de esta villa en su persona y fee =

Madrid

Com. Fra. quatro de Junio dcho. año libre febril.
lateral de dho. Exp.º. el qual Comp.º. de dho. febril
ahley entregue en g.º. de dho. febril. Serrano y Serrano
firmara de dho. Mayo y no auto =

Serrano

Madrid

Madrid Ma
y de 1712

1

Venid mi Juzgado R,
ordinario, y por la Escrivania
de Rema Reale
seformo un Expediente para
la creacion de una Partida
para la persecucion de Com
trabandos y Ladrones y
toda clase de mal hechora
en cuenta dilla como en
dilatado termino, con au
encia y beneplacito del Sr.
Intend, de Rema de
Prov, habiendose tocado lo
mas felice y rentado
y cuyo relevante sen
vicio fueron comunicados
al mismo Sr, y por quien

vidad de explicar
que para ello
ay de que se
el Sr. Yncom
constando a la
Individuo
mio del Poral
te preso, reu
referida par
an estimulado
dispensable
curada por el
en alo Alcal
y menciona
la orden del
por Edicto en
vicio de quel
conduente
de la fun

que para la creacion de la
partida sino es en cuanto al cumplimiento de
las ordenes comunicadas sobre persecucion de
contra bandos las que con el Expediente
creado a su continuacion se sacaron
de esta Real cedula Capitulada, y hoy existe
en su oficio numerario. Asi lo acordaron

Semevixi'o la orden que
Copia.

Orden 2^a Intendencia de Cordoba =

" Aunque me hallo por ma-
" dudo de las Yennafas que ha
" ofrecio el servicio de la Par-
" tida que S. establecio, para
" la persecucion del contra-
" bando; como en el dia segun
" la ultima orden reu-
" vial, no xendan en mi
" facultad para auvinar
" su continuacion, no debo
" por mi parte consentirla,
" y aries preciso se disuelva
" dando a S. la gracia de esta
" Intendencia por lo de Sen-
" vicio que con el auxilio
" de ella, y por su disposicion
" se han experimentado.
" Dicho a S. por contema-
" cion de mi oficio de O. de

Senario

" Abid ultimo. Dios
" que, a N. m. a. cordoba
" 2. de Mayo de 1833 =
" Miguel Boltri = Son,
" Alcalde mayor de Priego.

RS
33

Lo que transcribo a V.
para su inteligencia y
Gobierno.

Dios que a N. m. a.
Priego y Mayo 31 de 1833.

Eugenio de Balquinta

Mre, Ayuntamiento, & Villa

para la creacion de la
partida sino es en cuanto al cumplimiento de
las ordenes comunicadas sobre percepcion de
contabandos las que con el Expediente
creado a su confirmacion se sacaron
de esta Curatoria Capitulada, y hoy existe
en un oficio numerario. Asi lo acordó

a tenor la bondad de explicar
las instancias que para ello
no de personas de que se
olucion trata el Sr. Ynvent.
este oficio, constando a la
me como tale Individuo
Burgos, Antonio del Real
ega actualm. preso, se ven
Individuos de referida par
Cesos que han estimulado
siendo Yndispensable
disolucion decretada por el
dex por orden a lo Alca
as que con el yto menciona
realmente la orden de
la notoria por Edicto en
do sin perjuicio de que el
lo que crea conducente
renerame de la fun
para la creacion de la
partida sino es en cuanto al cumplimiento de
las ordenes comunicadas sobre percepcion de
contabandos las que con el Expediente
creado a su confirmacion se sacaron
de esta Curatoria Capitulada, y hoy existe
en un oficio numerario. Asi lo acordó

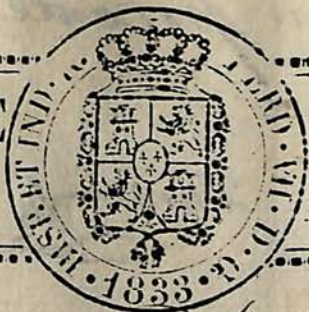


Piego en m. Cav. do 1. de Jun. de 1788.

Si embargo a que el Sr.

[Signature]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Alcalde mayor Presidente no ha tenido la bondad de explicar al Ayuntamiento no obstante las instancias que para ello ha hecho, los nombres y numero de personas de que se compone la partida de cuya disolucion trata el Sr. Yntendente segun se traslada en el presente oficio, concurrido a la Corporacion por notoriedad que como tale Individuo de dicha partida, Dn. Pedro de Burgos, Antonio del Prial Manuel Mata, y Fran. Ortega actualm. preso, se ven por de la Autoridad de tales Individuos de referida partida han cometido abusos y excesos que han estimulado las peticiones al Ayuntamiento siendo Yndispensable que se publique la cesacion y disolucion decretada por el Sr. Yntendente hagase entender por orden a los Alcaldes de las Poblaciones y aldeas que concluyis mencionada partida trasladando literalmente la orden del Sr. Yntendente y haciendola notoria por Edicto en los sitios acostumbrados; todo sin perjuicio de que el Ayuntamiento reclame lo que crea conducente no solo en lo respectivo a enserame de la fundacion que tubo para la creacion de la partida sino en cuanto al cumplimiento de las Ordenes comunicadas sobre persecucion de contrabandos las que con el Expediente creado a su confirmacion se sacaron de esta Real Cedula Capitulada, y hoy existe en su oficio numerario. Asi lo acordó

non y firmarian por ante mi el Escribano
de Quevedo Jee =

Jabalquinte

Zamorano

Caracuel

Alvarez

Codes

Ferrer

Terrano

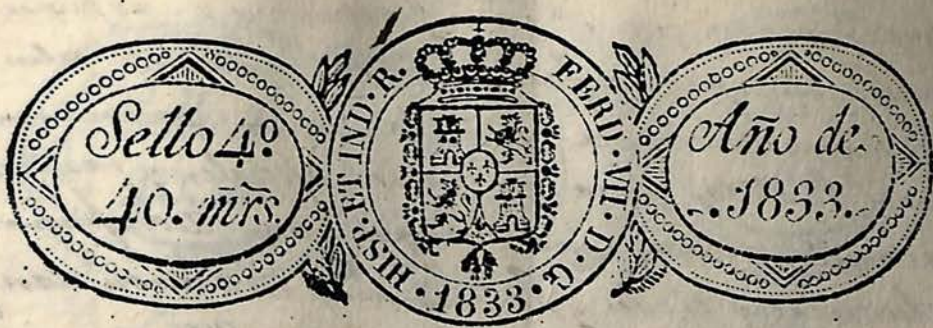
Lopez

Benigno

Parente

D. Parente

J. Parente



Tres mil ochocientos treinta y tres reunidos en estas Caxas
Capitulares los señores concejo Justicia y Regimiento de ella a saber: El
señor D. Eugenio Tavalquinto Alcalde mayor, D. Pedro Alcalá Zamora,
D. Gerónimo Caracuel, D. Tomas de Cordero, D. Andre Aguilera
D. Mellariano Ferrer, D. Agustin Serrano, D. Casiano Solera y D.
Antonio Madrid Regidores, D. Juan Leon, D. Jose Muñoz y D.
Simon Echavarriz Diputado de su comun, D. Jose Fernandez Berdugo
y D. Felix de Gamis Sindico Gual y Peronero del mismo y así juntos
trataron y confirieron lo siguiente

Haviendose tratado en este cabildo sobre las funciones que han de hacerse
para manifestar el Jubilo de esta villa en sueto obsequio a memoria tan
grata, como lo sera para lo futuro de la Serenissima Nra. Infancia
Dña. Maria Isabel Luisa, como heredera legitima de suor Pedro y
falta de Barón hijo de Nuevos augustos soberanos, y despues
de las conferencias preparatorias que este cuerpo municipal ha tenido
presidentemente sobre este mismo particular, y deviendo quedar con
signada en el libro capitular su resolucion, acuerdo y orden toda
Caxa se tenga una funcion de Iglesia en el dia veinte con toda
la solemnidad y magnificencia posible conforme se esta con-
finiendo entre los diputados de fiestas Publicas, los Caballeros
D. Gerónimo Caracuel, y D. Jose Fernandez Berdugo Regidor
y Sindico del comun por parte del D. Ayuntamiento, y los S. S. de
esta villa y beneficiado mas antiguo D. Jose Clemente de la Plaza y D.
Antonio Sarracella, por representacion del Clero nombrado
al efecto por el Sr. Obispo de esta Yglesia, por consecuencia de oficio
de inhibicion que le paso esta Corporacion; y tambien de campana
el combate para la dicha funcion de las Corporaciones Eclesiasticas
seculares y regulares, y arminismo de todas las cofradias y Her-
mandades de lego para q. Oportensun responsiva arminencia
y que en la víspera diez y nueve y veinte por la mañana y
al medio dia suene la Campana de vela como lo tiene de
costumbre en las festividades de Ayuntamiento, y haga com-
bate para contribuir al mismo obsequio de la Señora y hermana

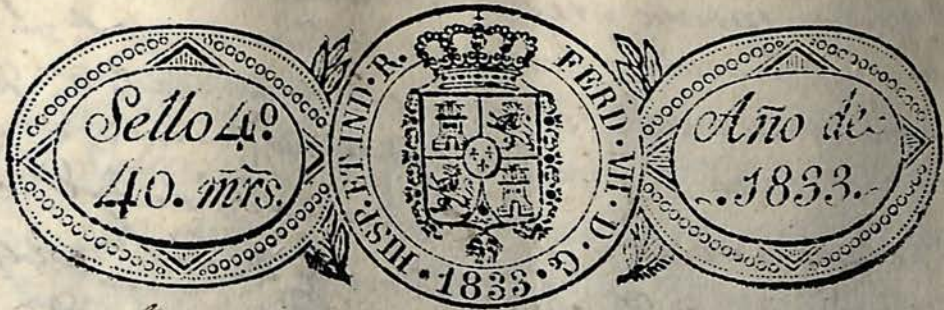
no mayores de las referidas Cofradías de quienes dependa las Campanas para que en todas partes haya un repique General, oficiándose en la propia forma al Sr. Comandante de las Armas para que se sirva concurran, y dar las Ordenes convenientes al efecto de la Realidad para que con sus oficiales y tambien los Herederos y Caballeros en las mismas tengan a bien acompañar a la demas Autoridades civiles y Secretarias en ocasion tan finita.

Asimismo acordó: se tenga una Iluminacion General en tres noches consecutivas del diez y nueve, veinte, y veinte y uno tanto por lo vecinos como en las Casas Conventuales.

En la propia manera deliberó que en el sábado dia veinte se diere una Comida esplendida a los infelices Presos que se hallan en las Carceles Publicas satisfaciendose su Cotto de el Bolsillo particular de este N. Ayuntamiento y que la misma Corporacion asista a llevarles dicha Comida y consolarlos en su indignidad.

Del mismo modo dispuso que para que este Vecindario se divierta y gocen todo de placer a que tan inclinado son en esta villa de conser Peces bacunas se proporcionen las necesarias para las noches del diez y nueve y veinte y uno teniendo lugar esta diversion en la Plaza de San Pedro, y para disponer lo necesario para su efecto se nombraron por Comisionados, a D. Andres Aguilera, y D. Agustin Ferrero Regidores, y D. Juan Farfa Diputado.

Y ultimam. dispuso que se tenga un baile de máscara por convite de este Ayuntamiento a las Personas principales de uno y otro sexo en la casa de habitacion de los S. D. N. de Caceres y el Capitan Heredero D. D. N. de Caceres hermano por su el local mas conveniente para el objeto: este convite a conser ya el Ayuntamiento con el venerable de ambos Cavalleros que han tenido la mas grata condescendencia en acceder a la prerencion de este cuerpo por obsequio de el y al auguro Principes a quienes todo ello se dirige; y con el fin de preparax el Salon y todo lo necesario al orden interior de la funcion, queda a cargo de todo este Ayuntamiento en General en quien Resigna el Sr. Presidente todas sus facultades para que tomanos las medidas que en su concepto y que es de opinion por el acrecidos celo con que contribuye y ha contribuido en el orden y tranquilidad en todo lo referido; quedando mas particularmente unido en cargo lo Regidores don Pedro de la Hama y D. D. N. de Caceres delegando su



Señoría para entera Obediencia su Jurisdicción en el primer caso como
 de Canso y Comisionado Especial de cuanto pueda ocurrir en el
 local de prenotado baile mientras que el Sr. Presidente no se
 halle presente quedando su Señoría en el encargo, por su parte
 queda cuantas disposiciones esirme oportunas para la vigila-
 cia de la parte de afuera entodo el Pueblo con todo con la Co-
 peracion más eficaz del Cuerpo Municipal a fin de que no
 setrabe en lo más mínimo el reposo publico como es de espe-
 rar su eda; por estas determinaciones no siendo acordadas
 con el menor Nivel de temor, unicamente se dirige al fin
 de prevenir cualquier delito que siempre es más lauda-
 ble evitarlo que castigarlo.

Con lo cual se concluyó este Cabildo que firmarian por
 ante mí el Excmo. Sr. D. D. J. J. J.

Eugenio Pabalo Quinto	Pedro Alcalá
Juan José Ceruelo	Tomás de Cedeño
Andrés Aguilera	Mariano Ruiz Saez
Ant.º Madrid	Agustín Ferrero
José Ferm. Berdugo	Juan Fernando Saez
Francisco	Juan José Saez
José María	Juan José Saez
Juan José Saez	Juan José Saez
Juan José Saez	Juan José Saez
Juan José Saez	Juan José Saez

En la villa de P.iego a quince de Julio de 1833

ochocientos treinta y tres reunidos en esta casa Capitular de Co-
lón Consejo Justicia y Regimiento de ella a saber, el P. Fr. Eugenio Faval.
quinto Alcalde mayor, D. Pedro Alcalá Zamora, D. Jerónimo Casa-
cuel, D. Tomás de Cordero, D. Mariano Ferrer, D. Andrés Toja
D. Aguirre Serrano, D. Casiano Solera y D. Antonio Ma-
rín Regidores, D. Juan León y D. José Muñoz Diputado
de vecindad y D. José Fernández Berdugo y D. Felis Granor
Síndico gual y Peronero del mismo y así juntos trataron y
confirieron lo siguiente

Se comparó en este Cabildo a Antonio Alcalá como por
para el suceso de carnes de carnero, y obesa por la
temporada de costumbre, respecto a las quejas que
se han producido verbalmente y por escrito sobre
faltas de Alcalá en el suceso, y habiendo oído a este
por quien se manifestó haberle faltado a él las
personas que le hicieron dar la cara en la portada;
sin poderlos recombinar en juicio por no tener
prueba de testigos para ello: y siendo el por otra
parte, un pobre que havia consumido ya en
perdidas el pequeño capital de su manero, pedia
a esta Corporación le exonerara de la obligación
que contrao, y ha causado ruina; y la villa
habiendo conferenciado en consecuencia de todo
ello, y conociendo que la falta de haberes para
la responsabilidad de Antonio Alcalá, hacen
imposible el obligarle al cumplimiento de su
conata, acordó: Que no pudiendo pasarse sin el
suceso de otras carnes en la presente época
se pongan Edictos en la Plaza pública p^a que en el
termino de tres dias, contados desde su fijación se
presenten lo que quieran a hacer

Se firmó y publi-
có el Edicto alorad
en este cab. de
en Piegas a 16 de
Junio de 1803.

①



nuevas proposiciones en esta Escrivania Capitulár dando alguna firma o seguridad para que el Ayuntamiento no se vea en igual caso por segunda vez.

170
Se hizo presente en este Cavildo el oficio del Sr. Obispo Abad de Alcalá la R. fecha once del actual contestando a lo desta con poracion de ocho del mismo sobre su reclamacion a la publicidad, quedo Sr. José Molina Pro. el treinta de mayo ultimo al peccado deincesto cometido por Nicolás Arriens y Aguirina Almiron, y no pudiendo conformarse este cuerpo capitulár con lo que S. M. resuelve acordó: Que sacando por testimonio por su orden de estas delo oficio de este Ayuntamiento y contestaciones del Mismo. Prelado, acompañado todo del testimonio que se le mandó librar al presente Escrivano antes de las veinte y cuatro horas de la ocurrencia; se eleven estos antecedentes con una sumaria representacion a S. M. P. D. G. para que como promotor de lo canonal se digne dar la providencia que estime oportuna, a fin de corregir un abuso que pone en consternacion las conciencias haciendo publicos los peccados que la caridad, el pudor, y el honor de las personas e hijos se tienen ocultos.

Y finalmente acordó este Ayuntamiento que para el debido conocimiento del Sr. Yndendente de esta Provincia acerca de lo que ha producido el primer timbre de la renta del aguardiente y licor cuya administracion tiene puesta al cuidado del Sr. Juan Simon de Anel en pleado de renta N.º de nueva villa se le hará en sendos habilites e Competentes Certificads en papel de oficio, y entregue al Ayuntamiento Casero para lo Vno que es de Combenientes.

En el mismo dia
notifiqué este acuerdo
en su persona a don
Juan Simon de Anel
quien se ofreció a su
cumplimiento.

Condo

cual se concluyó este Cavildo que firmaron
ante mi el uno de quoy fue =

Jabalquinta Pedro Alcalá
Lamora
Francisco Canales Mariano Ruiz Serrano
Canciano Polanco

Yo el Rey
En la villa de Pico a primeros de Julio
de 1700

Causa de primos
Julio

En la villa de Pico a primeros de Julio
de mil ochocientos treinta y tres se reunieron
esta casa capitulares los señores individuos que componen su
Ayuntamiento y que a cargo suscriben trataron
y confisieron lo siguiente.

Por el Sr. Regidor de Cans don Pedro Alcalá Lamora
se ha hecho presente a esta N. Corporación un oficio
del Sr. Alcalde mayor su Presidente desta deherdia
por el que hallandose sumo gravemente ocupado
en asuntos del R. Rex que le impedian vafir a
su Presidencia, delegaba en facultad a otro Sr.
Regidor de Cans, solo para este acto, a fin de que
ocupase la referida Presidencia; y sin embargo
de que con solo este oficio de delegacion, podia el
Ayuntamiento proceder a celebrar su cavildo y
atrasar de cuantos particulares ocurrieren
a acordar y deliberando sobre ello, no obstan



te como dicho Oficio carece de expresion alguna
cuando se convoca a este Alcalde mayor. y esto puede
en alguna ocasion perjudicar la mira de la corpora-
cion, se resolvió no celebrarse el punto hasta una
ocasion mas oportuna quedando unido a este libro
Capitular citados oficios. a los efectos q^e convengieren
Con lo cual se concluyó este cavildo que firmaron
ellos tres por ante mi el Cronista de que doy fe =

Pedro Alcalde
Lamora
Ant. Madrid
Juan Leon
Jose Feam. Berdugo
y Pnncipal

Tomás de Cades
Andrés Aguilera
Mariano Ruiz
Fili de Yamin

Parente
D. Lorenzo Madrid
y Juan

En la villa de Pucgo a once de Julio de mil
ochocientos treinta y tres reunidos en esta casa

o de
20.

Capitulares en virtud de citacion antecedente y
exposicion de causa los Sres. Consejo Justicia. y Re-
gimiento de esta villa de Pineda a saber el Sr. don
Eugenio Tavalquinto su Alcalde mayor, don Pedro Al-
cala Tamara, don Jeronimo Caracul, don Tomas de
Corder, don Casiano Tolera, don Mariano Ferrer
don Agustin Serrano, y don Antonio Madrid Re-
gidores, don Juan Leon, don Jose Estuñon, don Simon
Echavarian y don Juan Pariza Diputado de su comuna
y don Jose Fernandez Berduge Sindico Personero
del mismo y asi juntos trataron y confizieron
lo siguiente.

En este Cavildo por el Cavallero Regidor de Cans
se hizo presente un oficio del Sr. Presidente que
se lo havia transmitido para que lo pusiese en noti-
cia de la Corporacion con otro que le acompañaba
del mismo Señor y ambos con otra nueva del con-
tado de Julio el primero comprehendido de un parte
dado por el depositario de Penas de Camara don
Fran. Hilario Balverde en el que se trataba
del abono de la correspondencia de oficio de men-
tionada Sr. Alcalde mayor Presidente, plicong.
se habian desentido en la estafeta por falta
de ingresos para el abono de su parte y exigencia
que hacia otro Sr. Alcalde mayor a esta Corporacion
para la solvencia, se fondon de R. Hacienda q.
manege este Ayuntamiento. El D.º oficio es termi-
nante a la reclamacion del Sueldo q. asegura

Nome espouible
poder aviver
aproviden el M. su Srío
Cavildo, q. se ha de de Cama-
celebrar en esta ia y Chan-
manana, para : Que a
el que se me cada partilla
do aviver, por ha de Bautis-
Uarons, onuy oue a exa-
pado en negocios q. vido
urgente de M. de la secre-
terio que no pudiese de Abo-
demostrados un por cer-
instante, por e alo pre-
ello que se de los de decho.
en como de
gido de can i entemente
de M. de jurisdic iunidad de
cion de can vno lo. noeder
para el dho Co de precep-
tudado to-

das las formalidades q. dho. R. orden encargó se die-
ron los puntos y propuso caso al D. Ant. Castilla
el q. a las veinte y cuatro horas presentó el proceso
q. leído por el, y contestado con oportunidad a las
preguntas q. dho. Sres. le hicieron sre. materias
del dho. le graduaron en vni. faniada por suficien-
termente instruido y apto para ejercer la Abo-
gacia. Posterior se mandó q. haciendo la dula a



D.ⁿ Manuel Maria Segura del Consejo de S. M. su Srío
del R.^l Acuerdo Pécidencia Regencia y Excmo. de Cama-
ra del Rey Nuestro Señor en su R.^l Audiencia y Chan-
cilleria y Precide en esta Corte &c. Certifico: Que á
dho R.^l Acuerdo se ocurrió por D.ⁿ Antonio Castilla
natural de Piñero y conpresentacion de su fee de Bautis-
mo y otros documentos solicitó se le admitiere á exa-
men de Abogado y parado el expediente al Sr. Oidor
mas moderno lo devolvió manifestando hallarse co-
vriente. En cuya vista se remitió al Colegio de Abo-
gados para q.^e fuere examinado y constando por cer-
tificacion de su Srío. haverlo sido conforme al pre-
venido en la R.^l orden de veinte y ocho de Dic. de och-
cientos veinte y nueve y hallandole suficientemente
instruido le havian aprobado por unanimidad de
votos. A su virtud el R.^l Acuerdo mando proceder
al examen del referido en los terminos q.^e precep-
tua la misma R.^l orden. Y haviendose guardado to-
das las formalidades q.^e dho. R.^l orden encarga se die-
ron los puntos y propuso caso al D.ⁿ Ant.^o Castilla
el q.^e alas veinte y cuatro horas presentó el proceso
q.^e leido por el, y contestado con oportunidad á las
preguntas q.^e dho. Srío. le hicieron s.re. materias
del dño. le graduaron en unanimidad por suficien-
termente instruido y apto para ejercer la Abo-
gacia. Posterior se mando q.^e haciendo la delnaa

cion Jurada q. previene la R.^a Cedula de primer
ro de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro y el
Juramto de ordenanza se le diere la oportuna Cer-
tificacion de su recibimto y devolviese el titulo de
Bachiller q. presento. En su consecuencia hizo
la declaracion jurada y el juramto de ordenanza
apresencia del R.^a Acuerdo; como todo lo referido
mas por estenso aparecere del expediente formado
q. original queda entre los demas de la Sria.
del Real Acuerdo de mi Cargo a q. merezieren.
Y para q. conste a virtud de lo mandado y respecto
hago el interesado ha satisfecho el Dro. de la media
annata doy la presente en Granada a veinte y
seis de Marzo de mil ochocientos treinta y tres =
Tiene una rubrica = D.^{na} Maria Segura =

Copia a la letra de la Certificacion Original q. por D.^o Antonio
de Castilla Abogado en esta Villa para este efecto me fue
excivida a q. me remito a quien le devolvi y por ello firmado su
recibo. Y para q. conste libro la presente q. firmo en la Villa de
Priego a veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y tres =

Recivi.
Ant.^o de Castilla

D.^{na} Maria Segura
y Parria

Alcaldía Mayor de
Puerto

Tengare presente este
Oficio del Sr. Alcalde mayor
en el primer cavildo a que
tenga la bondad Otro. Sr.
decurria personalmente.

Quedo enterado del Oficio de
V. de E. de los Corrientes q. p. sis

poncion del Ayuntamiento some ha
pasado trasladandome la determi-
nacion del Sr. Intend. de los
que la Correspond. de propios
y arbitrios, se pague de sus fondos
y la demas del de penas de Camara
hasta donde alcance y el resto de
la R. Hacienda, p. mi con-
cierto y que en su vista se cono-
ca q. las penas de Camaras son
las q. deben sufrir el pago de
la Correspond. del Juzgado

dando del fondo de
corriente año y en
su Oficio la villa
de este libro Ca
no de la correccion
las q. se devenguen
a orden del Sr. Int
todas las R. dispo
te a que la R. H.
te y uno de mano
ion de los ramo
pagar en cuanto a
todas las demas
donde alcance
viendo el Ayuntamiento
Hacienda de

que pueda sacar el abono de la correspondencia oficial
devenida y la que venga por el Sr. Alcalde mayor
por no existir interes de penas de Camara con que
hacerlo, se consulte con testimonio de este acuerdo
del Sr. presidente al Sr. Intendente de esta prov.
por el proximo inmediato correo, y que para la
satisfaccion de la correspondencia devida y las q.
se devengue hasta soca resolution del Sr. Inten-
se activen todas las denuncias pendientes p. el Sr.

cion Jur
ro de Agu
Juramto
tificacion
Bachile
la declar
apresen
mas por
q. origi
del Rea
y para q.
haga el
annata
seis de

Fiene un
Copia ala let
de Castilla Ab
expivida a q. m
recivo. y para q.
Priego a veinte
Recivi.
Ant. de Castilla

y lo que falte la M. Hacienda
presentando en la Contaduria p
Ab. de esta Prov. la libiertas
de los Pliegos p. su abono; Ho
mo quera q. cobrense los
incombientes y peyruas
q. de ello pueden ocurrirse
con merito a haverse cargado
el producto de las penas de la
mara de los años anteriores
en las Cuentas de Propios, ha
verido siempre, este y otros un
fondo de muy poca conside
racion, al paso de imprimir

D. J. de Madrid
y Parria

mucho estos gastos, y que no
estoy obligado a satisfacer ni
anticiparde mi sueldo cuando
me es imposible, y es bastante
claro p.^a mi subsistencia, y lo
de mi familia, y lo avro con
algun atraso, me veo precisado
a solicitar se provea remedio -
en esta parte p.^a evitar la demora
cion de la Correspondencia y p.^a ello
el que se causen perjuicios
al Real Servicio.


idando el fondo de
corriente año y en
mi oficio la villa
de este libro Ca
mo de la concepcion
y larg.^e se devenguen
la orden del Sr. D.
y todas las R. dispo
cion de la Correspondencia
ste y no demando
cion de los ramos
pasar en cuanto a
todas las demas
donde alcance
viendo el Ayuntamiento
Hacienda de

Dijo

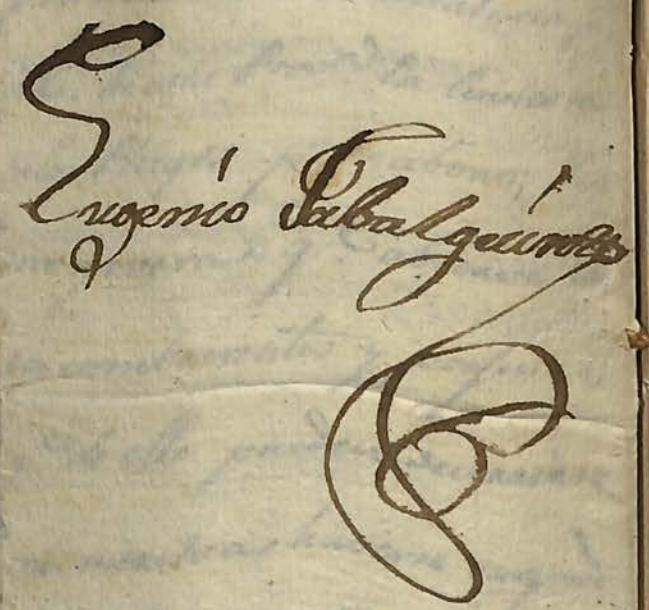
que pueda sacar el abono de la correspondencia oficial
determinada y la que venga por el Sr. Alcalde mayor
por no existir interes de penas de Camara con que
hacerlo, se consulte con testimonio de este acuerdo y
del Sr. presidente al Sr. Intendente de esta prov.
por el proximo inmediato correo, y que para la
satisfaccion de la correspondencia determinada y la q.
se devengue hasta total resolucion del Sr. D.
se activen todas las denuncias pendientes p.^a el Sr.

cion Jur
ro de Agu
Juramto
tificacion
Bachite
1a declar
apresen
mas por
g. origi
del Rea
y para q
nag. el
annata
reis de
Fiene us

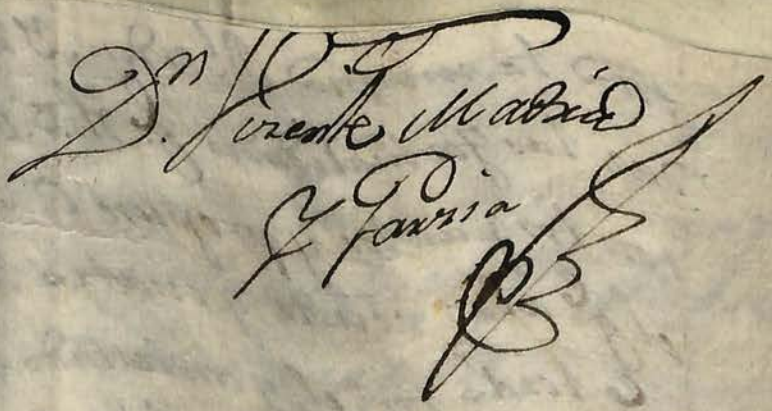
Copia ala le
de Castilla Ab
expivida a g. m
recivo. Y para q
Priego a veint
Recivi.

Aut. de Castilla


que a V. m. a. Priego
y Julio 8. de 1833.


Eugenio Sabalguinos

S. Regid. Duano del N. Ayuntamiento. de esta val


D. Florentino Madrid
y Faria



Yo Sr. Alcalde mayor citarle adeudando el fondo de
propio desde el mes de febrero pasado del corriente año y en
su razon conferido el particular del primer oficio la villa
acordo: Que el uno y el otro queden unidos a este libro Ca
pitular, y q. por lo respectivo a cada uno de la correspon
dencia del oficio que se ena adeudando y la q. se devenguen
en lo subscrito, se guarde y cumpla la orden del Sr. In
tendente de Sta. quina de junio ultimo y todas las R. dispo
siciones a que es referente; y mediante a que la del R.
y supremo Consejo de Camilla de veinte y uno de mayo
de mil ochocientos, manda que a cesion de los ramos
de propio y arrendamiento que se han de pagar en cuanto a
su correspondencia por ellos mismos, todas las demas
se abonen de penas de Camara hasta donde alcance
y el resto de la R. Hacienda, no sabiendo el Ayuntamiento
cual fondo se a este de R. Hacienda de
que pueda sacar el abono de la correspondencia oficial
devenida y la que venga por el Sr. Alcalde mayor
por no existir interes de penas de Camara con que
hacerlo, se consulte con testimonio de este acuerdo y
del Sr. presidente al Sr. Intendente deerra prior
por el proximo inmediato correo, y que para la
satisfaccion de la correspondencia devendida y la q.
se devengue hasta aora resolucion del Sr. Inten.
se activen todas las denuncias perdidas por el Sr.

Alcalde mayor, mediante a que la Corporacion tiene memoria de ser muchas las que existen paralizada y con las terceras partes respectivas que han de servir en penas de Camara que se verifique el aprecio abono vajo la calidad de reintegro. Teniendome presente para dar lo que se ordena y condenaciones la R. orden de quince de agosto de mil ochocientos treinta comun cada en veinte y seis del mismo. Sobre el contenido del V. oficio del Sr. Alcalde mayor reclamando su sueldo, confiado suficientemente la villa acordó: Que con merito a la R. orden que prescribe que no se abone cantidad alguna de fondos de Propio hasta estar completo el veinte p.º de su valor y que no hay diferencia en la deprivacion, pues el manutencion de praxero, conduccion de quinqueros, sosten de Caballo Padre corto de funciones y otros se estan supliendo de los bolillos de los Capitulares havan de ingresar caudales, se haga presente al Sr. Alcalde mayor y tenga la bondad de expedir esta orden en la que sera pagado con la correspondiente anticipacion.

Se hizo presente en este Cavildo por una mocion del Sindico Perceptor el bando que se havia publicado en la Ciudad de Granada por su Corregidor en ocho de junio del año proximo pasado reproduciendo otros anteriores y mandando que todo vecino comerciante, traginero, menestral, traficante, o travajador suspendiera su ejercicio en los Domingos y dias festivos cerrando

En la villa de S. Diego de
Tulio de mil
ochocientos treinta y
tres, yo el Escribano
estando en la Plaza
pública de la villa de
S. Diego, por voz de
su fiel Perceptor se
hizo notorio y publi-



co por vando el conte-
nido de lo acordado p.
ene N. Ayuntamiento en este
particular, a pte de
cia varias personas
en la forma acorun-
brada; y para que
contre lo antes se
doyee.

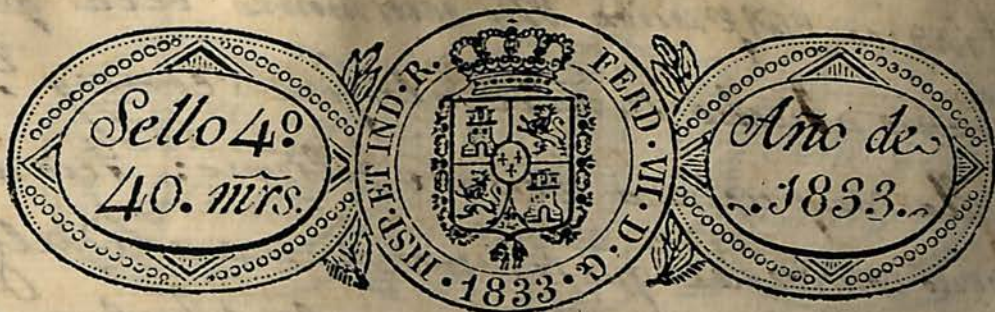
Valverde

en sus tiendas, talleres u obradores e deprimiendo unicamente
los comensales y barberos que podian tenerlas abiertas
hasta la hora de media may. cuyo bando por auto del
acuerdo de la Chancilleria de la misma ciudad y aca de
despacho se mando suspender quedando en su fuerza y vigor
lo que antes regian: En consecuencia de esta determinacion
se expusieron al acuerdo que deve ser resguardado en to-
do el Distrito de aquel Regio Tribunal, considerando
el Sindico las particulares circunstancias de esta villa
que forma como el centro de todos los Pueblos de su circun-
ferencia no dilatado de su termino la multitud de
sus poblaciones dependientes agricolas, que unos y otros
concurren en los dias festivos a suirse de cuanto ne-
cesitan para la semana dejando sus trabajos en otros
dias lo que no podia verificarse con grave perjuicio
comun estando cerradas las tiendas o al menos ha-
ciendose escandaloso que unas despachen y otras no
sin los correspondientes permisos conforme a las
disposiciones R.D. enbitava el Sindico al Ayuntamiento
sacriente para que adoptase una medida que evitase
de salir aquellos males y se conformase con la dis-
posicion del R. Acuerdo al suspender la ejecu-
cion del bando ya indicado; y en su virtud conferi-
do la villa acordó: Que en observancia de lo antes
del R. Acuerdo y con los motivos de que ha

hecho veena el Sindico, el Sr. Presidente se
sirba invitar al Cavallero vicario de esta Iglesia
para que preste su conformidad en la apertura de
las tiendas de todas clases donde se venda, sin embargo
en las que sean talleres u obradores en los domingos
y dias festivos exceptuando lo Solemniísimo hasta
que suene la campana de las doce y la que sean
de comestibles a cualquier ora, y luego que se obsten
o a respuesta del Sr. vicario que se publique por
vando en la forma practica

Se hizo presente en este Cavildo y se repitió p^r el Sindico
del comun lo que verbalmente se ha tratado en otro
Cavildo a cerca de los nombramientos hechos en favor
de Pedro de Burgos y Antonio Julian del Rosal para
celadores del ramo de Policia, cuyos nombramientos
fueron aprovados con la cualidad de por ahora por el
Excmo. Sr. Superintendente Jral del ramo, segun se hizo
notorio por edicto en la plaza p^uica, y como los otros
nombramientos se han considerado por la Corporacion
de Ayuntamiento egecutados sin algunos previos conoci^{to}
a cerca de las personas en cuyo favor han recaido, y
que fueron de pueros del egercicio de Guardias, el Sin
dico ponia en consideracion del Ayuntamiento y re
cordaba este negocio sobre el que tantas veces se ha ha
blado para que adoptare una determinacion definiti
va, en cuyo estado y despues de varias conferencias
el Sr. Alcalde mayor Presidente tomó la Palabra
y dijo: Que mediante a ser el particular de Policia
que se refiere como encargado del ramo de esta

En
no
se
tré
era
pa
m
ca
lu



villa y suporido no' le es posible estar presente
para la votacion de la referida esposicion del Indio
del comun y por lo mismo se venia para que el
Ayuntamiento se sirviera acordar lo que estimare que
dando en lugar de sumario el caballero Precioso de
Cano. Lo que hubio por el Ayuntamiento acordado:
Que quedando Cerrada esta acta en el estado en que
se halla, se replicaba al Sr. Alcalde mayor se sirviera
mandar combocar para otra vega la Presidencia
del Precioso de Cano mediante la delegacion que le
habia sumario p.^a el efecto. En cuyo estado el Indio
Personero del comun provento a cerca de la resolucion
del Ayuntamiento y de la delegacion hecha p.^a el Sr.
Presidente pues que no siendo asunto del ramo de
Policia se que se iba a tratar en cuyo Secreto
nunca se ha' merecido ni merecera el que habla,
parecia al mismo y hablando seriamente no se
tomar conforme que el Sr. Presidente se retire de su
socio para no haber lo que conferencia el Ayuntam.
a cerca de su propuesta, pues podia ser perjudicial
a su representacion, y por ello si le combenia soli-
citara testimonio; Y el Sr. Presidente como
Encargado de Policia pidio testimonio literal
de lo oí esposicion que ha' hecho el Caballero

Sindico expreso otro testimonio de la que igual
mente a dicho sumario a los fines con sig. Ya
villa con presencia de todo delivero: Que sin embargo
de no considerarse que se merezca en manera alguna en las
atribuciones de la Policia por solo el hecho de estimarse como
ordenada a proposito a las Personas para el desempeño
de sus destinos y que solo se trata de las Personas y no de
sus atribuciones; con todo por contribuir al decoro del
Sr. Presidente de no hallarse presente a lo que el Ayuntamiento
resolva determinará sobre este punto; no ha
tenido inconveniente en presentarse a la reunion decretada
que podria verificarse en el dia de mañana a las
nueve de ella: Ni tampoco lo tiene en que tanto al
Sr. Presidente quanto al Caballero Sindico se le ha
utilicen lo terminacion que de los particulares de esta
acta les interese.

En lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron
por ante mi el Ceno de que doy fe

J. B. Quintanilla
Ant. Madrid
Simon Torrens
de Charafri

Pedro Aleala
Zamorano
Tomás de...

Guillermo Carrero
Mariano...

Juan Josef Pareja

José Ferrn Berdugo
Alonso...

Juan Sordo Bargas

Curios...

D. Juan de Madrid
J. Ferrn...



La Villa de Pinos a doce de Julio de mil ochocientos treinta y tres reunidos en esta casa capitular los señores concenso Jurisicoy Regio^{to} de ella a saber el Sr. Manuel Regio^{to} e como 9^o Pedro de la Cruz Comodoro delegado del Sr. Alcalde mayor para presidir este obra segun consta de la anterior, 9^o Gerónimo Carrauel, don Tomáse Cobos, 9^o Casiano Solera, 9^o Mariano Ferriz, y 9^o Antonio Madrid Regidores sin haber concurrido 9^o Anon deza y 9^o Estorin Serrano mo. dñ. de ellos, 9^o Juan León y Domingo y Juan Pareja diputado del comun sin haber concurrido 9^o Amor Chavarri y 9^o José Muñoz Alcantara mo. dñ. de ellos, 9^o José Fernandez Berdugo Sindico Penonero de este comun sin haberlo practicado 9^o Beln y Gamij y 9^o José Gual el mismo y en su virtud trataron y convinieron lo siguiente

Al darse principio a este cavildo se presentó un oficio del Sr. Alcalde mayor fha de este dia, que acaba de entregar Bernabé Martinez Alguacil ordinario por el cual oficio se manifiesta a esta Corporacion el no haberse conforme el oficio. El Sr. Alcalde mayor con lo que en el dia de ayer despues de haber conferenciado con el mismo Sr. se acordó con respecto a la correspondencia de oficio de lo ramos que estan al cargo del Burgado diciendo a hora en sustancia que el mismo se activará la Estacion de la penas de Camara en las denuncias pendientes de mucho tiempo hace era ~~Auto~~ para la solvencia al correo interior este cuerpo Capitular consulida al Sr. fuero de si podia hacer mano de alguno de los fondos que se recaudan para la R. Hacienda por quanto no existen las tales denuncias: el Ayuntamiento despues de haber conferenciado sobre este punto y con presencia de la ordenes que han sido comunicadas. Que no mandarse por ella como no se manda que el Ayuntamiento

franqueen caudales de lo que reparte y cobra p^a la R. Ha-
cienda ni se le impone la obligacion de buscar arbitrio para
pagar el correo de oficio acada una de las onas. Sumidas
de indistinto, se le contesto asi adho por Alcalde mayor
para que se dirija a la Superioridad correspondiente y en el
momento que esta ordenare que de cualquiera de los fondos
de R. Hacienda que recauda, se le adelanten intereses o se le
pague sucesivamente el correo; esta muy pronta era confor-
cion a ejecutarlo: Y que aunque su Señoria dice que no tiene
noticia de haver denuncias que puedan sufragar el pago inte-
rino, este Ayuntamiento se ratifica en que las hay arrazadas
y sin que se haya dado conocimiento de su resolucion en
esta licitacion capilar ni de consiguiente haver inoestado
en el fondo de penas de Camara la parte q^e le corresponde
de su condena. en esta virtud el Ayuntamiento omite
por su parte la consulta que en Cavildo de ayer se hizo poner
al Sr. Intendente de esta Prov^a. Y enrazaron a la
exposicion que en el Cavildo de ayer hizo el Sindico del comun
llamando la atencion del Ayuntamiento y reproduciendo lo
que en otras Ciones se ha hablado, aunque nunca se ha
revisado en este libro Capilar acerca de lo nombramiento
de celadores de Policia que han recaido con la calidad de por
ahora en favor de Pedro de Burgos y Antonio Julian del Real
segunda orden del Excmo. Sr. Superintendente G^{ral} del ramo,
cuya discusion quedo pendiente por la reserva que hizo el
Sr. Alcalde mayor Presidente a intervenir en este asunto
como comita del citado Cavildo de ayer relegando su jurisdiccion
en el Sr. Pregidor de Cano no obstante las proceas y observa-
ciones que le hicieron, haviendome buuelto a leer la mencionada
indicacion y hecho cargo el Ayuntamiento de lo sucesivo
que abraza recordando asimismo las particulares conferencias
que sobre el negocio se han tenido, el Sr. Pregidor de Cano
Presidente invitó de nuevo a todos y cada uno de los capi-
lulares para que digeren cuanto se les ocurriere y haviendo

Alcaldia mayor de Puégo

Siendome sumam^{te} sensible y verame^{te} en la preciosa necesidad de hacer presente al M. Ayuntamiento, de las cosas que tengo el honor de ser su Presidente, como desde el mes de Julio, año noventa y seis, no se me paga mi sueldo real asignado por S. M. de quinientos ducados anuales, y por consiguiente no me es posible poder recurrir al socorro de mis urgentias, ni al pago de mis anualidades de real cuenta, ni a la p^a que devenga de real cuenta, ni a la p^a que devenga de real cuenta, ni a la p^a que devenga de real cuenta.

de merced		
Pronta dia de sueldo que importa	390	
	Suma	562 26
Y habiendo sido la asistencia y el centaje de cada año		106 20
Administracion		56 26
Quisiera estarlo deviendo		22 10
Habiendo presente al M. J. no obstante lo que se ha acordado en dicha oficina de extraer un sueldo precedente de cargo de		22 10

expens de l'ayuntamiento
mientras se deriva to
man en un midera
cion entre negocios
dando las diligencias
necesarias y
agua con urgencia
de la paxiva de los
venas de las, como
lo expens, de un punto
ficacion, abuscando
donde el de Ciro p.
mi consueudo me.

Dia que al 15 de
Julio 9 de Julio
de 1803

Eugenio de la Quintana

Mr D. Pedro Alcala Zamora Reg.
de Cano de l'ayuntamiento de la Villa
Alcalde mayor Presidente a intervenir en este asunto
como comita del estado Cavildo de ayca de los señores su señoria
en el Sr Regidor de Cano no obstante la paxiva y obserba
cion que le hicieron, havienome buuelto a leer la mencionada
indicacion y hecho cargo el Ayuntamiento de la curacion
que abraza recordando arivissimo la particular y confesion
que sobre el negocio se han tenido, el Sr Regidor de Cano
Presidente invito de nuevo a todos y cada uno de los Capitanes
militares para que digesen cuanto se les ocurriere y havien

Sr. D. Juan Hilario
 del fondo de penas de
 los siguientes
 en el mes de setiembre en
 el fondo de penas de ama
 y de esta parte dia, para
 dichos siguientes

los con fin 3. del actual
 de 80 - 22
 de 9. de junio
 25 - 22
506 15

Suma
 de los
 de la administracion de correos p.^o por
 6. de julio 22 22
 de mayo del Esno 9. de junio
 05 6
390

de Merida
 de este dia de mayo que importa
 habiendo sido la asistencia y el censo
 de Merida
 visto estas de deviendo
 haciendo presente a V. H. que no obstante lo que
 se ha en su grado en esta oficina de correos sin
 extraer un libro precedente de Granada con
 cargo de

Alcalde Mayor
de Puyo

Cuenta de este dia meseria de Juan. Militar
 y de su Depositaro del fondo de penas de
 Camara en los terminos siguientes
 Para que se ponga en el estado en
 que se encuentra el fondo de penas de una
 vez, que por el dia de esta fecha, para
 decidirse en los terminos siguientes
 segun el Testim.º que libro en fin.º del actual
 que se dio de escritura
 Mas que despues cubrado de un imp.º de 9.º de
 de Merida

	80 - 22
	25 - 22
	<u>106 10</u>

Suma
Gastos

Pagado en la Administracion de correos p.º los
 papeles de Justicia en 6. de Julio 22 22
 Por el sueldo de un Alguacil del Cabildo de Puyo
 de Merida 01 6
 Por el dia de sueldo que importa 140
 Suma 162 26

Habiendo sido la asistencia y el centaje de estas
 Administracion 106 10
 Visto estas se deviendo 56 16

Habiendo presentada al M.º J.º no obstante lo
 fecho en grado en dia oficina de correos sin
 extraer un papele precedente de Granada con
 cargo de 22 10

Y nuevas cartas de distintos pueblos con el de 11
vingentam 33

Excediendo a dicha suma 56

Restado del desmenso 89

Ado lo que me pareció conveniente manifestar
a V. M. p. q. en lo subscrito foy sobre el
deorro de Justicia de esta, las quididas y
oportunos = Dios que así sea. Priy y
9 de 1653 = Juan de Villanueva =

En cuya virtud se piden de V. M. se entienda
su contenido que manifiesta el deprobalidad
del fondo de penas de Camara, y q. se allega
a pecar el grave compromiso de quedar en la
na de correos sin extraer un p. b. y procedente
la B. de Villanueva de Granada y nuevas
tas de distintos pueblos p. falta de intereses
vendiendo a la suma de unos cincuenta
reist. y diez y ocho maravedis p. el p. b. y
y asido serado de veinte y cuatro r.; en estas
circunstancias y mostrando a V. M. que el
do semeadender desde febrero del corriente
no es posible sufrir tales gastos y aciendo a
para si vin no son abonables en los fondos de
pioz segun la oia que me ampara la ley, foy
la vanda de arbitrar de que fondos de

El Jefe de Hacienda que V. S. maneja se comen-
saron para evitar disgustos y principal-
mente entorpecer el R. S. de V. S. que
pueden ser muy interesantes, y que se sirva
e inter venga en los pliegos de fondos; con-
fundome con urgencia y en este mismo dia
lo que amenden sobre el particular para
quedar a guisa de toda responsabi-
lidad q. reservacion. P. de V. S.

Dios que V. S. m. a. P.iego
9 de Julio de 1833. =

Eugenio Fabalquinos

Alcaldía mayor
de Pinar del Rio.



La contra abis.
Ayuntamiento,
no es posible, y como
del correo la conrel
fondacion de qual
por no haber inte
venes en la de los
varia de penas de
Cam. y gastos de
Jun. sabe la Con
poracion que en
enze como la M.
Hacia mda en la q.
hace los pagos del
correo de oficio; y
p. evitar danos, y
perjuicio en mate
ria tan delicada
y de urgente nece
sidad su remedio,
lo manifieste por
escrito en el civil
de celebrado en la
mañana del dia

icular, y oido, todo
rdo: Que se
los fundamentos

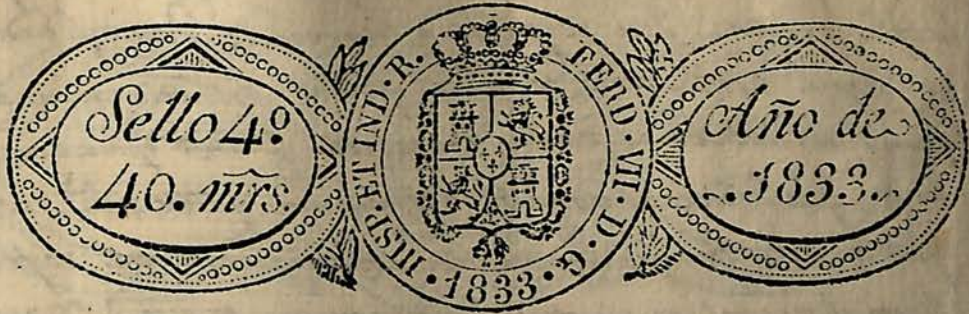
Y q. se haga en
su conformidad

Fomero de la q.

mil ochocien

tos treinta y tres reunidos en cada caso capitulares en virtud
de citacion antecedente y a peticion de Causa los diez y siete individuos
que componen su Ayuntamiento y que a vasa subscriben tra
taron y confirieron lo siguiente

1.º Haviendose hecho presente en este cavido de viva voz por el Sr. Rafael
Marriner comisionado por el Sr. Intendente para la exaccion
de varias cantidades pertenecientes a diferentes ramos por las
que estava en descubierta esta villa de los años anteriores y siendo una de
ellas la de cincuenta y siete r. y treinta y dos m. de una Propia del
año pasado de mil ochocientos veinte y ocho que esq. de esta Con
poracion decretase terminantemente como que se hacia de



2ª

do se discutió por algun tiempo el sobre dho. particular, y oido y todo lo dictamenes de unanime conformidad la villa acordó: Que se represente a la autoridad competente exponiendo los fundamentos que asisten a esta Corporacion para dar este paso con lo cual se concluyó este Cavildo de que dny fee = Y q se haga enver este acta a los Individuos q no han concurrido p su conformidad on lo que se entenderá p diligencia =

Pedro Alcalá Zamora
 Francisco Cascaes
 Casius Solera
 Mariano Ruiz

Parente Juy
 D.º Parente Martin
 y familia

En la Villa de Piego a quince de Julio de mil ochocientos treinta y tres reunidos en sus casas capitulares en virtud de citacion antecedente y expresion a Causa los dchos. Individuos que componen su Ayuntamiento y que a vasa subscriben firman y confirman los siguientes.

1.º Haviendose hecho presente en este Cavildo de viva voz por D.º Rafael Martinez comisionado por el Sr. Virrey para la extincion de varias cantidades pertenecientes a diferentes ramos por las que estava en descubierto en esta villa de los años anteriores y siendo una de ellas la de cincuenta y siete r. y treinta y dos m. de una Propia del año pasado de mil ochocientos veinte y ocho que estya de esta Corporacion decretase terminantemente como que se havia de

Virgix para el abono de sus diaras devengadas o que se devenguen
la villa acordó: Que respecto a haverle notificado al depositario
de proprio de este año de veinte y ocho inmediatamente que se cum-
plimiento el citado despacho en caridos veinte y nueve de mayo del
tinto, que hiciera el pago de lo cincuenta y siete y diez y dos mil
y no haverlo verificado nidado conseruacion al referido comisionado
haya el seso del corriente: Sin perjuicio de que se notifique al
Ayuntamiento de la villa de veinte y ocho lo que está acordado en el
ultimo carido este Ayuntamiento estima que las diaras causa-
das son de la reponnabilidad del depositario de proprio por su mala
sidad así como de la del referido Ayuntamiento de mil ochocientos
veinte y ocho las que se devenguen harrá dejár al corriente el pedido
y por lo tanto invita esta Corporacion al Sr. Presidente en quien
reide el poder ejecutivo para que haga efectuar sin demora la
dha. Cobranza; y con merito a haver pedido el Cavallero Co-
misionado testimonio de esta Resolucion para hacerla constar
en el expediente que tiene en su poder el Ayuntamiento mandó
se le facilite conforme lo solicita

2.^a Tambien se dio cuenta en este carido del oficio de interuencion del Sr. vi-
cario de las Policias fha. a diez del actual por el que se adhieren al acor-
dado por este Ayuntamiento en el dia once de lo corriente y por
consequente quedo al Encargo del Sr. Presidente el ordenar su
publicacion quando sea de su agrado

3.^a Igualmente se dio cuenta en esta Cesion de un oficio fha. de diez dia que
el Sr. Presidente como Encargado del ramo de Policia de esta villa le
para haciendo relacion de las disposiciones de S. M. I. D. G. o
finde que se desglozen o facten de una manera que ni puedan
leer ni cualquiera notas que aparezcan en los libros de acuerdos
Capitulares registros pueros. u otros documentos que sean ofensivos
a alguna persona o personas en la pasada Epoca de junio de
mil ochocientos veinte y tres hasta quinze de oct. de ochocientos
treinta y dos y haviendo conferido sobre el particular y de unanime
acuerdo con el Sr. Presidente fue acordado, que en el dia de mañana
ala ocho de la hora precisa que se precisa, concurriran con
el mismo Sr. Presidente los orros dos claveros del archivo que lo
son el cavallero Regidor de Cano y el Secretario de esta corpora-
cion y recordando este los parages y epocas en que se hayan escrito
las tales notas se procederá con asistencia del Sindico Peronero
de este Común a cumplir con la mayor puntualidad todo

Cste. f.



lo que dispone S. M.: deviendo el mismo Escribano Capitulár preservar
cualquiera presencion, Expediente, Informe, u otro documento q' entrara
en su licitud relativo a este asunto; y de la propia manera se haia
entender a todo lo licitativo del numero y N.º de esta villa traigan a
esta diligencia, cuantos expedientes, causas, registros, u otros docum.
sean concernientes al mismo objeto: para que hecha la dicha ins-
peccion y oído el dictamen se realice con el mayor numero la
voluntad de S. M.: deviendo cada uno de ellos licito. Franquear su
testimonio al Sr. Presidente negando de no quedar en su poder nin-
guna otra cosa que diga relacion con el preciso cumplimiento de la
orden de S. M.

4.º Asimismo se dio cuenta en este Cavildo del reparimiento de Sal a
proposito ya por el Sr. Intendente de la Provincia en su decreto
diez del corriente Julio y enerrada la villa de los carumos q' conque
hunde el insinuado decreto, no pudiendo menos de considerarlo hablan-
do de vidamente grabado en la parte que espiera de la suspension del
pago del medidor o mozo para el despacho del Cupo a todo vecino
y una ayuda más en lo mismo de ser y o cubre operacion que
seria indecoroso la practica del Ayuntamiento P. si y q' no puede
menos de confiarla a una mano Mercenaria p' que carece
de dependientes que se encargarán de este impropio trabajo; y así
mismo por la otra parte que tambien se derecho respectiva
al oxígeno de tierras, cosa tan indispensable como necesaria
si no se ha de avenir al mismo a una imbuicion de la dionia
ya un quando se averiguara tambien era necesario pro-
veer de ser guardo en lo actual tiempo y la corporacion
acordo: Fue se eleva la oportuna representacion al Sr. Inten-
de la Provincia con la presion entera de los fundamentos
que quedan insinuados para que se sirba reformar su citad-
do decreto de diez del corriente y aprobar la corporacion
dechada, cuando a las veces q' se experimentan,
y por lo tocante a la otra parte de dicho decreto respectiva
al Ayuntamiento de mi obediencia tres mayo y haga

entender a los Individuos para q. en el termino de seis
 dias cumplan lo que manda el Sr. mand. vago apercibiendo
 de apremio y con la circunstancia de que la notificacion que se
 haga a los Concejos que se firmada por lo mismo para que no
 puedan alegar ignorancia estampandose la correspondiente
 Nota a continuacion del reparante p. que en todo tiempo conste
 con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran por
 ante mi el dicho escrivano

Juabalgano Pedro Alcalá Francisco Cascales
 Zamora
 Mariano Luis Ferrer
 Casiano Alvarez

Jose Fern. Berdugo
 Escrivano
 Presente fue
 D. Joseph de Madrid
 y Ferrer

Not. al Escrivano y En la villa de Riego a diez y ocho de Julio de mil ochocientos
 D. Fran. Aranda. trece y tres, yo el Escrivano hice saber e inserte el
 tercer particular que comprende el acuerdo que antecede a D. Francisco de Aranda y Aranda tambien Escrivano de
 este num. mi companien, en supension de q. manifestio que
 dar enervado y rescacio con cumplim. de ofee =

valverde

Nota a D. Juan. En diez y nueve del dicho mes y año, hice saber igualm. e inserte
 D. Emiguo de lo acordado p. este N. Ayuntamiento en el tercer particular de la
 Navarro, D. Nico. anterior, a D. Manuel Hoyos y Molina, D. Enrique Navar
 las Niño, D. Ant. ro y D. Nicolas Niño Escrivanos de este num. D. Ant. Panche y
 Penche y D. Ant. Antonio Zevallas q. lo son p. en esta villa, fue en supension de q. manifestio que
 Zevallas. en. en. en. dar enervado y rescacio con cumplim. de ofee =

valverde

Nota al Escrivano y En veinte y dos del propio hice saber lo determinado p. de N. Ayuntamiento de esta
 no D. Jose Garcia y villa en el tercer particular del cavildo anterior a D. Jose Garcia Carr
 de Castro. de otro Escrivano de este num. en supension de q. manifestio que dar enervado
 yo y rescacio con cumplim. de ofee =

valverde

Policia de P.iego.



En el Consejo del Sabado he recibido
 cierta Real orden comunicada por
 los Conductores Regulares del Ramo,
 por la cual entre otras cosas se tiene
 mandado S.M. (D.L.R.) que enuan-
 to amoras ofensivas a algunas per-
 sonas que existan en los Libros de
 Acuerdos de los Ayuntamientos
 si otros Registros publicos, se des-
 glosen de ellos (si es posible) y se
 remitan ala Superintendencia
 Gral. de Policia, y en caso contrario
 que se borren de manera que no
 puedan encontrarse, pero sin pe-
 judicar lo esencial de las
 o del donso; y como para Cumplir
 esta Soberana determinacion ne-
 sea forzoso practicar una diligen-
 cia sobre los Libros Capitulares crea-
 dos desde el mes de Junio del 823
 hasta el 15 de Oct. del 832, y que
 el Excmo. de Cavildo entregue todos
 los papeles, Expedientes y docum.
 en el ochocientos y
 en virtud de
 individuos que compare-
 ron y confitieron
 an practicado por
 Julio de mil ochos
 contribuyentes por cada
 de apremio
 para el presente.
 no se hayan
 sus respectivos
 de moroso
 referida conser-
 ya o no a virtud
 las lo apremios
 la citada R.
 inde que previene
 ten de se el dia
 mano han de ser

realizados los pagos de los contribuyentes y mediante la
 de bienes muebles o Removientes y su venta en almoneda
 pueda con respecto a los deudores que no alcancen ala cantidad
 de doscientos rs., y por lo que sea mayor se orienda si mue-
 sario fuer el embargo alo bienes raices; y el Sr. Presidente
 se manifiesto estar pronto a hacer realizar quanto queda aor-
 dado, sin omitir diligencia por su parte; igualmente para dar
 impulso ala cobranza de los trimestres subsiguos con vista
 de la R. orden 16 de Agosto de mil ochocientos y cinco y ocho
 inserta en la del 11 de Mayo. Son Decano del Consejo del
 mismo mes. Refugio Dno. Sr. Presidente de la Asimila

que se conserben en el Archivo, p.
 dejar cumplida la voluntad de
 el Marisca, se hace indispensa-
 ble que el Ayuntamiento haga
 sacar de su Archivo los dhos. Libros
 documentos y papeles, para prac-
 ticar sobre ellos la diligencia que
 tengo decretada en providencia
 del dia 13.; Cuya diligencia se
 habrá de verificar tan luego como
 la Corporacion avisare de hallarse
 corrientes los sobre dichos Libros
 y papeles: V.S. conocerán
 lo vigente de la medida que el
 Rey Nuestro Señor ha querido á
 mi Ciudad para su exácto obe-
 decimiento y cumplimiento,
 por lo tanto espero que no ha-
 brá novedad ni la menor difi-
 cultad en que el Ayuntamiento
 coopere con mi go. a efectos lo-
 gos de las soberanas mencionadas.

Dios

Valverde

Not. al Em.
 D. Fran. Acosta

Otra a D. Juan
 Hoyo, D. Enrique
 Navarro, D. Nico-
 las Niño, D. Ant.
 Penche y D. Ant.
 Zevallor.

En diez y nueve de este mes y año, hice saber igualm. e instam.
 se lo acordado p. parte N. Ayuntamiento en el tercer particular de la
 cildo anterior, a D. Manuel Hoyo y Molino, D. Enrique Navar-
 ro y D. Nicolas Niño Escrivanos reuenn. D. Ant. Penche, y D.
 Antonio Zevallor q. lo son p. en esta villa, fue en un persona en dis-
 rinas auto, quienes esmerados se ofrec. au cumpl. lo goyfee =

Valverde

Otra al Escrivano
 no D. José Garcia
 y Castro.

En veinte y dos del propio hice saber lo determinado p. el dho. Ayuntamiento
 villa en el tercer particular de la cildo anterior a D. José Garcia Castro
 otro Escrivano reuenn. en persona se q. manifestó quedar inculca-
 do y se ofreció au cumplim. lo goyfee =

Valverde

que. al S. m. d. a.
Pueyo y Julio 19. de 1833.

Eugenio Sabalquinos

en el ochocientos y
en virtud de
divinos que compe
ron y confiteron

terza
quanto p
de P. A. A.
nion tribunal
ta cristian
nbi dionis con
a parric
negocio, g.
ere el culto
e los

sin alzar mano barrax
mediante la
en almoneda
ala cantidad
se orienda si me
y el P. Presidente
quanta queda a or
igualmente para dar
con vista
de Agosto de mil ochocientos y ochenta
Por Decano el Conde del
Sr. Presidente

Noble Ayuntamiento de esta Villa.

realizado el pago de los contribuyentes y mediante la
de bienes muebles y remanentes y su venta en almoneda
pública con respecto a los deudores que no alcancen a la cantidad
de ochocientos y noventa y cinco, y por lo que sea mayor se orienda si me
nario fuer el embargo a los bienes raíces; y el P. Presidente
se manifestó en su punto a hacer realizar quanto queda a or
dado, sin omitir diligencia por su parte; igualmente para dar
impulso a la cobranza de los tributos subsiguos con vista
de la R. orden de Agosto de mil ochocientos y ochenta y ochenta
incerta en la de el Atto. Por Decano el Conde del
mismo mes de Julio de 1833. Sr. Presidente

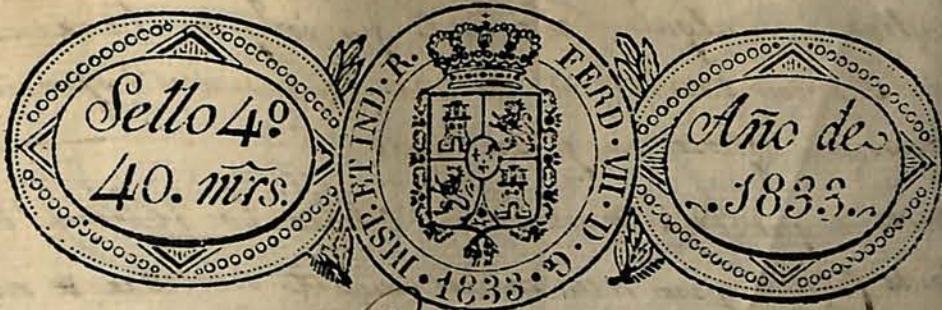
Marc Alcañido
de este via para que
obrelor efecoy combentes
Pueyo y Julio 15 de 1833.

Fabalguinto
B

No puedo menos Resian
conforme, y aun lo que es
mas de conueni buya por
mi parte a que venga
cumplido efecoy quanto p
venga y mande el P. A
do, de cuyo superior tribunal
no se debe dudar la cristian
dad recibida y subiduria con
que se condujo a parti
larmente en este negocio, g.
al paso, g. ofrere el culto
y satisficacion de los

el ochociento
de enviando
divinos que compo
ron y conficacion
an practicado por
Julio de mil och
ibuyentes por
reales de aprem
of para el inuen
ente no se hayar
de sus respectivos
scas de moroso
referida como
ay ya otro am
lar lo aprem
la citada R
inde que puen
ten de de el di

realizados lo paso de los comituyentes y mediante la
de bienes, muebles o inmuebles y su venta en almones
pueda con respecto a los deudores que no alcancen a la cantidad
de doscientos rs., y por lo que sea mayor se entienda si
sario fuer el embargo a los bienes raices; y el P. Presidente
se manifiesto estar pronto a hacer realizar quanto queda
dado, sin omitir diligencia por su parte; igualmente para
impulso a la cobranza de los tributos subasivo con
de la P. orden 16 de Agosto de mil ochocientos y veinte y
incerta en la de el P. Decano de la Catedral de
mismo me refugio deo. Sr. Presidente



La villa de Puyo a veinte y tres de Julio de mil ochocientos y treinta y tres reunidos en unas casas capitulares en virtud de citacion antecedente y expresion de Causa los tres Individuos que componen el Ayuntamiento y que a bajo subscriben trataron y confirieron lo siguiente

No habiendo sido suficientes todas las diligencias que se han practicado por este Ayuntamiento con arreglo a la R. orden de 15 de Julio de mil ochocientos veinte y ocho y haver parado a los Contribuyentes por todo los ramos de los tributos del Estado, las Cédulas, carceles de apremio y recado reiterado, despues de los bandos publicados para el intento, el que otros contribuyentes en una granissima parte no se hayan pasado a verificar este servicio con el abono de sus respectivos cupos: Teniendo esta corporacion ala vista las listas de moneros que le ha presentado para el tanto el cobrador de agrada contribuciones Don Fran. Samuella y viendo que no hay ya otro arbitrio en el cuerpo capinular que el de proceder a ejecutar lo apremio conforme a las disposiciones reglamentarias de la citada R. orden acuerdo. Se invite al Sr. Presidente a fin de que pidiendo los auxilios de la R. Juridiccion asida se quiten de x el dia de mañana los referidos apremios sin aliar mano harn de x realzados los pagos de los contribuyentes mediante la enajenacion de bienes muebles o removientes y su venta en almoneda pública con respecto a los deudores que no alcancen ala cantidad de doscientos rs., y por lo que sea mayor se venda si necesario fuer el embargo a los bienes raices; y el Sr. Presidente se manifieste estar pronto a hacer realizar quanto queda acordado, sin omitir diligencia por su parte; igualmente para dar impulso ala cobranza de los trimenres subsiguos con vista de la R. orden de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho incerta en la de el Pto. Sr. Decano de los fondos del mismo mes. Refugio Dto. Sr. Presidente

asiguamente en la sala de Cobranza para disminuir por sus
faultrades cualquier obstaculo que impida la realizacion pronta
de un Servicio tan interesante y dar las demas disposiciones que
fueren más oportunas p.^a su logro.

Y respecto de que el día de mañana celebra la Yofecia la función de
Santa Cirina y no recuerda el augusto nombre de nuestra Volante
da Reyna y S.^a ha viendome practicado por el Sr. Presidente ya
la diligencia de abitarle con el Sr. Vicario de esta Yofecia para
que se celebre con repique gual de campanas y vnteduum en acion
de gracia al todo Poderoso por la Concepcion de la preciosa salud
de tan amable Soberana, como tambien de la de nuestro Ca.^o
Ottomana, Princesa y demas Augusta R.^a familia acuerdo de la
propia manera la asistencia de este cuerpo capicular de el día
de mañana al Vteduum; y que se publique por bando que en la
noche proxima de este día y la del venidero todos los vecinos
iluminen sus Casas, dando esta mayor prueva de amor y
satisfacción con que solemnizar vndia tan Venuzoso

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran por aver
mi el Curador de que soy fee =

Eugenio de Balguinta

Pedro Alcalá

Francisco Cascajal

Lamora

Mariano Ruiz fernan

Lomas de Corder

Juan Leon

Antonio Berdugo

José Fern. Berdugo

Don Fronte Madrid
y Juan

En la Villa de Piego a veinte y siete de Julio
de mil ochocientos treinta y tres reunidos en casa de los
Capitulares en virtud de Cession anterior y expresada



de Causa los Ates. Concesos Justicia y Regimiento de ella a saber el Sr.
Dn. Eugenio Tavalquinto Alcalde mayor, Dn. Pedro Alcalá Tamara, Dn. Gerónimo
Caraciel, Dn. Tomás & Corder, Dn. Casiano Solera, Dn. Esteban Ferrer
y Dn. Antonio Utradió Regidores, Dn. Simon Echavari y Dn. Juan
Leon y Burgo Diputados de su común, Dn. José Fernandez Verdugo
Sindico Procurador del mismo y así juraron trataron y confirieron lo
siguiente

Se vio en este cabildo la R. orden comunicada al Illmo. Sr. Director
de Propios y Avitico del Reino por el Sr. Dn. Esteban Secretario del
departo del fomento general en la cual S. M. D. G. manda que don
Juan Ruiz de Flores y otros labradores que cultivan suertes de Propios sele
revage el canon a la cantidad que designa con otro particular cuya
orden trahera acite Ayuntamiento y Junta de Propios por el Sr.
Intendente de esta Provincia con su veinte y cuatro del corriente
y mediante a que los expedientes originales que han promovido la pre
citada R. orden se remitieron originales a la superioridad p. cuya
razon este Ayuntamiento no encuentra antecedentes a que remi
tirse para poner en execucion insinuada Soberana con acuerdo
su obediencia con el respeto y veneracion devida y que se guard
y cumpla para ello se haga entender ad. Juan Ruiz de Flores y con
sentes que se interese en la devolucion de los expedientes encausados de los
quales ha arguado la R. resolution quedandose a deberlo
asi notificado y venido que sean traigase con la misma orden
sin perjuicio de lo cual se insinua de ella al depositario de Propios
para que le quite a efecto convenientes

Tambien se vio en este Cabildo el oficio del Sr. Presidente como
Jefe Interventor del Porto con el que unido en testimonio al
Ayuntamiento de la finca que posee Dn. Esteban
en presida pretora, y no resultando alguna en propiedad
que es de la que habla el parrafo 3º de la R. orden de nueve
de Junio pasado del corriente año vnare a continuacion
de la misma el referido testimonio y oficio para que
obre los efectos convenientes concurriendo el Sr. Subde
legado de los Montes, Porto que es de la Villa de



Agote de mil ochocientos treinta y tres reunidos en estas casas capitulares, los Pres. Presidente, Regidores, Diputado y Sindico que avales firmaron trataron y confixeron lo siguiente
Se hizo presente en este Cabildo la primera Orden contenida en el boletín num.º veinte sobre la exigencia de constancia de hipotecas y en su virtud acuerdo su cumplimiento y que en adelante en dicho se publique para que lleve a noticia de todos = **Escrita la segunda** para que se dé parte al Editor del Boletín por abisofranco de parte de los dias de los remates de los ramos arrendables acordó asimismo se engu presente

F.º Ofrendose dado cuenta en este cabildo de que el depositario de propios don Juan.º Hilario Valverde sigue cobrando cantidades de la parte necientes al caudal de ellos propios sin la Intervencion del Caballero Diputado de ellos D.º Tomás de Cordero segun que está dispuesto por esta Corporacion desde que tomó posesion de su empleo para que no se reproduzcan este abuso y lo acuerdo el Ayuntamiento sean estrictamente cumplidos; deliveró en el presente se haga entender adon Hilario Valverde que inmediatamente en el dia de mañana siete del corriente queden todos los papeles, libros, cuadernos, listas y cuanto conduzca a la cobranza de dicho fondo en Casa del referido digno tado bajo la custodia de dos llaves que una de ella tendra este y otra el depositario Valverde y allí precisamente se continuaran los trabajos incoados asi como la Cobranza y de cualquier cantidad que el depositario halla pendiente para de presente rendira al propio tiempo la cuenta de Cargos y data acreditando esta con la libranza que el Ayuntamiento ha de expedir conforme a sus determinaciones de que aqui es Saverdon. Y en la inteligencia que antes de solventar el veinte p.º ciento a la R.º Hacienda no se pagara a ningun acreedor como no sea de aquellos cuya dignidad es privilegiadissima y esto en virtud de reconocerse asi

por este Cavildo haicndole saver a D. Hilario
 valverde que deve el citado dia de mañana Concurrir al
 Caudal de D. Tomas de Cordero de las ocho de la mañana
 ella hara la rna de su rna para continuar insinuada
 cobranza hasta su conclusion igualmente para
 perfeccionar lo trabajo principiada para el mejor reg
 mende de los Caudales

Concluso se concluyó este Cavildo de quedyo fce

J. Pulgarin *Lamorat* *Caracul*
Aguilera *Perez* *Mera* *Leon*
Madrid *Berduque* *Pareja*

En la villa de *Piego* a trece de Agosto
 y en presencia de los señores de Justicia y Regim
 y familia

En el ochocientos treinta y tres de Agosto
 en virtud de cédula antedicha en los días de Justicia y Regim
 de la que a raso subscriben así: Tanto traxeron y confirieron lo siguiente
 El Sindico de este común en desempeño de sus atribuciones dixo: Hea en
 dudo quien por de D. Bufo de Gamis actual Administrador de los rinos
 expresos no existen papeles algunos de los que acreditan sus pertenencias
 de ridos de censos imposiciones y origen de donde emanan con otros
 expedientes del peculiar ingreso de la casa de Misericordia que forman
 el archivo de ella, y constan del inventario que practicó el Notario D. Jose
 Molina en virtud de Auto de visita del Illmo. Sr. Obispo Abad de
 esta diocesis D. Estanuel Caprera Munoz referendado de D. Jose
 Cerezo de Cadizra D. Juaguin Ma. suarez infra quinze e nov
 de rme ochocientos diez y seis: Compuerto otro inventario de
 canoce legajos. Y como la referida casa de misericordia se rone
 hoy a cargo del N. Ayuntamiento y cuando se rito su rone
 racion en el año de rme ochocientos veinte y rdo al Previtero



Dn Juan Guzman entrego este todos los repetidos papeles, y se llevaron a poder de
 Dn Antonio Vicente Tornalvo: domiendo este acubite para el en legajo en el publico
 decerta villa para que no sufran derrimento, ni se extravien. Si el Sindico se haga
 entender al Tornalvo los entregue integramente al presente Escribano para
 Colocarlos en el sitio de su custodia: y que esto se haga con la prontitud posible
 con merito a que haviendose extraviado las Escrituras originales de los Cortes
 que quedaron impuestas sobre el fondo de amortizacion en consecuencia de
 las ruitas hechas a las fincas de la citada casa; es necesario re-
 curar al testimonio que obra en el legajo n.º 12. pa reclamar nuevos ritulos o
 escripturas en el credito publico para por ellas poder cobrar los ruidos cuando se
 determine su pago. Y el Ayuntamiento oida la anterior exposicion del caballe-
 ro Sindico la acordo conforme a ella y para su execucion se encarga al preante
 Escribano de hacerlo saber inmediatamente al Dn Antonio Vicente Tornalvo
 de quien recogerá toda los documentos noticial y apuntaciones que con-
 penden al archivo y administracion de los Ninos Expositos dandole el
 competente recibo o testimonio de su entrega, y trayendolos para su colo-
 cacion en el archivo de esta villa a cuyo efecto conenturán la tres clausu-
 lase y de xamo fuera solo el testimonio que se puxiere para acudir con el
 al credito publico a sacar las Escrituras que se han extraviado en Cortes
 de esta villa por la Casa de Expositos (encargada que fue a la Cobranza de los
 puxiones arbitrarial, registros de Casas, y ruidos que se cometieron en
 aquella ciudad en el año pasado de mil ochocientos veinte y tres: Siendo
 notoriamente sabido que el Dn Amador y su Casa fueron de la que
 sufrieron en aquella epoca lo anapello de la pavilla de pillos, llamados
 los de la paxa y que esto le llevaron puxo al Hospicio
 Se dio cuenta cavildo la orden porucito del Sr. Yntendente Jha once de lo corr.
 por la que comina acite Ayuntamiento solo, en su ruidos de la Provincia
 arribas de que ha cominado ala orden suelta en el volerin n.º 9. sobre
 semenceros siendo asi que lo executó en quince de julio ultimo segun
 consta de los ruidos, por lo tanto se le dia al Sr. Yntendente en el
 Correo de mañana que este Ayuntamiento nunca comite comenar los
 ruidos. Y de le cominacion tan luego como las ruidos prueba de ello que
 en el citado dia quince de julio se comite sobre el ruidos para
 culas de semenceros, cuya cominacion se trasladara literalmente
 ael referido Sr. Yntendente haciendole Exposicion de lo que
 en este extremo
 Y tambien se dio cuenta Cavildo la orden de el Sr. Yntendente General
 de Andalucia Jha treinta de julio ala que acompaña ruidos

impuestos sobre las cosas q^e deven observarse las cosas con
cuenta y como sobre el servicio de alojamiento y pagaje a todo
lo que el Ayuntamiento acordó se oúase y cumpla observando
se en el Duque y ordenes infringiendo de su ordenes a la
Comisión de guerra, y que se comente el recibo por el conde de
marrana a D^{no} Escriba por Capitán Gen^l

Con lo qual se concluyó este cavildo que firmarán don J^o Fel-

En este cavildo a instancia de los Cavalleros Regidores D^{no}
Gerónimo Caracul y D^{no} Casiano Solera se bolvió a abrir
y continuar la Sesion con merito a que estos dos superos de-
putados p^o el A^o Ayuntamiento para activar la reunion
de papeles y trabajos preparatorios necesarios para devenir a la
liquidacion de las contribuciones mandada hacer por S. M.
en la Capital de esta Prov^a; manifestaron esta en cavildo que
to conduce a efectuar esta liquidacion hasta concluir el
año Economico que finalizó en Junio de mil ochocientos
veinte y tres; pero que los Ayuntamientos subsiguientes de
esta misma Epoca teniendo involucrados y dispersos en pa-
peles sin poderlos al presente condinar ni recordar donde
se encuentran muchos de ellos tenían embarazada la con-
clusion de este negocio y no podían calcular si sería pronta
o tardada su finalizacion. Con merito a lo expuesto p^o parte
de los Cavalleros Regidores este cuerpo Capitulár acordó: Se
haca entender a los Ayuntamientos desde Junio de ochocientos
veinte y tres en adelante que no han cumplido con referido
servicio tratan de ejecutarlo inmediatamente, p^o que, habiendo
expirado el último termino que se origina por la Jurra de
liquidacion de la Ciudad de Cordova segun de su cuenta y
caro lo apremios, prevenciones, o multas con q^e la supre-
riedad se sirva Compeler al cumplimiento de la Sovereana
voluntad en este punto y nunca de cargo de el actual
Ayuntamiento respecto de que por su parte no ha havido omi-
sion ni morosidad; y que si todavia continuase sin realizarse
el acopio y reunion de los referidos papeles se de cuenta de ello
por el conde del Savado proximo a la nominada jurra
de liquidacion para de cargo de esta Corporacion.

Con lo qual se cerró esta acta q^e firmarán los
Senores Conde Juicia y Regimiento de esta
exporada villa por ante mi su ynfra

Q



cripto Escrivano Capitulax de que omfice =

Diego Fabalquivert
Fernand de C...

Pedro Alcalá Zamora

Carona Solera

Francisco Caranuel

Mariano Ruiz Suarez

Andrés Aguilera

Juan Leon

José Ferrn. Bordugo
y Pinc...

Juan Pareja

Pedro Mariano de Chavari

Presente
D. Vicente Madrid
y Jacinto

En la Villa de Piego a diez y siete de agosto de mil ochocientos treinta y tres reunido en esta Casa Capitulax los tres concejos Justicia y Regimiento de ella que abajo subscriben, así juntos trataron y confixieron lo siguiente

Se instruya el expediente que esta mandado sobre el oficio y Subasta del Oficio de Hipoteca y se mande en Pliego Cerrado y franco al Editor del Cole sin la correspondiente nota de haberse mandado sacar a Subasta

Con lo cual se Concluyó en Cavidad

P. Frumorian *doyle*
Pedro Alcala

Eugenio Jalat
Tamora

Guillermo Caracuel

Cariano Blava

Mariano Ruiz

Antonio de los

Agustin Tern

Simon Adriano
de Charari

Precente fuy

Don Lorenzo Urdaniz
y Pavia

En la villa de Piego a veinte

de agosto de mil ochocientos treinta y tres
en esta Casa Capitulada en virtud de citacion antecedente
los señores concejo Justicia y Procuramiento de ella que abajo apar
serán por sus firmas, así firmados trataron y confixeron lo
siguiente.

Se opria
Que se convenga al oficio del Sr. Intendente de diez yochos del
corriente que su orden de trece de abril ultimo cuyo cum
plimiento reclama fue ya efectuado puntualmente y puen
en la Comision de revision y agravios los cuatrocientos
de cuya caridad concerna era Corporacion recib
tra. del seis de mayo siguiente dado por don Ignacio Urdaniz
como Encargado en Cordova por el Sr. Presidente de esta
Comision a quien el Sr. Intendente propia haerle el co
rrespondiente cargo.

Visto en este cavildo en oficio del Sr. Alcalde mayor de esta villa
su Presidente en que inserta el auto de diez y siete del corri
que ha dictado ala denuncia puesta contra Genaro Go
pinar por fraude en la venta de aguardiente delivero
se comiese a su Señoria, questa Corporacion queda denunciada
y espera de su Señoria no omitta diligencia para la
pronta terminacion de este negocio conforme a la



Leyes: deviendo advertir que este N. Ayuntamiento, tiene noticia por su Regidor M. Carrasco Solera de nueva dilig. que se han practicado en el dia de ayer casa de Genaro Espinosa y candida Perez viuda relativa a un hecho fraude del Genaro Espinosa en el propio ramo de aguardiente. Lo que podria tener puerne su señoria y esperar el testimonio de dicha dilig. que se ve de unare creyendo para unirlo al negocio de que haba prave como reincidencia sobre el mismo delito

Se vio en este Cavildo una orden del M. Comisario de Propio de la Prov. de diez y siete del corriente por la que determina la remision de un testimonio en que con absoluta separacion de años se acredite lo cobrado de deutos de primero y segundo contribuyentes del caudal de esta Propio sembrado desde la misma epoca en la obra del edificio de la carcel, cuya orden el Ayuntamiento la mando cumplir y que para su exacta ejecucion el alcaide de esta de Cavildo comision Titular de Propio con referencia a lo testimonio de cuenta y rendidas facilite a la mayor brevedad el que a hora se escribe que se escriba a la comision de liquidacione incessandole el estudio del Cavildo el martes proximo pasado sobre que los trabajos preparatorios para la liquidacion de esta villa eran corrientes hasta junio de mil ochocientos veinteytre y venier por lo concluido los Ayuntamiento por ende con lo cual se concluye este Cavildo q. firmarandoy fce

Se obisio

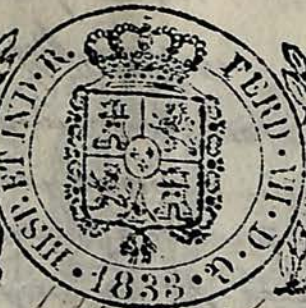
Pedro Alcalá
 Juan de...
 Mariano Ruiz Ferrer
 Juan...
 Gaspar...
 Mariano Solera
 Juan...
 Agustín...
 y...
 D.ª...

la Villa de Piego a veinte y seis de agosto de mil ochocientos
veinte y tres reunidos en las Casas Capitulares en virtud de
citacion a su debido fin, los señores concejo, Justicia y Regimiento de ella
y que ayo aparecieron por sus firmas, traxeron y confirieron
lo siguiente.

De las

Con motivo a ser demasiado estrecho el Cementerio de esta villa para
el enterramiento de sus cadaveres en el lugar ordinario de lo que
mueren por enfermedad comun y que cuando se trató de formar
el de San Andrés adquirió este Ayuntamiento un terreno con rigor con
el fin de que sirviera para su ampliacion y donó al Caballero
fabricano de las Yglesias de esta villa quien lo ha arrendado
hasta de presente como caudal de una fabrica sin haverlo en
cabo para q. Eniba en el objeto de su instituto la villa acordó: Que
se oficie al Illmo. Sr. Obispo Abad para que su Señoria dispon
ga que se venga al mayor brevedad y se ponga en e. Vto
de su destino respecto a que el haciamiento de cadaveres que se
está haciendo en el actual cementerio no solo es contrario a las dis
posiciones canonicas que prohiben la superposicion del cuerpo
si no es que puede ser de una perjudicial maldad a la salubridad
pública. deviendo añadir a su Señoria Vta que es preciso dis
ponga que los parbulos se entierran con separacion como se
hace con los Sres. Previos segun q. era mandado expresamente
por S. E. t.

De la propia manera noticia era Corporacion
de que en la ayudad. Parroquia de la Alameda no se puede hacer
ya en su parroquia ni en el campo esta una dis
tancia competente del Poblado p. enterrar los muertos de su dis
trito tomando en consideracion este asunto tan recomendado
por S. E. t. y más urgente y necesario en las actuales circunstancias
conferido el punto de ver. Queda Gerónimo Caracul, Re
gidor como comisionado de este Ayuntamiento acompañado del
elctedico D. Jose Gomez de Toro, del elctado 1.º de referida Poblacion
de Alamedilla y de otro persona que nombre reconozca en lo al re
dones de aquella Poblacion y vean si hay un local apropiado en
la tierra que pertenescan al caudal de esta Poblacion o al otro
comun donde establecer un cementerio con la amplitud comen
niente y proporcional a aquel Poblado demanandolo y am
plandolo y cuando en avi. ligencia se hubiere evacuado
y de su parte de su resultado se acordara el traslado del
Comitamiento al Illmo. Prelado Diocesano para que



lo fuesen de la fabrica si lo hubiere y sino del Acervo comun
 decimal conforme esta mandado por el Rey N. S. Q. D. G. se proceda
 ala construccion de puerorados cernererios con la prontitud q. el caso
 exige y formandose una rapia con la competente altura que
 evite la entrada de los animales carnibros y ponga a Cubiertos
 los cadaberes de cualquier insulto o falta de respeto a Suma
 moria

Prefecto en este cavildo un memorial de Sr. Fran. de Paula Poe ve
 cino de Sr. Ollencia acompañado del titulo de un auto de primera leña
 expedido por el R. y supremo Consejo de Castilla librado en Madrid
 a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro: Soli
 citando traslado su domicilio a esta villa y abrir su clase de prime
 ra educacion y la villa acordó que desde luego se le admira ala ven
 dad que solicita y no se le ponga impedimento en la mencionada
 para que esta autorizada de volviendo la R. cedula o simulo pro
 niendo a su continuacion el testimonio correspondiente de este

acuerdo
 on lo cual se concluyó este cavildo q. Ofirman arán en y fee

Jug. Fabalquinto
 Pedro Zamora
 Agustin Ferrans
 y Medina
 Carans Blera
 Juan de los Rios
 Mariano Ruiz Ferraz

Presente fue
 D.º Sr. don Juan de los Rios
 y Ferraz

En la Villa de Pigo a dos de Setiembre de 1833

mil ochocientos veinte y tres reunidos en una Casa capitular
de los señores concejo Justicia y Regimiento de ella que abajo subscribieron
trataron y confirieron lo siguiente.

Se la co testim.

En cuanto al volerin de veinte y siete de agosto y p^a cumplir la orden
sobra la subasta del ramo de aguardiente parece testimonio literal de la
dicha orden comunicada por la Intendencia a la Escribania de Real
para que sin demora proceda a su ejecucion formando el oportuno
expediente donde resulte la base que ha de servir de regla a la su-
basta por las arrobas de consumo, claus de ligados, otros designados
precio de la venta al por menor, costo de conduccion, vendaje
y el impuesto q^e se recargue, encargoando a dhas Escribanias de
Realas la brevedad segun lo encarga la Intendencia y lo exige
lo adelantado del tiempo y que se publique por edictos q^e lo remates
de este ramo se efectuaren en dha Intendencia el dia veinte y ocho del
corriente el treinta de nov^e y el treinta de dic^e acreditandose todo por
dilig^a y en cumplimiento de las demas ordenes e mandados volerios que
se guarden y cumplan.

Se la co testim.

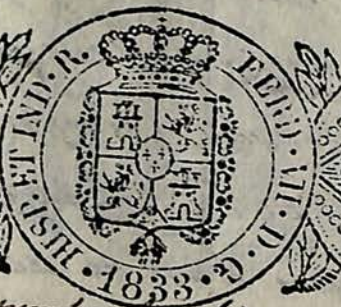
Por lo tocante al dia veinte y nueve del mismo mes de agosto y or-
den que se traslado por el Excmo Sr. Presidente de la Comision del
valimiento saque testimonio literal de la misma y respondiera en
el expediente de subasta quedando encargado el actuario licito
de traer a la vista los antecedentes sobre la ereccion en una
villa del oficio de hipotecas para q^e el Ayuntamiento abuel
ba los particulares que se concien en citada orden.

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron doy fe =

Jabalguera Zamorano *Gaspar Caravel*
Fernando de ... *Francisco ...*
Mariano Luis ...

Procurador
D. ...
y ...

En la Villa de Priego a nueve de sept^e de mil ochocien-
tos veinte y tres reunidos en estas capitulares, como



Lo han de costumbre los Sr. Concejo Justicia y Regimiento de ella
trataron y confirieron lo siguiente
La villa acordó: que respecto a hallarse la mayor parte del edificio del Cuartel, arruinado, o próximo a ello, por no haberle hecho reparos oportunamente, de algunos años a esta parte, los Alarifes Concejales Miguel de Torres Hurtado y Luis Carrillo Niño, practicaran el oportuno reconocimiento, y tasarán en ella obra, puramente necesaria, formando para ella el expediente que corresponde, llevando por carexa testimonio de este acuerdo

También se acordó: que cuando para espirar el último término sobre liquidaciones de las Contribuciones, de cada año de mil ochocientos ochos; y habiendo cada uno de los Ayuntamientos respectivos preparados los borradores de reunión de las Cartas de pago, sea que esta Corporación ha podido entender, resuelve: que inmediatamente los representantes de cada época, entreguen con las correspondientes carpetas en la Escribanía Capitulada los dchos. Documentos que a cada una correspondan, dando dhas. Carpetas por triplicado, las dos de ellas para que acompañen a las Cartas de pago a la Ciudad de Cordova, como está mandado; a donde se remitiran por medio del Comisario Domingo Moyano a Don Fran. Co. Ferrer el poseído de esta villa, para que las presente, autorizándole, si necesario fuere, con un nuevo poder para formalizar dhas. liquidaciones; y la otra Carpeta quedará en esta Secretaría Capitulada firmada por dos individuos del Ayuntamiento respectivo, para custodiar las mismas los papeles de esta Escribanía Capitulada; Autorizando al presente Secretario, y a Don Gerónimo Caracul

Region actual, para que a nombre del Ayuntamiento
de la Villa de Píego, por los señores pondientes recivan alas Corporaciones interna-
das, de los Documentos que entreguen para su remision a esta
Ciudad de Cordova; Cuyos recibos seran mixtos, hane
que se devuelva de la oficina de liquidacion una de las
dos Carpetas que han de acompañar con las Cartas
de pago que se entregaran recibiendo los recibos

Con lo cual se concluye este Cavildo que firmaron Josef
y vna la Certificacion que ha presentado Jose Ruiz An-
gones, del examen de Agrimensor púco, y su aprobacion
por el Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada, segun
contra el titulo que le ha sido librado por medio de Cer-
ficado, dado en Granada a treinta y uno de mayo del
corriente año, autorizado por Don Mariano Jose Ortega
Escribano de su numero, habilitado para el despacho de la
Escrivania mayor del Excmo. Ayuntamiento de la villa acordó, se
guarde y cumpla; y que haya y tenga al Ruiz por
tal Agrimensor de heredades, pudiendo desempeñar este
arte, sin incurrir en pena alguna; y que sacandose semi-
monio literal de esta Certificacion, se le devuelva la
original para guarda de su ofi.

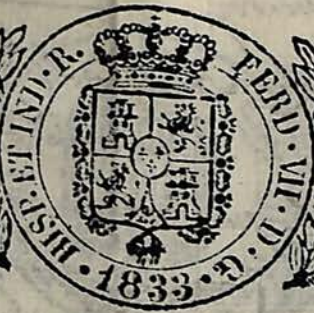
Jabalquinos
Fernand...

Zaragoza
Francisco Camacho

Mariano Ruiz
Ferrer

Casiano...
Bernardo...
D. Joaquin de Madrid
y familia

Car. 29. 24. de la Villa de Píego a diez y nueve de Mayo de
mil ochocientos treinta y tres, estando reunidos en esta



D. N. Vicente Madrid y Garcia Escribano mayor de Cabildo y Ayuntamiento de esta Villa de Priego Doy fee: que ante dha. Corporacion, se ha presentado por Jose Ruiz Aragonés, la Carta de examen que aqui testimoniada dice asi

D. N. Mariano Jose Ortega Escribano, Escribano del Rey Nuestro Señor, Notario de los Reynos, Vecino de esta Ciudad de Granada de su Numero, perpetuo, habilitado por el Excmo. Ayuntamiento para el despacho de la Escribania mayor y mas antigua de Cabildo de D. N. Mariano de Fayas, en sus ocupaciones, ausencias o enfermedades =
Certifico: que entre los expedientes formados, y q^e existen en el Juzgado del Corregim.^{to} lo es uno del tenor siguiente

Jose Bautista Ramirez, Agrimensor publico, en todos los Reynos, Dominios y Señorios, de S. M. (I. D. E.) y del Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Priego, en Andalucia Provincia de Cordova y Abadiaz de Alcala la Real &c. Certifico; en la via y forma q^e me es permitido que Jose Ruiz Aragonés, Vecino de esta dha. Villa, hijo de Fran.^{co} Ruiz Aragonés ya difunto, Agrimensor que fue tambien publico, en la misma, por tiempo de mas de veinte y cinco años, ejerciendo dho. empleo con la mayor pureza y legalidad, acompañandole el referido Jose Ruiz en la practica de varias diligencias, convenientes a dho. arte, principalmente en todas las ocurrencias desde el año de mil ochocientos veinte hasta el treinta y uno en q^e fallecio el dho. su Padre; desde cuya epoca tambien lo ha ejercido el mencionado arte de Agrimensura, bajo mi direccion, y mediante a hallarle como le hallé, con las Cualidades, Inteligencia y practica convenientes, segun reglas de Aritmetica y Geometria (que doy el presente que firmo a su instancia), en esta dha. Villa de Priego, a veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y tres - Jose

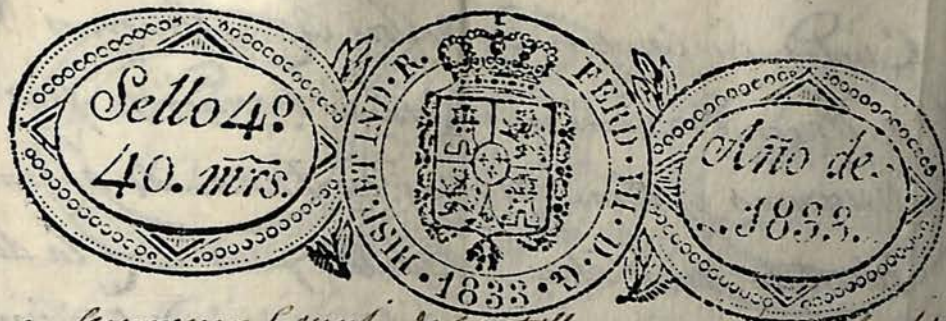
Legalización



Bautista Ramirez. —
Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor, publicos del Numero de esta
Villa de Priego, de Andalucía, Provincia de Cordova, y Abadía de
Alcala la Real, que abaxo firmamos y firmamos Damos fe: Que
Jose Bautista Ramirez, por quien aparece dada y firmada
la anterior Certificacion, es Agriensura publico del Consejo de
esta Villa, segun se titula, y se halla usando y ejerciendo esta
facultad, dandosele a sus semejantes, la fe y credito que merecen.
Y para q. conste donde conbenza, damos la presente
en esta dta. Villa de Priego, a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
treinta y tres = hay un signo = Jose Antonio Garcia de
Castro = hay otro signo = Enrique Navarro y Diaz = hay otro
signo Fran. de Mendia y Aranda

Sr. Corregidor = Jose Ruiz Aragonés, Vecino de la Villa de
Priego, a V.S. con todo su respeto Dice: Que segun aparece de
esta Certificacion que presenta y jura, se halla desde su infancia
dedicado a el ejercicio de la Agriensura, tanto al lado de
su defunto Padre, D. Fran. Ruiz Aragonés, como a el del actual
Agriensura de esta Villa, D. Jose Bautista Ramirez, cuya
cultura, ha desempeñado con algunos adelantamientos, adquiriendo
de aceptación, resultando hallarse Capaz de sufrir el correspondiente
examen, para poder obtener la aprovacion necesaria
para q. se expida el oportuno titulo; y a fin de que se verifique
ocurre a V.S. Suplicandole que con arreglo, a lo ultimamente
ordenado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, se sirva mandar,
que por el Arquitecto Maestro Mayor del Arte de Agriensura
de esta Capital D. Baltasar Romero, se proceda a el examen
del exponente, y resultando en actividad, precedidos los cursos
y operaciones de practica, se le expida el oportuno titulo
por que espera Vecino, de la Real Ciudad de N. S. Granada 22 de Mayo
de 1833 = Jose Ruiz Aragonés

Auto El Arquitecto por la Real Academia de San Fernando, D. Baltasar Romero, y Maestro Mayor de Agriensura, aprobado y firmado



y Supremo Consejo de Castilla, pasara en el dia de mañana, con este interesado, a varios terrenos extramuros de esta Ciudad, y se hara practicar cuantas mediciones crea convenientes, hasta experimentar el estado de suficiencia en que se halla, compareciendo en seguida a declarar su sentir, y se señala para el examen del referido interesado, ante su Sr.ª, las Casas de su morada, la tarde del Vieines, treinta y uno del Corriente. Lo mandó el Sr. Conde de Puerto Hermoso, Corregidor Politico de esta Ciudad de Granada, y lo firmo a veinte y nueve de Mayo, de mil ochocientos treinta y tres =

Puerto Hermoso = Mariano Jose Ortega y D.ª Mariano de Cayas

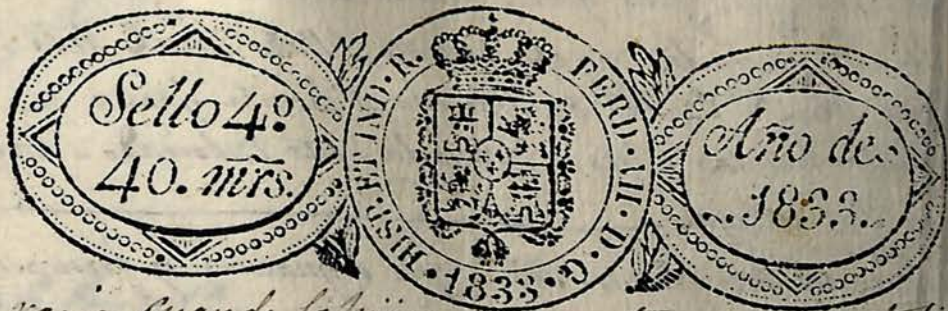
En el mismo dia yo el Escribano, hice saber el auto q.ª antecede, al Sr. Rocio Aragones, Vecino de la Villa de Priego, Prov.ª de Cordova, fue en su persona, manifestado quedar enterado. Doy fee = Ortega y Seguidam. yo el Escribano, hice saber el auto q.ª antecede al Arquitecto, por la R.ª Academia de San Fernando, y Maestre mayor de Agrimensura de esta M. N. Ciudad, D.ª Baltasar Romero, fue en su persona, y enterado, acepto el encargo q.ª se hace en forma y juro seguirlo evacuarlo fielmente y cumplir con lo q.ª se ordena, y lo firmo hallandome en la edad de treinta y siete años doy fee =

Baltasar Romero = Ortega

Declarac. N.ª { En la Ciudad de Granada, a treinta y uno de Mayo, de mil ochocientos treinta y tres, ante el Sr. Conde de Puerto Hermoso, Corregidor Politico de ella, comparecio el Arquitecto por la R.ª Academia de San Fernando, y Maestre mayor de Agrimensura D.ª Baltasar Romero y Dijo: Que Consecuente a su cometido, ha el dia de hoy

Juven treinta del actual, en varios parajes extramuros de esta
Ciudad, en Compañia de José Ruiz Aragones, Vecino de la Villa
de Priego, Provincia de Cordova, hauiendole practicado diferentes
medidas y otras pruebas en el arte de agrimensura, y se ha
advertido tener ideas suficientes, pues hizo la del Cartabon, con
cuyo instrumento se conoce la extension de la tierra; las delos an-
gulos y medicion de las Superficies Rectilineas y Curvilineas
sele experimento en el Conocim.^{to} de la brujula, y operaciones que
con ella se hacen relativas a las formaciones de planos y demas
operaciones subalternas, Demostrando conocer el Compas de propo-
cion a la pantometria con los usos q.^e para ella se requieren, de
modo q.^e segun su manejo, le encuentra Capaz para eguier el
referido arte; Cuya diligencia manifesto dho. Arquitecto, y Maes-
tro mayor, haber practicado bien y fielmente con arreglo a su
Pericia, y lo firma con su Sña. de que doy fe = Puerto Real
Baltasar Romero = Antemi: Manano José Ortega

Examen (En la Ciudad de Granada, en dho. dia mes y año, siendo las Cuatro de
su tarde, estando el Señor Conde de Puerto Real Corregidor y
Ayo de ella, en las Casas de su morada, con mi asistencia, con-
pacion el Arquitecto, por la Real Academia de San Fernando
y Maestro mayor de agrimensura con aprobacion del Real y
Supremo Consejo de Castilla D.ⁿ Baltasar Romero, y D.ⁿ José
Ruiz Aragones, Vecino de la Villa de Priego, Provincia de Cordova,
tendiente a ser examinado, en el arte de Agrimensura, y p.^{ta} se
vonia, se mando dar principio al auto sualado, para este dia, lo q.^e
se verifico haciendo el citado Arquitecto y Maestro mayor, a aque-
las preguntas siguientes: lo fue por las Cuatro Reglas de enteros y q.^e
brados de los numeros denominados, viz Cuadrada, Regla de Tercer
de Compañia y falsa posicion, igualm.^{te} sele interrogo, sobre cual
quintas de Geometria, Cuantas eran las Clases de lineas y Angulos
Cuantas las Superficies planas, y en q.^e partes se dividen; tambien
lo fue sobre el modo de medir toda Clase de terreno, Superficie con...



varia, cuando lo hubiese de un terreno que tubiese algunos obstaculos, y que reglas devenia Observar y seguir, para conocer su verdadera extension; y ultimam^{te} otras varias preguntas, propias del arte con testando á todo dando pruebas de su aptitud y suficiencia, por cuya razon y habiendolas dado igualm^{te} por lo respectivo á las operaciones practicas, segun resulta de la anterior declaracion, el Sr. Corregidor apruebo el citado examen, dando por concluido el acto y lo firmara con el referido Arquitecto Maestro mayor examinando, e yo el Observante doy fe = Puerto Hermoso = Baltasar Romero = Jose Ruiz Aragonés = Mariana Jose Ortega

Nota Para dar cuenta al Sr. Corregidor: Granada fha. vt velus = Ortega

Auto En la Ciudad de Granada, a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y tres; el Sr. Conde de Puerto Hermoso Corregidor Politico de ella, en vista de este expediente, examen q^{ue} ha suscido. D^o Jose Ruiz Aragonés, Vecino de la Villa de Priego, Provincia de Cordova, tanto en lo practico como en lo teorico, de la facultad de Agrimensura, y lo expuesto p^{or} el Arquitecto D^o Baltasar Romero, Maestro mayor de dicha facultad, en orden á la aptitud en que le encuentra su Sr^a. Dijo: Deuia de aprobar y apruebo el citado examen, y en su consecuencia declaro que el susodicho Jose Ruiz Aragonés, esta autorizado, para desempeñar su oficio de tal Agrimensor publicamente, libre y sin el menor impedim^{to} en todos los Casos que le ocurran, y mando se le fraugue Certificasion literal de este exped^{to} para que lo pueda hacer constar donde le Conbenza. Y por este mandato asi lo proveyo, mandado y firmado su Sr^a. Doy fe = Puerto Hermoso = Mariana Jose Ortega

Notif^{ic} En Granada en el mismo dia mes y año, yo el Observante, haciendole el auto q^{ue} antecede, a D^o Jose Ruiz Aragonés, fue en su persona manifestado que dan enterado doy fe = Ortega

Es Copia literal del referido expediente, a que me remito, lo que queda cerrado, entre los demas de su Clase, en la referida Expedicion

por y mas antigua de Cavildo; y para que Conste y viva de titulo de
Jose Ruiz Aragones, quien pueda libremente ejercer su facultad de mandado
del Sr. Conregidor de el presente, sellado con el de la Piedad Armas de
esta M. N. Ciudad de Granada, a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos
treinta y tres = Granada = esta rubricado = hay un Sello = Mariano
Jose Ortega

Los Escrivos del Rey Nuestro Señor que firmamos y firmamos, damos fe: que
D. Mariano Jose Ortega, por quien aparece autorizado el documento
que antecede es Escrivano de S. M. Notario de los Reynos, Vecino de
esta Ciudad de Granada, y uno de los de su numero, perpetuo y de
que se titula, fiel, legal y de toda Confianza, por lo que a los escritos
antoriga siempre se les ha dado entera fe y credito, en juicio y fuera
de el; y para que Conste de vide Combenga; a instancia de el Interesado
ponemos el presente en Granada, a treinta y uno de Mayo de mil
ochocientos treinta y tres = hay un signo = Antonio Gomez Matute = En Testi-
monio de Verdad = hay un signo = Fran. de Paula Torres = hay otro signo
Mariano Lopez

La certificacion presentada, esta conforme con su original, a que me referi
mito; la que devolvi a la parte, quien por ello firmara lo recibo.
para que asi Conste en cumplimiento de lo acordado en Cavildo de este
libro el presente q. signo y firmo en la Villa de Buzo, a nueve
de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres

Recivi:

Jose Ruiz Aragones
y Conregidor

Don Juan de los Rios
y Parra

Alcaldia Mayor de Piego

se vive en Cabildo el 19.

Estandose me deviendo siete me-
ces del sueldo que disfruto por es-
ta Bata contada desde Febrero has-
ta Agosto inclusive el corriente
año sin haver recibido por cuen-
ta mas que seiscientos rs. y teni-
endo que sustentad varias canti-
dades que adeudo por mis an-
nuidades al Montepio de Co-
municadores y Alcaldes Mayores
del Reino, como tambien una
crecida familia, a cuya subsis-
tencia y mia devo atender con
la discrecion correspondiente,
por estas poderosas razones, y la
de que se me deve y es justo
se me pague, comistiendo en
la cantidad de tres mil ciento
y ochenta, y setenta y cinco

regiones y demas q.
lo siguiente
rayos a cerca del
Corporacion, Consta
la sueldo de un gen-
al, en cuyo virtud
Libro Capitulares, e
de la cobranza de
rio, ofrecio Contri-
atender Cuatro an-
eran Doysse
ino Casacas
no Meno
Fennora
Hlesino

D.º Lorenzo de Madrid y Pego

En la Villa de Piego a veinte y tres de Sept. de mil ochoci-
entos treinta y tres, estando en esas las Salas Capitulares los
Sres. Presidentes y demas que componen el Ylto. Ayuntamiento
de ella trataron y confirieron lo siguiente

Vista la orden del Excmo. Señor Director Gral. de Propios y Avi-
rios de Reyno, incluida en oficio del Señor Yndente de esta Pro-
vincia, diez y nueve del corriente Sept., por el que comunica
el nombramiento hecho a don Antonio de Campo, Alarife pu-
blico de la Ciudad de Cordova para la practica del nuevo reconocimien-
to de la Torre del Pellico, cita en el Combeno de San Juan



La

Señoritos quedan quedan liqui
dos dos mil quinientos ochenta y
me cinco a V.S. a fin de que se
savian disponed sea reintegra
do con urgencia por los moti
vos expuestos, esperando se me
avise a la reduccion que ayo
se la Noble Corporacion para
mi inteligencia pues absoluta
mente no me es posible care
cer de otros intereses por mas
tiempos.

Dios Que. a V.S.
m. d. Diego, y Septiembre
4. de 1833 =

Eugenio Pabalguinto
B

Señor del N. Ayuntamiento de ...
B

se vio en Cabildo de
19.

Notando Justo visible que
del cualdo que meeta asignado
y se me paga con mucho atraso
esperimentando y el de siete
meses alla de continuan satis
faciendo los gastos y gastos que
devenga la correspondencia de
oficio, por que vies contra regla
mento el que salgan de los fondos
de Propios, tampoco ay disposi
cion que me obligue a cumplir los
de mi oficio, por lo tanto y
no cobrando intereses en la Depo
sitaria de penas de Camara en
ya faltas la que produce estas
reclamaciones y la que me a
preisado cumplir algunos de
dichos gastos, por que no se cause
perjuicio en el Real Servo.

regiones y decimas q
lo siguiente
rayon a Cerca del
Corporacion, Compu
hu huelo de un gano
al, en cuyo virtud
Libro Capitular, e
de la Cobranza de
ria), ofrecio Contri
atenden Cuatro an
eran Dozyce
imo Caracul
no Men
Sennora
Hesino

En nombre de
D.º Lorenzo de Madrid
y J.º de Priego

En la Villa de Priego a veinte y tres de Sept. de mil ochoci-
entos treinta y tres, estando en unas de las Salas Capitulares los
Sres. Presidentes y decimas que componen el Ylto. Ayuntamiento
de ella trataron y confirmaron lo siguiente
Vista la orden del Excmo. Señor Director Gral. de Propios y Indu-
strias de este Reyno, incluida en oficio del Señor Yntend. de esta Pro-
vincia, diez y nueve del corriente Sept.º, por el qual comunico
el nombramiento hecho a don Antonio de Campo, Alarife pu-
blico de la Ciudad de Cordova para la practica del nuevo reconocimiento
de la Torre del Palacio, sita en el Convento de San Juan

que a T. J. S. m.
Priego C. de J. P.
de 1833 =



Lo

Eugenio

M. N. Z. Ayuntamiento de esta

(B)

Alcaldia mayor
de esta villa y su term.

Emenda del oficio de S.
2. del corrimiento en el que
me manifiesta lo de ten-
nidad por este Ytde. lo
firmado, Conmuniem-
amir proveido 22 y 27.
del pasado Agosto, para que
tenga la bondad de parar
a esta Mesa Capitular
los expedientes sobre
aprehension de Aguas
diaria hecha a Genaro
Espinar de este domicilio,
cuyo oficio lo mande
venir al expediente de su
referencia y que se
llebana a la villa, y te-
niendole en mi despacho
la ocurrencia con el
el Genaro Espinar man-

regiones y demas q.
lo siguiente
mayor a cerca del
Corporacion, Confes-
su fuerdo de ungado
al, en cuya virtud
Libro Capitular, e
o de la Cobranza de
ria, oficio Contr-
atender Cuatro an-
eran Doysce
uno de la villa
de
de
de
de

En ante
D.º Ferrento
y de

En la Villa de Priego a veinte y tres de Sept. de mil ochoci-
entos treinta y tres, estando en estas su salas Capulares los
Sres. Presidentes y demas que componen el Ytde. Ayuntamiento
de ella trataron y confirmaron lo siguiente
Vista la orden del Com.º Señal Director Gñal. de Propios y travi-
erios de Reyno, incluida en oficio del Señor Ytde. de esta Pro-
vincia, diez y nueve del corriente Sept.º, por el que comunica
el nombramiento hecho a don Antonio de Campo, Alarife pu-
blico de la Ciudad de Cordova para la practica del nuevo reconocimiento
de la Torre del Pelica, sita en el Convento de San Juan

Fernand habene que
vocada la liquidacion
que se le hizo y a pax
de citados expediente
el pago de los derechos
que le correspondian, p
viendo que se reviviera de
liquidacion para ver
entaba heurada, a cuyo
solicitud provei el aut
que copio.

Auto. A los antecedentes y con
objeto a averiguarse si hay
o no la equivocacion que
esta parte reclama en el
numero de arsas de Agu
andiente, se bolbera aver
y examinar la liquidacion
especificada en auto sobre el
particular por el Sr. Fran
cisco M^o, a cuya diligencia
que se realizara ante el
mexico, mitria un repre
sentante del N. Ayuntamiento
miembro y el Genaro C
jinar pudiendo este

por la Causa que indica
traer a la persona que
tenga por conveniente, a
cuyo fin, y para que se eba-
cuer, describiendose si hay
dño perjuicio, le oficiaría al
D. Ayuntamiento, para que
comisione al individuo
de su seno, o persona que
abien tenga en cuyo caso
se servirá sumo señalar
día, y hora para la practica
de dicha diligencia, y segui-
damente proveer sobre lo
que pide el Ayuntamiento
en mantencion de oficio, y
demá que haya lugar.
En cuya virtud y para que
tenga efecto la practica
de dicha diligencia se servirá
y. hacerle presente adho
Y. Ayuntamiento, a fin
de que nombre un indivi-
duo de su seno para que
concurra a el act
y se realice con sume-
sencia en unáda doli

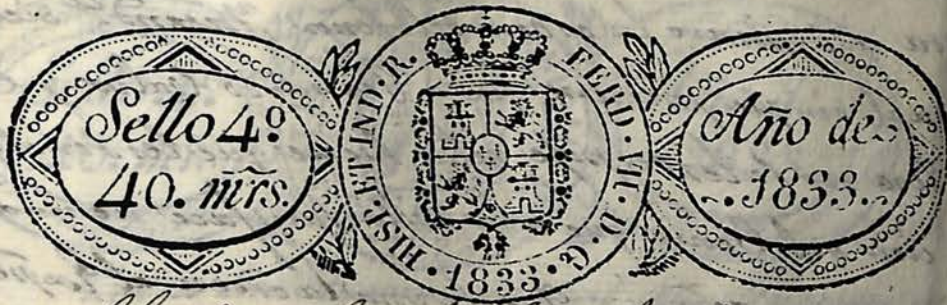
gencia, Comuni
quien sea el indio
participante de lo
en que ha de celebr

Dio, que, a
Priego y sept. 10

Eugenio La

Sr. Reg, & Cano del M. Ayuntamiento,

[Handwritten mark]



Salas Capitulares, los tres Alcaldes mayores, Regidores y demás que
 a vago hubieren trataron y confirmaron lo siguiente
 Tráese en este Cavildo con el Señor Alcalde mayor a cerca del
 consentimiento de los dos oficios que ha dividido a esta Corporación, Confite
 suam y de los Corrientes, sobre el pago de su huelbo devenydo
 para el día, y de su correspondencia oficial, en cuyo virtud
 se acordó que dichos dos oficios queden unidos al Libro Capitulare, e
 instruido otro Señor Alcalde mayor del estado de la Cobranza de
 Propios, y se no existieren fondos en su deponitaria, ofrecio Contri-
 buir con su Autoridad a que se active, para atender a quanto an-
 tes a llenar sus obligaciones

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron Doysse =

Gaspar Beltrán *Mariano Ruiz* *Guillermo Casaruel*
José Ferrer
Francisco Delgado *Casiano Merino*

Agustín Ferrnaris
Leopoldo
Francisco
D. Florentino
Y. J. J. J.

En la Villa de Píeigo a veinte y tres de Sept. de mil ochoci-
 entos treinta y tres, estando en estas Salas Capitulares los
 tres Presidentes y demás que componen el Ytte. Ayuntamiento
 de ella trataron y confirmaron lo siguiente
 Vista la orden del Excmo. Señor Director Gral. de Propios y Travi-
 eros ~~de~~ Reyno, incluida en oficio del Señor Intend. de esta Pro-
 vincia, diez y nueve del Corriente Sept., por el que comunica
 el nombramiento hecho a don Antonio de Campo, Alarife pu-
 blico de la Ciudad de Cordova para la practica del nuevo reconocimien-
 to de la Torre del Pelicor, situada en el Convento de San Juan

de Dios de esta Villa se acordo su cumplimiento
Vista asi mismo la orden del Señor Intend.^{te} diez y nueve del actual
en que previene que a Fernando Calvo y Cristoval de Agui-
lera no se les despoje de las huerras que les señalaron para la redem-
cion del Censo que esta Villa satisface annualm^{te}. a Don Man-
no Calvo, acordó: Que se una la orden al expediente a que hace
referencia, y hallandose como se halla serenido solamente, esperandose
poner en él, el testimonio de la Escritura de imposicion de dho. Censo, luego
que este concluido, que teni con la brevedad posible, se remitiara a dho.
Señor Intend.^{te}, y su Señoría reconocera en él, que el Ayuntamiento ha pro-
cedido antes de ahora con el espíritu que marca dha. su orden, puen-
ca se propuso el despojar a ningún Sotero, y si únicamente señalar
las tierras competentes para hacer la redencion precedida sin pro-
ceder aucteriora, para que la Superioridad se le viere aprova la
propuesta

Vista igualmente la Circular de la Intend.^{te} dha. diez del Corriente, in-
ta en el Boletín Oficial num. Cuarenta, delibero esta Corporación
se le dé aviso a dho. Señor de un recibo, y se abra el interrogatorio
que incluye sobre los ramos que comprende en sus tres Capítulos, con
arreglo a lo que arrojan los conocimientos que haya en esta Secretaría
Capitular y los que se tomen si necesario fuere de Personas inteligentes

Dada buena al Ayuntamiento del parr que le oir, se don Juan Simon de
Junes se encargó en el almacén del Aguardiente, con dha. diez y
nueve del actual, manifestando los excesos que se estan cometiendo
en el contrabando de este ramo, con lo demas que incluye su escrito
delibero: Que se pida al Señor Presidente haga prestar al Don Juan
Simon, a nombre del Ayuntamiento, todos los auxilios que pueden y de-
berian el Alguacil mayor y los ordinarios de esta Villa; a lo que su Sr.
decurrió; y dispuso que se les haga saber por el presente Escrivano
en forma: Tambien el Ayuntamiento resolvió que se haga igual
notificación, de mandado suyo a los Guardas de Campo, y au-
ta al Don Juan Simon de Junes, con el competente poder para
que se valga de las Personas que sean de su mayor confianza, para la
perseccion del contrabando del Aguardiente, haga los repores de
cualquiera oportuno, y a nombre de esta Corporación ponga y fije las
denuncias que devan presentarse en el Tribunal de Justicia, con todas
las incidencias y dependencias necesarias para el caso: y por ultimo

Señor Intend.^{te}
Juan Simon de Junes





inibido este Ayuntamiento al Señor Presidente como demorar la remesa de los expedientes contra Genaro Espinad y Don Simon de Montes, que tiene varias veces reclamados para instruirse del estado que mantienen con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron doy fe =

Eugenio ~~de~~ ~~Alcalá~~ Ayuntamiento Pedro Alcalá
Zainora

Justino Casuel

Tomás de Goda y Mariano Ruiz
Fernan

Casiano Alera
Agustin Ferreras
y Medino

Por este se
J. Lorenzo Madrid
y Pami

En la Villa de Piégo a veinte y ocho de sept. de mil ochocientos treinta y tres, estando en estas sus Salas Capitulares los Sr. Presidente y demas Yndivid. que componen el Ylto. Ayuntamiento de ella, trataron y confinieron lo siguiente

Se vieron en este Cavildo los Boletines oficiales num. Cuarenta y tres y Cuarenta y tres, recibidos por el correo de hoy y se acordo, el cumplimiento de las ordenes que por ellos se comunican

Y finalmente se propuso en este Cavildo por el Señor Regidor deca en la mala calidad del yeso de que se usa en las obras de esta Villa, razón por la cual se consiguen estas con notables perjuicios, siendo verdaderamente engañados los dueños, por que siendo esencial parte de la operacion y firmeza de los edificios, la buena calidad de yeso, como que esto en su mayor parte es tierra, viene a inferirse que las paredes se hacen de barro, perjuicio que el Ayuntamiento no puede mirar con indiferencia, con motivo a lo qual la Villa acordo: Quere comboguen los Alarifes puen. que son los que deben cuidar la bondad de los materiales de

Las obras que se les encargan, y se les haga responsables de la mala
obra del Yeso por hallarse misturado con Cachon y tierra; y
en el caso de que alguna obra sea reconocida y se encuentre escurro
con esta clase de Yeso, deberán pagar, habiendolos oído los
que por temeroso o tímido se ocasionen, una vez que tiene la

El último de ma
dado Luis Carr. Nu
no que no quedo en lo
comunicarlo al Sr. Conj.

culpas, y en caso necesario se les conceda de nuevo para que demue
en el yeso de calidad mala, y que no sea de piedra pura sacada
de las canchales que se conocen a proposito, evitandose de este modo
denuncias que por van culpable desimula substraen los Com
pradores del Yeso, en la inteligencia de que sus denuncias seran
tenidas, y que la Autoridad Ciudadana de Corregir a los culpados
anexo a las P. Ordenanzas; asi como a los que defrauden la me
rida del mismo Yeso, contraviniendo a los bandos publicados

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran por ante
nri el Escribano de que Doy fe =

Jabalquinto Pedro Aleala
Zamorano
Fernando de...
Mariano P...
Fernando de...
Medina...

Don...
Don...
Don...

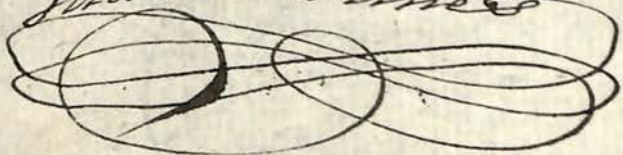
En la villa de Piego a dos de
octubre de ochocientos y treinta y tres
reunidos

Lo este cauco, si mal. Gante, se eorac.
tan en la expedicion fraudulenta de
especie; y p. cononera, se reconocia
Auxilio de Perona, q. abianam. p. se
y reconozca lo aguar^{de}. y sus compuent
como ad mismo, que hagan el correo de
su quadero con los asientos del Almacien
de cuyo modo resultaria el consumo de
liquidos al Corretoron de esta propia
Villa; la P.^{ta} Produccion, tal vez la cuota
adignada, y no habria tanto vago im-
berrido en la Defraudacion. Alia
Verdad Es, q. asi como seria util qual
quiera medida tomada p. N. S. S. para
conrenir semejantes abusos, tambien
lo seria, el q. imbitaron el Celo del Tri-
bunal de Justicia, para q. en sin par-
cialidad, la Dominisera, y se Corriquis,
o dize el Cuyo correspond. al exped.^{de}
formado al Defraudador. Pues de re-
sultar de las consideraciones hechas p. el
Tribunal desta Cava de Perona; la proa
obvenaria ala Soberana Ley 3.^a de Mayo
de 1830, y ordenes particulares expedi-
das sobre este ramo p. el S.^o Intend. de
la P.^{ta} han acarreado lo males que se
están tocando; y p. Corriquione, reproduci-
endo mis Avisos, y en beneficio tanto del

Comandante Vecino, como en delem-
peño de mi encargo; pongo en cono-
cimiento de V. S. S. esta cedula, y
legal narracion; p. que en su vista, se
sirvan resolver lo q. au. respecto lex
parezca. Dios Gué. a V. S. S. m. a.
Año 4^{to} de Septe. de 1833.

El Encarg. en el Almacén

Juan de Torres



Asentam. de esta Villa.

Alcalde Mayor &
Diego

Siendo como entre diez y once
de la noche del día veinte y tres de
corrientes se me presentó un
po de Soria & Laguna Espinosa de esta
vecindad, manifestándome que
viviendo de la feria de Alcalá la
Real acompañado de otros amigos hu
yo al lugar al sitio que le nom
braban la Cruz de los Venos de este
termino a distancia de una Pue
blo poco mas de un Cuanto de legua
les sabieron tres nombres arma
dos y al acometellos se dieron
ala fuga y pudieron libertarse
& tales criminales, observando
haber para el número de S. S.
lo que ponia en mi noticia
allos efectos que fueron con

Lamota comi
presidia en
los Caballeros
vararon y confue
muja q. dirigió a el
quinto y Parilla et
Dho. Sr. M. J. J. J.
recomendado q. el
decreto siere ta pla
haviendo delegado
co Regidor & Cano
cio q. se ha leido
a acordó: Que el
ante y q. el Sr.
a continuación
pondiente para
se siaba en fus
o saque termino

... de sus de acuerdo ... en el
sas sus firmas, el que acompañará a mencionados Informe
en el que se hablará esencialmente de todos los particulares que
se han conferenciado y pueden ilustrar a la Autoridad del Sr.
Intendente en la resolución q. adopte sobre mencionada instan
cia.

Asi mismo se hizo cargo el Ayuntamiento de lo demás q.
contiene el indicado oficio del Sr. Alcalde Mayor en el q. se exige
q. se le instruya del Informe que recaiga a su solicitud, que con su noticia
se ponga el diligenciado en el correo, y q. se le comente a los dho. oficiales
de q. han merecido como demás que otro Sr. a nadie, lo que conferen
ciado competentemente la villa acordó: Que en cuanto a instruir

Se hizo al
dho. Par. Com.
no quea que lo
comunicarle al Sr. Co.

[Signature]

sentas, y sin perdida de tiempo
pase oficio al Cavallero Coman
dante de las Armas D.ª Jose
Maria de Gama para que se
hiciere ofisial de del & Voluntario
Realista, excipiendo seis
Individuos de la arma para q.
con toda prontitud, se me pre
sentase como se realizo, y con
ello los dos Celadores de Policia, un
Guarda de Campo, el Teniente
Alguacil Mayor, con Pablo Gon
zalez, salieron inmediatamente
en persecucion de dichos mal he
chores, como tambien lo hizo
el Curo de Milicia Bernardino
Villen, y como dicha salida deve
ser satisfecha al momento de
Primo del Aguardiente como
esta mandado por Real orden,
y como se me insta por los
referidos a que se realice el
pago, no pudiendo desentender
me de unos clamores tan justos
por lo dho. a noticia de N.ª S.ª

Por ende fué
D.ª Jose Maria de Gama
y Par. Com. *[Signature]*

En la villa de Priego a dos de
el mes de octubre de treinta y tres de mayo de mil ochocientos y treinta y tres

[Signature]

para que se lava disponen
se haga el indicado pago, pre-
cediendo el recibo de la Intere-
sado.

Dios Que. a V.V.S.S.
m. J. Diego y Septiembre 30,
de 1833. =

Eugenio Tabalquinto

es el N. Ayuntamiento de esta v. a

verbal del carredo de seis de acuro, parados el corriente año inclu-
das sus firmas, el que acompañará a mencionados Informe
en el que se hablará extensamente de todos los particulares que
se han conferenciado y pueden Justificar a la Autoridad del Sr.
Intendente en la resolución q. adopte sobre mencionada instan-
cia.

Asi mismo se hizo cargo el Ayuntamiento a lo demás q.
conviene el indicado oficio del Sr. Alcalde mayor en el q. exige
q. se le instruya del Informe que recaiga a su solución que concurra
se ponga el diligenciado en el correo, y q. se le comunique al dicho oficial
de q. ha merecido como demás que otro Sr. a más, lo que conferen-
ciado competentemente la villa acordó: Fue en suerto a instruir

no de 19 de la Zamora comi-
mar el Yn. p. prendia en
Intenden. onlos Caballeros
ha Servi- tacion y confine
amiento, lo-
n que se ha- comia q. dirigio a el
dado ya i- lquinto y Curillo etc
el dia de no otro. p. m. uent.
ial, y hoia e suconocido q. el
con el pro- el decreto siere tafta
Intendie- , haviendo delegado
idor De- lero Regidor a Cano
ida el acto oficio q. se ha leido
y, ya i- illa acordó: Fue el
ente, es. onte y q. el Yn
uya el respondiente para
a quab- que siaba en fus
uno saque termin.

Señor D. Alonso de
Caceres Par. Cant.
no quer que lo
comunicado al Sr. Co

[Signature]

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Large, stylized handwritten signature or mark in the center of the page.]

[Signature]
D. J. Ferrer
[Signature]

En la villa de Priego a 5 dias de
octubre de mill e ochocientos e treinta e tres años

[Small decorative flourish or signature at the bottom.]

Alcaldia Mayor
& Brigo.

Conforme al Oficio de V. M. de la Zamora comi-
este dia, y para evacuar el Oficio de presidencia
forme que el Señor Intendente de los Caballeros
de la Provincia se ha servido trataron y confiere
do excipia al Ayuntamiento, sobre la villa de Zamora, lo
bre cierta exposicion que se ha
ria dirigido, he mandado ya i-
tar a Cavildo para el dia de
manana dos del actual, y hora
de las nueve de ella, y con el pro-
pio objeto delego la Jurisdic-
cion en V. como Regidor de
cano para que prenda el acto
segun se me excipe, ya que
yo accedo gustosamente, es-
perando se me instruya el
Informe que recarga qual-
quiera de los señores Regidores de la villa acordó: Fue el
decreto diez y siete de
haviendo delegado
lero Regidor de Cano
oficio de se ha leido
esta acordó: Fue el
ante y de el Sr.
da a continuacion
respondiente para
que siaba en fus
ano saque termino

... para el corriente año inclu-
sas sus firmas, el que acompañara a mencionado Informe
en el que se hablara esencialmente de todos los particulares que
se han conferenciado y pueden ilustrar a la Autoridad del Sr.
Intendente en la resolucion q. adopte sobre mencionada instan-
cia. Asi mismo se hizo cargo el Ayuntamiento de lo demás q.
conviene el indicado Oficio del Sr. Alcalde Mayor en el q. exige
q. se le instruya del Informe que recarga a su Solucion, que comunica
se ponga el diligenciado en el correo, y q. se le comunique al Oido Oficial
de q. ha merecido como demás que otro Sr. a nado, lo que confere-
ciado competentemente la villa acordó: Fue en un voto a instruir

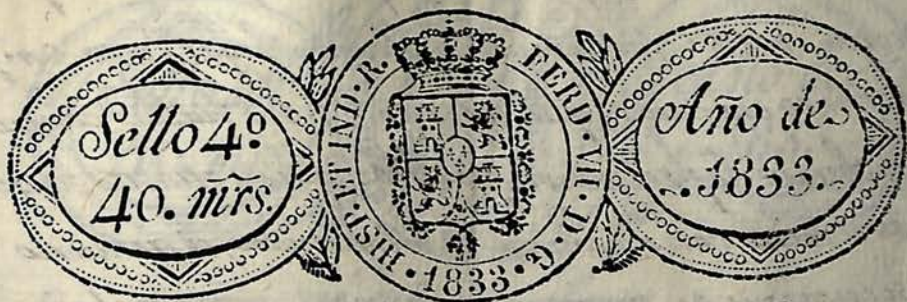
quiera que sea, y que con
mi noticia se ponga el Dilig.^{do}
en el correo; como tambien he
& merecer, y exijo por mi par-
te que en el mismo Cabildo
se acuerde la Comestacion a
los dos Oficios que hace muchos
dias he parado a la Corpora-
cion, el uno relativam^{te} al
pago atrasado de mi sueldo
y el otro al de los gastos de la
Correspondencia de Oficio q^o
estoy sufriendo sin obligaci-
on y sin poder; pues pienso
que por la materia de que
en ellos se habla el Real Ser-
vicio que se veria, y proce-
der de la primera Autoridad
de este Pueblo que ejerce la
Real Jurisdiccion por nom-
bramiento de S. M. (P. D. G.),
son dignos de respeto; lo q^o

que no he temido ni por escrito,
ni de palabra, expersimentando
un desprecio & que ni
no le veniente mi amor pro-
pio, si la representacion q.
obtengo.

Dios Que. a. V.
m. d. P.iego y Octubre 1.
de 1833

Eugenio Sabalguino

Residor Decano el Ayuntamiento de



en estas cosas capitulares el Sr. D. Pedro Alcalde Zamora comisionado Delegado por el Sr. Alcalde mayor para presidir en el Cavildo por la incompatibilidad de Dho. Sr. Conde Caballero Regidor, Diputado y Sindico. q. avasos subscriben trataron y confiere con lo siguiente

Se vio en este Cavildo la representacion escrita en papel comuna q. dirigio al Sr. Intendente de la Provincia el Sr. D. Eugenio Tavalquinto y Parilla Caballero mayor de esa villa que remite al Ayuntamiento Dho. Sr. Intendente para q. se informe lo que se le ofierca y parezca sobre su conomiso q. es terminante al pago de los sueldos que se le adeudan y el decreto tiene fecha del dia veinte y siete de setiembre proximo anterior, habiendo delegado Dho. Sr. Alcalde mayor su Jurisdiccion en el Caballero Regidor e Cano para que presida este acta como lo acredita el oficio q. se ha leido ala apertura del Cavildo en vista de lo cual la villa acordó: Que el referido oficio quede unido al libro capitular con te y q. el Informe prevenido por el Sr. Intendente se escriba a continuacion de su decreto anadiendole el papel sellado correspondiente para reintegro de la R. Hacienda; y que para que sirva en su justificacion de Dho. Informe el acuario licrivano saque termin. literal del Cavildo de seis o acuro pardo del corriente año incluyas sus firmas, el que acompañara a mencionado Informe en el que se hablara estensamente de todos los particulares que se han conferenciado y pueden ilustrar ala autoridad del Sr. Intendente en la resolucion q. adopte sobre mencionada instancia.

Asi mismo se hizo cargo el Ayuntamiento de lo demas q. conviene el indicado oficio al Sr. Alcalde mayor en el q. exige q. se le instruya del Informe que recaiga a su solucion que comuniqua se ponga el diligenciado en el correo y q. se le comunique al dia oficial de q. se ha venido como demas que Dho. Sr. a nada lo que conferenciado competentemente la villa acordó: Que en cuanto a instruir

al Sr. Alcalde mayor del Informe q. se envia en virtud del
decreto del Sr. Intendente, no siendo legal esta exigencia, pues
entonces era inútil que referido Sr. no halla concurrido a Cavildo
se observe lo prevenido por dho.; que en cuanto a que se ponga
en el correo con sumaria diligencia, el acuario Escribano
se encargue de poner en la consideracion de referido Sr. cuando se
vá a introducir en el buzon el expediente despachado; y por
ultimo en quanto a la convocatoria de los dho. officios q. hare
mediante el Sr. Alcalde mayor, el Sr. Regidor & Camarile parecia
con testimonio literal de esta acta con que al Caballero Alcalde
mayor recordandole que en el dia diez y nueve del proximo
parado setiembre por su parte se celebró cavildo a invitacion
del Sindico Personero, en cuyo Cavildo se abieron los dho. invidua
dos officios, se leyeron y los Regidores y demas concejales con
currentes concertaron verbalmente al Sr. Presidente sobre
el contenido de inviduados officios sobre los ningunos fondos
que existian en Propio, sobre el estado de las cobranzas, sobre
la preferencia del pago del veinte por ciento acordada en Ca
vildo del seis de agosto pasado q. tiene firmado dho.
Sr. Alcalde mayor; Demodo que convencido de la verda
des q. se le expusieron expreis q. le era Indiferente
esperar un mes mas para ser reintegrado y q. entodomen
to se separaria una lista de morosos para que cobrando la
su descubiertos se reintegraran en parte de sus sueldos
lo que precensaron todos los concejales concurrentes en la
tarde del mismo dia que fue quando se celebró el cavildo
y lo que creyó el Ayuntamiento era suficiente convocatoria
a indicado dho. officio, pues aunque uno de ellos, se digna
a el pago de la correspondencia de officio, como que la Cor
poracion no se cree autorizada para inventar admas
ni disponer del seis por ciento para su uso de aqui el
que tambien quedare concertado verbalmente en el
mismo Cavildo este particular, siendo muy extraño
q. el Caballero Alcalde mayor halla padeido
este obispo y diga que se han despreciado sus invita
ciones siendo asi que la reunion del diez y nueve



de setiembre ni rubro otro objeto.

Asi mismo se vio uno oficio de dicho Sr. Alcalde mayor
sustenta treinta del proximo pasado setiembre por el q. se exige que de la
Prensa de aguardiente y porcion que en el caso de haberse arrendada
se lea de sacar para proprio se satisfaga el salario de los Individuos q.
menciona dho. Oficio y que salieron en la ocasion que se refiere y con el
motivo q. se expresa; cuyo particular confiere la villa de Cordoba: Que
el mencionado oficio se una al libro Capitulár y se continúe adho. Sr.
Alcalde mayor, que con merito a no estar arrendada la insinuada
Prensa de aguardiente y si administrada por este Ayuntamiento en
cuora fided q. se le ha señalado por la Intendencia ni puede el
Ayuntamiento disponer de un mrs. de sus fondos sin previo ma-
dato de la Intendencia pues los pagos q. exige el Sr. Alcalde
mayor se efectúan cuando esta renta como en arrendamto.

Y últimamente se acordó en este Cavildo q. con merito al aultrimo
orden del Com. Sr. Capitan Gnal sobre el abono para gastos de
Sanidad del fondo de auxilios de voluntarios Plata, se continúe
al Sr. Comandante Gnal de la Prov. a qu. fu. Marroñ instruyendo
le literalmente la mencionada Superior orden por conservacion
al oficio q. dirige otra corporacion sobre los mencionados fon-
dos y que se facilite libranza contra ellos de docientos duado
de son a favor del Regidor a Cargo qn Pedro Alcalá Zamora
para q. vana la deuda en una y razón ocurra a los gastos
del cespedio y cerramiento de una villa q. era supliendo segun

lo dispuesto por la Jura municipal de Sanidad.
Con lo cual se concluyó en el Cavildo q. firmaran dos fees =

Pedro Alcalá Zamora
Gervasio Caraveo
Andrés Ambrósio
Juan Pareja
Cosme Merca

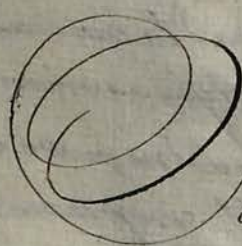
2ª
2....

Feli de Gamis

Juan Leon

Parente by
D. n. J. n. de Madrid
F. n. Gamis

En la Villa de Priego a siete de Oct. de mil ochocientos
treinta y tres unidos en estas Casas capitulares en virtud de un
anonimo lo dhes. concejo Justicia y Regimiento de ella a saber, el Sr. Don
Eugenio Javalquinto Alcalde mayor, Sr. Pedro Alcalde lamora, Sr. Gero
nimo Casacuel, Sr. Tomas de Cacer, Sr. Andres Aguilera, Sr. Luciano
Solera, Sr. Esteban Perez, Sr. Antonio Madrid, Sr. Agustin Sen
Sr. Simon Echavarrri, Sr. Jose Antonio Alcazar, Sr. Juan
Leon y Burgos, Sr. Juan Baraja, Sr. Jose Fernandez de Xugo, y don
Feli de Gamis Regidores, diputados, y Síndicos Personeros y
Pneral de este conun y aujuraron acordaron y confirmaron lo siguiente
chiso yruente En este Cavildo una orden circular de el Sr. de
de la Chancilleria de Granada veinte y siete del pasado set. En este
en el vto. oficial n. 46 de fha. tri. de lo. corrientes por lo que
en conformidad a lo que se digno S. M. que esta en gloria ma
dar en su R. decreto incerto en la R. cedula seis de febrero
del corriente año sobre elecciones de Justicia y Regimiento de
servido se observen las propuestas lo otro articulo o Regla
de pnerar en cuya vista y en su razon conferido la villa
acordó. Se guarden y cumplase y execute segun y en lo referido
propuestas y en consecuencia llebado de la manera capitular
lo reparacionero, originales de prov. y paga, en su caso, fha.
civil, subsidio y al dixeron queriendo lo vecinos mayor
en contribuciones segun lo referido de citados quaderen
con igualdad al numero de los Individuos que hoy forman
y componen esta Corporacion Municipal de Priego
de Coder = Sr. Vicente Balverde = Sr. Segismundo
Guello = Sr. Jose Perez Trujillo = Sr. Jose Guierrez
Sr. Jose M. Perez = Sr. Estiguel Perez = Sr. Luis
Entrambas Aguas = Sr. Fran. Calvitero = Sr. Pedro
Jose Gavilan = Sr. Pedro Garcia = Sr. Pedro Alcazar
Cavillo = Antonio de Rueda y Sr. Gregorio Na



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Auto de oficio / La Real Cedula de S. M. (R. D. G.) de diez y siete de
1. octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. Sena
Que el dia primero de octubre de cada año, para la
reunion de los Ayuntamientos, y que estos proce-
dan a verificar las Propuestas de las personas que au-
de componerle en el inmediato siguiente; la qual
tenga lugar no sea ella derogada por otra Real de
terminacion posterior en esta parte; y como ya
alla transcurridos dicho dia sin averse tratado
ni disputado de la nueva propuesta para su re-
vision oportunamente al superior Tribunal
del Territorio segun pertenece, se intenda a guisa
para el dia de mañana a las once de ella, por el
portero de la Noble Corporacion con presencia
asistencia y expresion de causa, a cuyo fin se
formara las correspondientes papeletas; y ya
reunidos los Consejales se les instruirá por el in-
scripito de esta Providencia para que lesia con
de una solemne invitacion de la Autoridad Ju-
dicial a que cumplan con su obligacion en este par-
ticular, y en virtud procedan a elevar semejante
acta con arreglo a la R. Cedula ya citada
y de mas R. D. de mas posteriores, sin mas

Retraso ni de mora para que no se alla en
un importante servicio, queriendo sumo
cumplir con deberes y ponerse al servicio
de toda responsabilidad. Y por este su Auto
asi lo mandó y firmará el Sr. D. Eugenio
Tabalquinto y Botillo Alcalde mayor
por J. M. desta villa de Priego en ella
trece de octubre de mil ochocientos treinta,

Y firmó =

Eugenio Tabalquinto

J. Botillo J. M. Venent Madrid
y Jarrin

Priego en su Cavildo 4 de oct. de 1833.

Encerrado este Ayuntamiento por su Secretario
del auto que precede don Pedro Alcalá Zamora Regidor
de Cano como organo de esta misma corporacion
y en nombre de la misma se dirige al Sr. Presidente
manifestandole que si que sea visto el que esta
corporacion trate de dilatar su permanencia
pues que en el dia se ha de ser admisible la renun-
cia de sus officios pues la harian con extremo plaer
y satisfacion pues que todo y cada uno de sus
viduos teniendo abandonados los intereses de sus
y hacienda por atender a los del publico le seria
muy importante quedar desligado de las obliga-
ciones que a ellos los vnen; no obstante como

este Cuerpo Municipal no tiene por obgeto sino
cumplir puntualmente lo q^e las leyes le ordenan
exige del Sr. Presidente q^e por los conuincientos q^e representa
la Muracion de su Carrera Literaria y la larga praxi
ca de su magistratura se sirva resolver en este acto
sino y sobre que reglas se han de formar las propuestas
para que el Ayuntamiento ha sido conuocado respecto
a que el lo ignora actualmente y vafo ningun concepto
se considera autorizado para hacerlas. Toda la pre
sente exposicion el Sr. Presidente Dijo: Deve redirix
se la propuesta de elecciones con arreglo a la R^{ta}. Cedula
de S. M. I. D. G. dada en el precedente auto de oficio y
como se practicaron el año anterior de mil ochocien
tos treinta y dos. El Regidor de Cano volbio a tomar
la Palabra y expreso: Que la R^{ta}. Cedula del año de mil
ochocientos veinte y cuatro que se cita quedo suspendida
en todos sus efectos por el R^{to}. decreto de veinte y nueve
de nov. del año pasado de mil ochocientos treinta
y dos mandando a S. M. que continuaran los Ayuntami^{tos}
entonces disueltos hasta nueva determinacion suya
pero siendo dificil el darla con todo aquelleno de Con
uincientos que vin asunto tan trascendental para el
Estado Codigia viendo que era preciso reditarar adyque
el Soberano interinamente las disposiciones que
aparecen de su R^{ta}. Cedula seis de Febrero del con.^{to}
año en donde terminantemente dice que todas
las reglas y disposiciones que en ella aparecen obser
varan puntual e inmutablemente hasta tanto
que con pleno conuincimiento de la manera tenga
a bien establecer sobre puntos de tanta gravedad
y trascendencia un arreglo definitivo; mas no ha
stando esta Soberana determinacion interina
ni si se han de renovar las elecciones ni el



el tiempo que devan verificarse seria revesarse
el Ayuntamiento de una autoridad muy repre-
hensible si quisiera añadir reglas alas presc-
das por el Soberano. Y aunque por medio de
una interpretacion violenta se quisiera suplir con
articulo de la R. cedula del año veinte y cuatro
alo que la ultima del seis de febrero del presente
año no nos previene; todavia en el caso que se
supone de verse renovar las municipalidades ha-
ciendo propuestas de ellas el primero de Oct.º; ven-
dranno a parax en que la citacion y celebracion
de la presente acta estando en oposicion con la
repeida ultima R. cedula por quanto aquella elec-
cion Subsidiaria que se formó fue precisamente
con la concurrencia de otro tanto adjuntos cuanta
Individuos componen esta Corporacion sacados
de las personas que más contribucion pagan en el
pueblo; todavia nos que se faltava a la más
esencial de las formalidades que se precieven
y de aqui es que en un principio he serrado y
repero las dos proposiciones que en arripé, la una
relativa a que el Ayuntamiento ignora anual-
mente las reglas que deve seguir, caso de
hacer las propuestas y la segunda q. esta Cor-
poracion por si no se considera vago de ningun
Concepto Autorizada para proceder a ella.
Por tanto hago estas reflexiones al Sr

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Presidente para que sobre ellas estampase la resolución
que en su razón es inmejorable. Y hechos cargo
el Sr. Presidente de las reflexiones indicadas está caído
se deben hacer las propuestas de Elecciones para los em-
pleos de Concejales del año entrante de mil ochocien-
tos treinta y cuatro en los propios términos que
se realizaron en el año pasado de mil ochocientos
treinta y dos y a las mismas bases y circunstancias
y fueron aprobadas por el Sr. Acuerdos del Tribu-
nal Superior Territorial. Que es cuando fue
de manifestar a este N. Ayuntamiento. En cuya
ocasion el Sindico Penonero pidió la palabra, y ha-
blando con todo respeto y veneracion tanto al Sr. Pre-
sidente como al N. Ayuntamiento no puede menos
de manifestar que se este sosteniendo la conferencia
del Cabildo actual, en Exposiciones a la N.
Corporacion al Sr. Presidente y en resoluciones
de su N. a aquellas manifestaciones: El Ayun-
tamiento dijo por boca del Regidor de Cano
que ignoraba las reglas para hacer las proposi-
ciones a que ha sido convocado y q. no se crea au-
torizado para verificarlas; y en efecto si la ul-
tima R. Cedula previene que los Ayuntamien-
tos presenten las propuestas con tanto adjuntos como
individuos concurrieron; si en la hipotesis
propuesta por el Sr. Regidor de Cano, se en-
cuentra la Corporacion citada para hacer

propuestas de Concejales, sin haberse practicado ante
el escrutinio de los adjuntos para averiguar cuales son
los mayores contribuyentes, si esta lista no se ha sacado,
si estas personas no han sido citadas a medio con opor-
cion de Causa, y en fin si en esta Sala Capitulár no se
encuentran los adjuntos? Como ha de hacer el Ayun-
tamiento de Concejales ni vajo que reglas, ni en que ter-
minos, ni quien ha autorizado al Ayuntamiento para
que proceda a semejante diligencia? La citacion se
ha hecho a los concejales para que ejecuten las propu-
estas de los que han de sustituirlos en el año proximo
venidero; las Reales Ordenes estan sobre la mesa y se ha
leido para que todos los capitulares se enteren de las
mismas; la ultima soberana disposicion prescribe
las reglas que se tuvieron presentes en la eleccion
que le subsiguio y con motivo a todo considera el
Sindico que el Ayuntamiento se halla en el caso de
acordar sobre este negocio mediante a que bayan
sido autorizados para hacer las propuestas, no han
precedido a este acto las solemnidades que la ley ha
estigido y de las que no puede prescindir como no lo ha
hecho el Ayuntamiento anterior segun consta de sus Libros
Capitulares vajo cuyo concepto el Sindico pide que
la villa acuerde si se ha de proceder a las propuestas
o no que es el objeto de esta reunion y de la provi-
dencia del Sr. Alcalde mayor que se ha manifestado.
Y tomando en consideracion este cuerpo Capitulár que
to aparece del acto que se ha dado motivo a su combi-
nacion y de lo demás que arrojan sus conferencias
acordos unanimemente. Que no se deve proceder
en el acto a las propuestas y en vias de las

razones con que se ha ilustrado la discusion; se con-
sulte al Superior Tribunal del territorio sin per-
dida de tiempo para q. a aquel Regio Tribunal como
foi discernimiento pueda acordar lo que estime justo
y bien servido que sera provisto y puntualmente ege-
cutado por el Ayuntamiento a quien no anima
otro deseo que el mejor servicio del Rey y N.
Señor a quien Dios prospere. Y para la realiazion
de prenomada consulta se saque el correspondiente
testimonio in teoro elevandolo a su Magestad por
mano del Sr. Secretario del R. Acuerdo en pliego

Cerrado y franco

Con lo cual se concluyo esta acta capitulada que
firmaran por ante mi el Excmo. contee



mora = Dn Fran. Pivas y Jor' Estoua Donado por el Criso ha
 yandome el Pivas a unote de esta villa sinmen' en era estableido mas
 que una sola Comera de ropas y el criso se pagase tachado como se
 fe de consabandistas la villa lo declaro por no' naviles para
 las proppiedades indicadas y para que se an' a las Caros vecinos
 de que va hecho merito alor que por el presente Criso se repaia
 nota para q' en la mañana del dia nueve y hora de la vier de
 ella se representen en estas Casas Capitulares para hacer p's. rernad
 Separada en union con este Ayuntamiento las elecciones
 de oficiales de esta municipalidad.
 En lo cual se concluyo este Cavildo q' confirmaran con
 Eugenio Fabalquinto

Eugenio Fabalquinto
Francisco Carrauel
Casiano Solera

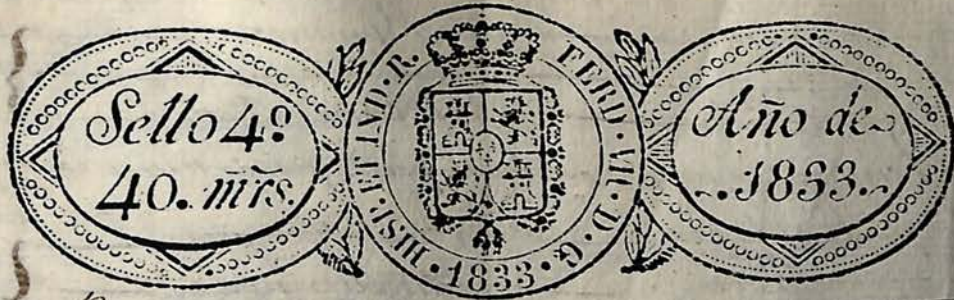
Puente suyo
J.º Puente Madrid
J.º Jaurio

En la Villa de Tiego
 a nueve de octubre de mil ochocientos treinta y tres reunido
 en estas Casas capitulares los Sres. concep. Justicia y Regimiento de
 ella a saber el Sr. Dn Eugenio Fabalquinto Alcalde mayor Dn Pedro
 Alcalá Zamora, Dn. Jeronimo Carrauel, Dn. Tomas de Lopez, Dn.
 Andres Aguilera, Dn. Casiano Solera, Dn. Agustin Serrano, Dn.

Antonio Estadio Regidores sin haverlo hecho D.ⁿ Mariano
 Ferriz por hayare gravemente enfermo en cama, D.ⁿ Simon de
 Chavarri, D.ⁿ Juan Leon, y D.ⁿ Juan Pareja Diputado de su
 comun sin haverlo concuado D.ⁿ Jose Estano, por estar actualm.
 enfermo, D.ⁿ Jose Fernandez Verdugo, y D.ⁿ Felix de Harris
 Sindico Gual y Penonero del mismo. En union con los vecinos
 que segun Cavildo del dia siete de los consentes resultan ser más
 contribuyentes en todos los ramos de reparamientos a saver D.ⁿ
 Juan^{co} Gutierrez Puvio, Antonio de Puceta, D.ⁿ Julian de Cordero
 D.ⁿ Miguel Perez Gurmán, D.ⁿ Luis Entrambas Aguas, D.ⁿ Jose
 Gavilan, D.ⁿ Pedro Garcia, D.ⁿ Jose Perez Encavo, D.ⁿ Gregorio La
 mora, D.ⁿ vicenta Balverde, D.ⁿ Jose Perez Frugillo, D.ⁿ Jose
 Guisner, D.ⁿ Segismundo Güella sin haver concuado D.ⁿ
 Pedro Alcantara Carrillo por hayare enfermo en más edad de
 ochenta años todo convocados y reunidos en una casa capitulo
 res en virtud de citasion anterior con expresion de causa e quedo
 feo el Puerto de este Ayuntamiento trataron y confirieron lo siguiente
 Con vista de la orden circular del R.ⁿ acuerdo de la Chancilleria de Granada
 veinte y siete del pasado ser.^o que se transmite a esta Corporacion
 en el tomo oficial num.^o 16 por la que haciendole merito de
 R.ⁿ decreto inserto en la R.ⁿ cedula seis de febrero del año que rige
 sobre las reglas que han de tenerse presente para las elecciones y
 propuestas de Justicias y Ayuntamientos q.^e se haya cumplido
 cumplida por esta Corporacion Municipal en Carilo de otro
 dia siete cuyo contenido leído a todos los Pres. arriba expresados
 manifestaron estar conformes. Instruidos y pronto
 atender lo obgeto a que es terminante y en su consecuencia
 siendo el numero. de los vecinos contribuyentes igual a los
 que en la actualidad forman esta Corporacion Municipal
 hanendo aceptado el nombramiento de tales oficios adho.
 y nombrados concejales procedieron a conferencia entre si
 y nombraron para oficiales oyndividuo de otro Ayunta
 miento para el año proximo venidero se mil ochocientos
 treinta y cuatro por ternas separada la persona de
 A pluralidad de votos nombraron para Regidor primero de este
 Ayuntamiento la persona que con distincion de lugares son las siges
 En primer lugar D.ⁿ Luis Entrambas Aguas Dando el Escudo
 En segundo Idem D.ⁿ Enrique Barada con el qual surron
 En tercero Idem D.ⁿ Juan^{co} Castilla D.ⁿ Fran.^{co} Ruiz

Regidores.
 ja
 Propuesta

Asi mismo fueron nombrados para
 Regidor segundo de este Ayuntamiento la



Personas siguientes

Y 2ª { En primer lugar — D. Antonio Villalba
 En segundo Id. — D. Fran. Ruiz Caballero
 En tercero Idem — D. An. Ruiz Caballero

Asimismo fueron nombrado p^a la tercera Regiduria las Personas sig^{tes}

Y 3ª { En primer lugar — D. Epifanio de Gomis
 En segundo Idem — D. Jose Eugue Noain
 En tercero Idem — D. Casto Jimenez Pazo

Y igualmente se eligieron p^a la cuarta Regiduria las Personas siguientes

Y 4ª { En primer lugar — D. Estiguel Perez Guzman Dando el Perez
 En segundo Idem — D. Jose de Vilchez su voto a D. Jose
 En tercero Idem — D. Antonio Jose Barca Ayona

Del mismo modo fueron nombrado p^a la quinta Regiduria los sig^{tes}

Y 5ª { En primer lugar — D. Jose Perez Encabo Dando el Perez Encabo
 En segundo Idem — D. Felipe Lopez su voto a D. Vicente
 En tercero Idem — D. Diego Castellanos Balverde

Asimismo fueron nombrado p^a la sexta Regiduria los siguientes

Y 6ª { En primer lugar — D. Pablo de la Camara
 En segundo Idem — D. Jose Ruiz Asquiero
 En tercero Idem — D. Luis Estremera

Y igualmente fueron elegido p^a la septima Regiduria las Personas siguientes

Y 7ª { En primer lugar — D. Julian Balverde Dando el Gomis su
 En segundo Id. — D. Vicente Balv. Hernandez voto a D. Luis Carril
 En tercero Idem — D. Vicente Balverde y Gomis

Asimismo fueron nombrado p^a la octava Regiduria los siguientes

Y 8ª { En primer lugar — D. Antonio Ayona Montoro
 En segundo Idem — Manuel Encena
 En tercero Idem — Fran. Estadio Cuorejon

Diputados Del mismo modo resultaron propuestas para diputado primer de este
 comun las personas q^e pr^ocuran y dis^oncion de lugares son los siguientes

Propuesta { En primer lugar — D. Fran. Paula Calvo
 En segundo Idem — D. Luis Carrillo Nuno
 En tercero Idem — Luciano Jimenez

Asimismo fueron nombrados para diputado segundo



las personas siguientes

Yo 2^a.

En primer lugar	José Quiroga	Dando el Juramento su voto a 8 ^o de Mayo de 1808.
En segundo Idem	Ignacio Alberino	
En tercero Idem	José Custodio Alcalá	

Asimismo fueron nombrados para Diputado tercero los siguientes.

Yo 3^a.

En primer lugar	Ylario Mengivax
En segundo Idem	Felipe Mengivax
En tercero Idem	José Estepana Zamorano

Yt. fueron nombrados p.^a Diputado cuarto los siguientes

Yo 4^a.

En primer lugar	Blas Rubio
En segundo Idem	D. Pedro Sanchez Guillén
En tercero Idem	Juan Sanchez

Del mismo modo fueron propuestos para Sindico Personero de este comun

las personas q.^e con distincion de lugares son las sig.^{tes}

Propuesta
p.^a sindico
Personero.

En primer lugar	D. José M. ^a Frances
En segundo Idem	Pedro Serrano coro
En tercero Idem	Antonino Carrillo

Asimismo fueron nombrados p.^a sindico G^{ral} los siguientes.

Yo G^{ral}.

En primer lugar	D. ^o José Pareja y Villena
En segundo Idem	D. ^o Fermín Erradi
En tercero Idem	Juan Bonoro de Eugue

Que se lea y se lea de esta acta por duplicado y remítase por el Caballero
Regidor de Cano con el estado prevenido al Alcalde mayor de
esta villa para q.^e por sí o por sus señeros dilig. q.^e le conre y ordenen
con lo cual se concluyó este Cavildo q.^e firmará el que sabe y el que
no hará la señal de Cruz doña

Eugenio J. Balquín
 Antonio de...
 Pedro Alcalá
 Zamorano
 Francisco Casanova
 Mariano...
 Agustín Serrano
 J. Medina
 Juan...
 José Ferrn. Verdugo
 Juan Pareja
 Ant. Madrid
 Juan León...
 Mig. Perez de
 Guzman
 Simon Toriano
 de Chavarran
 José...
 José Gatierraga

Alcaldia mayor de
Puerto Rico



En el libro Cap.
Corrientes, Puigo y
de 14 de 1833

En la tarde del día de
algunos manifestos Ma
villero Regidor de
D. Pedro Alcalá Zamora
no quisiese ir a
Cavildo p. a la mañana
de este día lo q. mandé he
recitar p. el portero de
esta Corporación; y como
los negocios q. tengo a mi
cargo del Sr. D. P. suma-
mente interesantes al
mismo me tienen ocupa-
do en terminarlo no po-
der asistir a él, sin em-
bargo de averlo ya ma-
nifestado así, lo ayudo
una p. recibo p. lo q. se
Cuenta y q. no afecta

Señal de
de D. José Ga-
vilan

En la Villa de Puigo a catorce de octubre de mil ochocientos
treinta y tres reunidos en una casa capitular el Sr. D. Pedro Alcalá
Zamora comisionado Delegado por el Sr. Alcalde mayor para pre-
sente este Cavildo según consta del oficio precedente con los Cavalle-
ros Regidores Diputado y Sindico q. en caso subecriben trataron
y confirieron lo siguiente.
Dada cuenta en este Cavildo de un oficio del Sr. Intendente Ma-
señal del Corriente en que p. testimonio de los rendimientos que
hay a tenor la renta de aguardiente en el tercer trimestre de este
año; acordó: Que inmediatamente se le haga cuenta a don
Juan Simón de Sured Encargado de la Administración del

Yo 2^a.

Yo 3^a.

Yo 4^a.

Propuesta
p.º sindico
Personero.

Yo Gral.

Demora en mi trabajo
on, cuyo fin debe
go la fundacion en
el Regidor de Lano
quien apedro el
vilo. segun deyo opra

Yo que av. V.
m. u. P.º m.º 11^o
setuber 1873 =

Eugenio Tabalguinto

Senores del m. Ayuntamiento de esta villa

D. Medina
 José Fern. Berdugo
 Juan Pareja
 Ant. Madrid
 Juan Leon de Burgos
 Miguel Perez de Guzman
 Simon Toriano de Chavari
 José M. Pavón
 José Gutierrez